



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 107

MANIZALES, JUNIO DE 2017

GACETA OFICIAL No 107
Junio de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, junio de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	77
Trámites de permisos	93
Autos de inicio	93
Resoluciones	156
Trámites bosques	383
Resoluciones	383

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2017-1350 4 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad AGRICOLA LA ARGENTINA S.A., identificada con NIT. No. 890805416-5, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA.

PARÁGRAFO: Deberá cumplirse acompañado de las siguientes obligaciones, en un plazo de 90 días calendario (3 MESES):

- Abstenerse de efectuar intervenciones dentro de la faja forestal de la fuente de agua existente dentro del Guadual objeto del aprovechamiento; los sitios donde se cuente con áreas mayores a la establecida, deben conservarse de manera intacta y donde no se cuente con la suficiente área se debe garantizar mínimo seis (6) metros de faja protectora.
- Limitarse sólo al manejo silvicultural del área correspondientes a las fajas protectoras de la fuente de agua, evitando la afectación de las demás especies nativas allí existentes.
- Recoger los escombros y residuos existentes dentro de la fuente de agua, además de todo el material presente en el área de aprovechamiento, evitando causar daños a los individuos jóvenes y renuevos.
- Rectificar los cortes de los tocones de manera técnica al primer o segundo nudo, evitando dejar espacios de empozamiento ó pocillos.
- Sembrar chuzquines de Guadua de manera que se dé una regeneración más rápida del Guadual.
- Sembrar sobre las áreas de la faja protectora especies nativas o de fácil crecimiento que permitan la protección tanto de la zona como garantizar la calidad y cantidad del recurso hídrico.
- Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de los chuzquines y de las demás especies en las áreas repobladas (3 veces durante el primer año y 2 durante el segundo, aplicando materia orgánica y realizando plateo).
- Presentar a CORPOCALDAS informe de las actividades realizadas.
- Quedan prohibidas las quemas de los residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de estas actividades AGRICOLA LA ARGENTINA S.A., identificada con NIT. No. 890805416-5, tendrá un plazo de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que AGRICOLA LA ARGENTINA S.A., identificada con NIT. No. 890805416-5, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA LA ARGENTINA S.A., identificada con NIT. No. 890805416-5, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 90 días calendario (3 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1355 4 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado de 4.74 M3 de Guadua (Guadua Angustifolia) que estaban siendo transportadas en un vehículo tipo camioneta de placas RCH 347 por el señor ANTONIO MARIA JARAMILLO TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía 4.354.241; decomiso que se encuentra consignado en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015886, incautados el día 15 de Diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor ANTONIO MARIA JARAMILLO TAMAYO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1362 4 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor ANTONIO MARIA JARAMILLO TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía 4.354.241, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas el día 15 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1363 4 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado en el predio La Paz, ubicado en la vereda La Paz del Municipio de Chinchiná, Caldas, propiedad dela señora MARTHA LUCIA FLOREZ ARISTIZABAL, de 8.6 M3 de Guadua y 1.49 M3 de Higuerón; decomiso que se encuentra consignado en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015898, incautados el día 27 de Febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor RAMON ALIRIO RAMIREZGALLEGO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1364 4 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor RAMON ALIRIO RAMIREZ GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía 15.897.202, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Paz Escobar ubicado en la Vereda La Paz del municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1365 4 de abril de 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado en el establecimiento de comercio de Maderas "El Teka" ubicado en la carrera 1 # 16-33 del municipio de La Dorada, Caldas, establecimiento propiedad del señor PEDRO ANTONIO OSPINA CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía 14.317.557 de 52 piezas de 2 metros y 22 piezas de 1 Metro de longitud de cedro; decomiso que se encuentra consignado en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015900, incautados el día 8 de Marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor PEDRO ANTONIO OSPINA CUELLAR.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1366 4 de abril de 2017**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor PEDRO ANTONIO OSPINA CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía 14.317.557, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el establecimiento de comercio de Maderas "El Teka" ubicado en la carrera 1 # 16-33 del municipio de La Dorada, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1367 4 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora GLORIA INES AGUDELO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía 24.323.779, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Rica ubicado en la vereda la Paloma del municipio de Belalcázar, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1376 4 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor LEONEL CANAVAL CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.574, medida preventiva consistente en la la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN TIPO PRESA QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO SOBRE LA QUEBRADA EL ARRAYAN, UBICADA EN EL PREDIO DENOMINADO EL ARRAYAN VEREDA EL RODEO DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, HASTA TANTO NO SE CUENTE CON LA RESPECTIVA CONCESIÓN DE AGUAS, EXPEDIDA POR ESTA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LEONEL CANAVAL CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.593.574, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Supía, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-1530 del 12 de agosto de 2016, con radicado No. 2016-II-00021404 y del presente acto administrativo, para la ubicación del predio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1383 4 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor LEONEL CANAVAL CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.593.574, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LEONEL CANAVAL CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.593.574 en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este Auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1385 4 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.411, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA.

PARÁGRAFO: Deberá cumplirse acompañado de las siguientes obligaciones, en un plazo de 90 días calendario (3 MESES):

- Alinderar, proteger y conservar el bosque natural protector de la zona de carga del afloramiento de agua.
- Establecer cerca amarilla con estacones cada 2.5 m. y tres alambres de púa, esto permitirá delimitar la faja forestal protectora y evitará el deterioro de la misma. La delimitación debe realizarse por la longitud que le corresponda al predio. En el evento que requiera conocer esta distancia solicitar asesoría de la Corporación ANTES DE vencerse los 3 meses otorgados para efectuar estas actividades.

- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de estas actividades, el señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.411, tendrá un plazo de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.411, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1401 5 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIR DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.196, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA.

PARÁGRAFO: Deberá cumplirse acompañado de las siguientes obligaciones, en un plazo de 90 días calendario (3 MESES):

- Alinderar, proteger y conservar por las márgenes que le corresponda sobre el cauce natural de agua, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 6 metros. La delimitación debe realizarse por la longitud que le corresponda al predio y estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente. Estas medidas pueden ser corroboradas por técnicos de ésta Corporación.
- En la faja definida, deberá favorecerse la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- Eliminar los árboles de café y otros cultivos que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas, porque éstas deben ser netamente protectoras.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JAIR DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMORA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de estas actividades, el señor JAIR DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.196, tendrá un plazo de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIR DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.196, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1404 6 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado de 100 palos de Yarumo Negro de 2.50 mts, y 07 palos de tipo carbonero aproximadamente de 2.50 mts, con 3.25 metros cúbicos que estaban dispuestos sobre la vía pública, sector la María, del Municipio de Anserma, Caldas, propiedad del señor MARIO GIRALDO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 10.200.967; decomiso que se encuentra consignado en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015354, incautados el día 15 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor MARIO GIRALDO CARDONA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1405 6 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor MARIO GIRALDO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 10.200.967, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas el día 15 de Septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1407 6 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores ALEXANDER IGLESIAS GUERRERO, JHON FERNANDO LEMUS Y LEIDY JOHANA ABELLO GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.060.586.178, 9.910.629 y 1.060.587.460 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el sector El Retiro de la vereda Kilómetro 41 de esta municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ALEXANDER IGLESIAS GUERRERO, JHON FERNANDO LEMUS Y LEIDY JOHANA ABELLO GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

}Auto No. 2017-1408 6 de abril de 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado en el predio Moravito ubicado en la vereda La esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas propiedad del señor GUSTAVO HOYOS MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 1.192.986, de 600 trozos de 32 Mt de guadua, para un total de 9,37 m3 de guadua; y 7 individuos /m2 en promedio, para un total de 22,45 m3 de caña brava; decomiso que se encuentra consignado en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015878, incautados el día 18 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor GUSTAVO HOYOS MEDINA

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1409 6 de abril de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor GUSTAVO HOYOS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.192.986, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Moravito ubicado en la vereda La esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1410 6 de abril de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 1019 del 22 de diciembre de 2016, a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S, identificada con el Nit. Número 900647579-4, consistente en la suspensión temporal de las actividades de disposición de material en la escombrera Cachipay, ubicada en el Bajo Tablazo del municipio de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S, identificada con el Nit. Número 900647579-4, dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- No se recomienda a la Sociedad TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, instalar tuberías de alcantarillado al interior del depósito, ya que a juicio de esta Corporación, tuberías enterradas como las que se proponen, están sujetas a experimentar deformaciones que pueden comprometer su alineamiento y estanqueidad, con ocasión de las deformaciones generadas por los procesos de consolidación que experimentan este tipo de depósitos, provocando exfiltraciones de agua hacia el interior del depósito que afectaría la estabilidad de la propia escombrera y consecuentemente, de la propia tubería de alcantarillado.

Por lo anterior, se sugiere que esta línea de alcantarillado, sea apoyada directamente sobre el terreno natural y no al interior del lleno y así evitar la generación de potenciales situaciones de riesgo que comprometan la estabilidad de la escombrera.

-Se recomienda a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, mejorar la zona dispuesta para el lavado de las llantas de las volquetas, impermeabilizando la superficie sobre la cual se desarrollará, para evitar que se generen posibles encharcamientos e infiltraciones de agua al interior del terreno que puedan afectar la zona de depósito.

-Se recomienda a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, adelantar los trámites correspondientes ante el INVIAS- Territorial Caldas, con el fin de obtener los permisos correspondientes ante esta entidad, relacionados con la circulación de volquetas en su ingreso y salida de la escombrera Cachipay.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar para que obren como prueba de carácter documental dentro del presente proceso, los siguientes oficios enunciados en su orden así:

- Oficio radicado 2017-EI-00000974 del 27 de enero de 2017, enviado por TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S (folios 15-23)
- Oficio radicado 2017-EI-00001553 del 08 de febrero de 2017, enviado por TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. (folios 26-28)
- Diseño con planos de detalle en planta y perfil para la captación de las aguas residuales provenientes de las viviendas localizadas en la parte superior de la escombrera a nivel de la vía, allegado por la sociedad TECNIOBRAS Y ARQUITECTURA S.A.S.
- Acta de concertación y Decreto que autorizó la operación de la escombrera Cachipay.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Yeny Patricia Morales López, representante legal de la sociedad investigada y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2017-1413 6 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor LUIS FERNANDO VALENCIA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 71.582.394 consistente en 28 ejemplares pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, discriminados así: 10 pichones de lora fretiamarillas (*Amazonas ochrocephala*), 3 pichones de guacamaya azul y amarilla (*ara ararauna*) y 15 pichones de lora barbiamarilla (*amazona amazónica*), que estaban siendo transportados en un bus de la empresa Arauca que cubría la ruta Dorada – Cali, identificado con placas STP 771; decomiso que se encuentra consignado en el Acta de incautación firmada por el investigado y el agente de policía DIEGO DÍAZ, incautados el día 25 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor LUIS FERNANDO VALENCIA GARCÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1414 6 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS FERNANDO VALENCIA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía número 71.582.394, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los presuntos infractores, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1415 6 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ENRIQUE RENDÓN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 10271374, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, proceda a efectuar las siguientes acciones en la Porcícola Chambacú del municipio de Chinchiná:

- Establecer cercas y/o barreras vivas alrededor de los predios colindantes con especies propias de la zona como: Jazmín de noche, higuerrillo, guayacán, eucalipto, entre otras, que cumplan la función de cortinas rompevientos, de control de olores e igualmente propender por un aspecto ambiental visual positivo en el área.
- Establecer un seto y/o cerca viva alrededor del tanque estercolero con jazmín de noche, San Joaquín, higuerrillo u otras especies propias del área con el fin de controlar olores y evitar la dispersión de gases dentro de la granja.
- Establecer una franja de retiro entre 20 y 30 metros de los predios colindantes, para la aplicación de la porcínaza líquida en el cultivo de café, con el fin de evitar molestias y generación de olores a los predios vecinos.
- Actualizar el plan de fertilización del predio.
- Instalar un sistema de tratamiento completo para las aguas residuales domésticas proveniente de una de las viviendas del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Carlos Enrique Rendón, tendrá un plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Enrique Rendón Mejía, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alfonso Herraos Mestre Mestre, denunciante dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1416 6 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora MARTHA LUCIA FLOREZ ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía N° 32.335.954, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Las Vegas vereda San Fernando KM 1 Vía a Santa Rosa, municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1417 6 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de actividades de explotación minera subterránea de oro o cualquier otro material y su beneficio en la Vereda la Felisa ubicada en el municipio de La Merced, Caldas.; específicamente en los cúbiclos 1 y 2 ubicados en las coordenadas E 831.400 N 1.088.233 y E 831.376 N 1.088.160 respectivamente, donde los presuntos infractores son los señores JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 1.060.592.309, RAMON GUERRERO ALCALDE identificado con cedula de ciudadanía 15.926.380 y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES identificado con cedula de ciudadanía 15.919.127, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA, RAMON GUERRERO ALCALDE y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES

ARTÍCULO TERCERO: Delegar a la Alcaldía de La Merced para que haga efectiva la medida preventiva impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de ubicación del sector objeto de la diligencia se adjunta copia del informe técnico No. 500-143 del 3 de marzo del 2017. Se deberá remitir por escrito el resultado de la diligencia, para efectos de que obre en el respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1418 6 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSE ENRIQUE VILLA CASTAÑO representante de INDUSERVI S.A.S con NIT 810.004.060-9, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que emprenda las acciones pertinentes para disminuir las emisiones de metil mercaptano y olores ofensivos contaminantes del aire en el sector. Adicionalmente, deberá enviar la siguiente información

1. Localización y descripción de la actividad generadora de olores ofensivos.
2. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
3. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
4. Cronograma para la ejecución.
5. Plan de contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE ENRIQUE VILLA CASTAÑO representante de INDUSERVI S.A.S, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSE ENRIQUE VILLA CASTAÑO representante de INDUSERVI S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1419 6 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6478 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HECTOR FABIO DÍAZ OSORIO.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1420 6 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4451 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ANDRES ISAZA HINESTROZA.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1421 6 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ORDENA UN ARCHIVO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Archivar las diligencias obrantes en el presente expediente 20-2017-0017, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora Maritza Osorio Bustamante.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1422 6 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de mayo de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en concepto técnico, el cual deberá ser proferido por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación en el cual deberá:

1. Informar en qué estado se encuentra la serpiente cascabel decomisada el día 9 de mayo de 2012 al señor Luis Eduardo Quiñonez y el lugar en el cual se alberga la misma.
2. Informar, si hay lugar a ello, la afectación ambiental o riesgo detectado en el marco del presente proceso sancionatorio, por la extracción del medio natural de la especie en cuestión.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Quiñonez Chávez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1423 6 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese a la presente investigación para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos:

- Derecho de petición con radicado número 2017-El-1182 del 1 de febrero del año avante del señor Luis Orlando Rendón Agudelo.
- Copia del Expediente CAD. Número de caso 00135 sobre denuncia penal efectuada en contra del Gobernador del Resguardo.
- Copia de solicitud de medida de protección a la Fiscalía de Riosucio.
- Copia de Sentencia de Tutela de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal (Sala de Decisión de Tutelas Nº2) Radicación Nº 81359.

- Informe Técnico 500-117 del 23 de febrero de 2017 proferido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Orlando Rendón Agudelo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1424 6 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor SANTIAGO CASTAÑO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 75.106.106, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor SANTIAGO CASTAÑO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 75.106.106, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1425 6 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor MARIO HERNÁN SARAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.161, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARIO HERNÁN SARAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.161, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1429 7 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora MARTHA LUCÍA VÁSQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.746, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCÍA VÁSQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.746, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1434 7 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora CARMEN RUBY RODRIGUEZ CURREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.811 en calidad de propietaria del Lote 8 denominado San Miguel; ubicado en el Condominio Cipango, Vereda Cambia del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CARMEN RUBY RODRIGUEZ CURREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.811, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1438 7 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ALEXANDER NIÑO SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.780, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE DEFORESTACIÓN EN EL PREDIO BUCAMBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER NIÑO SÁENZ, HASTA TANTO SE DE LA RECUPERACIÓN DE LA FAJA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DEFORESTADA SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MAGDALENA, PERMITIENDO LA REGENERACIÓN NATURAL DE LAS ESPECIES NATIVAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALEXANDER NIÑO SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.780, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1439 7 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor ALEXANDER NIÑO SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.780, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALEXANDER NIÑO SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.780, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1442 7 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.284, medida preventiva consistente en la la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUE NATURAL DE LA ESPECIE ENCENILLO (WEINMANNIA TOMENTOSA L. F) Y DEMÁS ESPECIES NATIVAS EN LA HACIENDA LA FLORIDA, HASTA TANTO SE CUENTE CON EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.284, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Salamina, Caldas, y/o de autoridad policiva.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1443 7 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.284, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.284, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1454 10 de abril de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores GEOGILDO RINCON CARDONA, JOSE ANTONIO GRAJALES CARDONA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.110.962 y 4.566.540 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los GEOGILDO RINCON CARDONA, JOSE ANTONIO GRAJALES CARDONA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.110.962 y 4.566.540 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1455 10 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta al señor YIMER MUÑOZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.133.533, consistente en LA APREHENSIÓN DE LOS DOS EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE NATIVA CONOCIDA COMÚNMENTE CON EL NOMBRE DE GUACAMAYA, HASTA TANTO PRESENTE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA LEGAL DE ESTOS ANIMALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor YIMER MUÑOZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.133.533, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1457 10 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor YIMER MUÑOZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.133.533, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor YIMER MUÑOZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.133.533 en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1458 10 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores GERMÁN RESTREPO AGUDELO y HUBERNEY VILLADA MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía número 75.158.014 y 18.608.938 respectivamente, medida preventiva consistente en SUSPENDER DE INMEDIATO LAS QUEMAS Y LA INTERVENCIÓN QUE SE VIENE DESARROLLANDO A LOS ÁRBOLES EXISTENTES EN EL PREDIO, HASTA TANTO NO SE CUENTEN CON LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al los señores GERMÁN RESTREPO AGUDELO y HUBERNEY VILLADA MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía número 75.158.014 y 18.608.938 respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Belalcázar, Caldas, y/o de autoridad policiva.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1459 10 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores GERMÁN RESTREPO AGUDELO y HUBERNEY VILLADA MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía número 75.158.014 y 18.608.938 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores GERMÁN RESTREPO AGUDELO y HUBERNEY VILLADA MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía número 75.158.014 y 18.608.938, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1460 10 de abril de 2017

Por medio del cual se solicita la práctica de una diligencia de visita técnica

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 12 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una nueva visita técnica al predio La Guajira, localizado en la vereda La India Jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de:

1. Determinar el nombre del actual propietario.
2. Establecer si quien aduce ser el actual propietario, cuenta con el título de propiedad sobre el predio en mención o es poseedor, adicional si ha tramitado algún tipo de cesión de la concesión de aguas otorgada en virtud de la Resolución 007 del 19 de enero de 2009 o ha iniciado un trámite nuevo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra el mismo. Si no se cuenta con concesión de aguas, brindar la asesoría pertinente para ilustrar al usuario los pasos a seguir para legalizar su captación de agua.
3. Indicar de manera informativa (ya que la concesión se encuentra vencida a la fecha) si el sistema séptico que se encontraba en proceso de instalación está funcionando y reúne las especificaciones técnicas requeridas.
4. Consultar si el usuario inicio el trámite para obtener el respectivo permiso de vertimientos, en caso negativo dar la asesoría necesaria para dejar claro que debe hacer el beneficiario.
5. Advertir si se está generando algún tipo de afectación y/o riesgo de carácter ambiental, en qué grado, por qué razón, si este puede ser mitigado o subsanado con facilidad.
6. Determinar la situación socioeconómica del presunto infractor o beneficiario del recurso hídrico, manifestando condiciones de subsistencia en el predio La Guajira.
7. En vista de que el proceso inició para el año 2013, manifestar si las circunstancias persisten y con estas las personas que residían el predio, puesto que ha transcurrido un tiempo prolongado y las obligaciones de la concesión no se pueden hacer exigibles, ya que se encuentra vencida, por lo anterior desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal, que podría ser cese del procedimiento o formulación de cargos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Mejía Sanín.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1462 10 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

1. Informe ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN CAUCE PREDIO EL TRONÍO, presentado por la bióloga GLORIA PATRICIA MONTOYA, contratada por el señor Jorge Hernán Toro, anexo del informe técnico No. 2016-II-00006705 del 7 de marzo de 2016, (folio 22-28).
2. Informe técnico No. 110-1000 2016-II-0003077 del 16 de noviembre de 2016 expedido por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas (folio 67)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.018, el contenido de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 2017-1463 10 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.018, consistente en la “suspensión temporal de las actividades relacionadas con la intervención del cauce de la quebrada el Zanjón, hasta tanto no se trámite el respectivo permiso de ocupación de cauce y se presente un plan de recuperación del sector”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.018, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria-Secretaría General

Auto No. 2017-1464 10 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pruebas solicitadas por el Abogado defensor del señor FERNÁN CASTAÑO CASTAÑEDA, en el oficio 2016-El-00004377 del 4 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor FERNÁN CASTAÑO CASTAÑEDA y a su Abogado ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES del contenido del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, en los términos del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1473 11 de abril de 2017
Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica a la explotación de material de construcción sobre el cauce del río Santo Domingo, localizado en el Municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar :
 - Estado actual de la explotación.
 - Si en la actualidad se están realizando actividades de extracción de material de forma manual.
 - En qué estado se encuentran las franjas forestales de protección del río Santo Domingo.
 - Señalar o describir en forma exacta cuales son los programas que incumplen los investigadores del PMA a parte de la omisión del reporte semestral de actividades ICAS correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
 - Allegar copia de la Resolución Nro. 0370 del 8 de julio de 2010, mediante la cual se impone el plan de manejo ambiental a los investigadores.

- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente diligencias a los señores José Aladier Díaz y José Bertulio Duque Vásquez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1476 11 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Realizar visita técnica concertada a la Vereda Nueva Primavera en el Municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si los señores DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS LÓPEZ OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO y CRISTIANO PASTOR GIRALDO titulares de Resolución No. 79 del 11 de febrero de 2010 que otorgó el Plan de Manejo Ambiental, cumplen con los siguientes programas:
 - Programa de Señalización.
 - Programa de Educación Ambiental.
 - Programa de Control de Procesos de Explotación.
 - Programa de Flora y Fauna.
 - Programa de Manejo de Residuos Sólidos.
- Indicar, en caso negativo, si se está generando algún tipo de riesgo o afectación al recurso natural.
- Establecer si se han entregado los ICA, tal como lo establece la Resolución No. 79 del 11 de febrero de 2010, que otorgó el Plan de Manejo Ambiental.
- Finalmente se establecerá si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, determinar si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO
Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1480 11 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia, visita técnica concertada al predio denominado Bellavista, ubicado en la Vereda la Florida, del Municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar los aspectos a relacionar:

- Determinar el nombre del actual propietario.
- Establecer si quien aduce ser el actual propietario, cuenta con el título de propiedad sobre el predio en mención o es poseedor, adicional si ha tramitado algún tipo de cesión de la concesión de aguas otorgada en virtud de la Resolución 355 del 19 de julio de 2010 o ha iniciado un trámite nuevo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra el mismo. Si no se cuenta con concesión de aguas, brindar la asesoría pertinente para ilustrar al usuario los pasos a seguir para legalizar su captación de agua.
- Indicar de manera informativa (ya que la concesión se encuentra vencida a la fecha) si el concesionario llevó a cabo la instalación del aparato medidor de caudal, determinado la cantidad de caudal captado y si el bien inmueble cuenta con sistema séptico completo, indicando si las aguas residuales domésticas son descargadas a cuerpo de agua.
- En vista de que el proceso inició para el año 2014, manifestar si las circunstancias persisten y con estas las personas que residían el predio, puesto que ha transcurrido un tiempo prolongado y las obligaciones de la concesión no se pueden hacer exigibles, ya que se encuentra vencida, por lo anterior desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal, que podría ser cese del procedimiento o formulación de cargos.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO
Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1483 11 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio Honduras, coordenadas geográficas X: 0804931 Y: 1037377, propiedad de MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCURT, cédula 24.536.206, localizado en la Vereda El Bosque, sector El Cairo, Municipio de Belalcázar, con el fin verificar si aún se está realizando la intervención de bosque natural secundario, consistente en rocería de rastrojos medios y bajos además de la tala de árboles Guacamayos, mestizos, entre otros. En caso afirmativo, determinar el área en la cual se realizó la actividad.
- De no encontrarse evidencia de aprovechamiento forestal actual, indicar si en el momento en que se tuvo noticia de dicha conducta, se generaron riesgos y/o afectaciones al recurso natural, motivarlo técnicamente.
- Por otro lado, se hace necesario señalar si la actividad de aprovechamiento forestal contaba con la respectiva autorización de la Corporación.
- Finalmente se estipulará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1484 11 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a las instalaciones del SPA Y RESORT GUADALAJARA, localizado en el Kilómetro 5 vía antigua al Nevado, vereda Gallinazo del Municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si en la actualidad se han realizado adecuaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a la propuesta de diseño inicial mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, basados en que la cámara de entrada no opera como tanque regulador ni posee rejillas, no hay tanque de aireación circular a la salida del sistema y el lecho de secados propuesto inicialmente circular es cuadrado y no opera. En caso negativo indicar de manera clara y precisa que tipo de acciones y recomendaciones debe cumplir la Persona Jurídica investigada.
- Informar si ya se realizaron caracterizaciones fisicoquímicas semestrales del sistema de tratamiento. De ser positiva la respuesta señalar si reposa evidencia de caracterizaciones.
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1485 11 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la siguiente:

- Oficio allegado por el apoderado del señor CARLOS ARTURO FRANCO, con radicado No. 2017-El-00003432 del 15 de marzo de 2017 junto con sus anexos (folio 16 41).

ARTÍCULO SEGUNDO Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistema de esta Corporación, la práctica de una visita técnica concertada al predio la Ensellada, dirección comunidad la Imurra, Municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si el señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELAEZ, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 2017-0336 del 1 de febrero, consistente en la suspensión inmediata de la eliminación de bosque natural en el predio antes referido, y emitir un concepto sobre el oficio allegado por el apoderado del señor CARLOS ARTURO FRANCO, con radicado No. 2017-El-00003432 del 15 de marzo de 2017.

De acuerdo a lo observado en campo se hace necesario indicar si desde el punto de vista técnico, existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Área de Biodiversidad y Ecosistema deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente 6981, a los abogados MATEO ALVAREZ MEJIA, y JOHN JAIRO MEJIA GRAND, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.233.486 y portadores de las Tarjetas Profesionales Números 267.951 y 32.554 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses del señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELAEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1487 11 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica al predio La Aurora, ubicado en la vereda Cantalicia municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

- Verificar si el presunto infractor acató la medida preventiva impuesta en el Auto No. No. 2017-0276 del 27 de enero.
- Verificar lo argumentado por el señor mediante oficio No. 2017-EI-00002420 del 23 de febrero de 2017.
- Realizar toda la asesoría correspondiente al señor JOSE ORLANDO MARIN JARAMILLO, para que realice la reforestaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1488 11 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistema la práctica de una visita al sector Barrio la Victoria Real del municipio la Dorada, Caldas con el fin de:

- Informar a este despacho si el humedal al cual se hace referencia en el informe técnico No.500-1913 con radicado No. 2015-II-00032436 del 12 de diciembre de 2015, hace parte de la convención de Ramsar.
- Identificar en terreno la zona afectada con coordenadas y verificar si se trata de la misma área que habla el informe técnico No.500-1913 con radicado No. 2015-II-00032436 del 12 de diciembre de 2015, que son hectáreas de bosque natural secundario.
- Determinar las fuentes hídricas que hacen parte del bosque natural secundario ubicado en Victoria Real, La Dorada, Caldas.
- Verificar si al momento de los hechos hubo afectación al humedal ubicados en Victoria Real, la Dorada Caldas.
- Verificar si han habido actividades de mitigación y reforestación.
- Tratar en lo posible de individualizar a las personas que ocasionaron la situación investigada en el bosque natural secundario, con sus nombres completos e identificación.

ARTÍCULO TERCERO: El área de Biodiversidad y Ecosistema, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1489 11 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica al predio ubicado en la carrera 5 No. 9 -58 del municipio de Manzanares Caldas, con el fin de:

- Verificar si el presunto infractor acató las recomendaciones establecidas en el informe técnico No. 110-829 con radicado No. 2016-II-00026661 del 05 de octubre de 2016.
- Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal y cuáles fueron las especies (de ser posible) intervenidas.
- Informar si el señor Martínez tiene permiso ante esta Corporación para realizar dicha actividad.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El área de Biodiversidad y Ecosistema, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1491 11 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio Borneo, ubicado en Vereda la Floresta del Municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si se instalaron los aparatos para la medición de caudal en cada una de las fuentes, si se han hecho los reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Establecer si se presentó la propuesta para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y el tratamiento y/o manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café.
- Informar si se dentro de los archivos de la Corporación reposa el cronograma de inversiones en donde se detallen las actividades que se realizan y propuesta con el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos

- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- En cuanto a la revisión documental que debe hacerse, se requiere se determine si existe prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución 402 de 2011, pues las obligaciones no se podrían hacer exigibles y sería otro el encuadramiento al marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1492 11 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017..

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado "La Betulia", ubicado en la Vereda Churimales, en el Municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar si fue instalado el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en las actividades domésticas del predio y la correspondiente con el beneficio del café.
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1493 11 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al Río Pácora, en jurisdicción de la Vereda Miraflores del Municipio de Pácora, específicamente en las coordenadas X= 0836355 Y= 1106675, con el fin de verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de minería desarrolladas en un sector del afluente mencionado, hasta tanto no se contara con respectiva licencia ambiental.
- Emitir concepto técnico, con el objetivo de establecer si de acuerdo con la Resolución del 26 de noviembre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE MINERO TRADICIONAL AL SEÑOR JOSE JAVIER SERNA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 685 DE 2001", expedida por el Alcalde encargado del Municipio de Pácora, Caldas, el señor JOSÉ JAVIER SERNA puede ejercer la actividad minera en el sector de Río Pácora, en jurisdicción de la Vereda Miraflores del Municipio de Pácora. Así mismo, determinar que diligencias debe de realizar el señor Serna en la Corporación, con el fin de ejercer la actividad minera.
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1494 11 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, la emisión de un concepto técnico con el fin de:

- Informar si los 124 usuarios mencionados en el memorando interno No. 2016-II-00030073 del 7 de noviembre de 2016 que hacen parte de la Asociación de Usuarios de Servicios colectivos barrio Milenio III hacen uso de la red de alcantarillado.
- Informar si el señor ADALBERTO VALENCIA GARCÍA, tiene poder para actuar en representación de cada uno de los 124 usuarios que hacen parte de la Asociación de Usuarios de Servicios colectivos barrio Milenio III, para solicitar la concesión de aguas y permiso de vertimiento de manera conjunta

ante esta Corporación, de ser positivo informar si el señor antes mencionado ha adelantado algún tipo de trámite y en qué estado se encuentra; si es negativo, individualizar los usuarios que hacen parte de la Asociación de Usuarios de Servicios colectivos barrio Milenio III, e informar si alguno ha tramitado ante esta Corporación concesión de aguas y permiso de vertimientos y en qué estado del trámite se encuentra.

- Informar si los usuarios realizan alguna actividad agrícola y de ser positivo esos vertimientos donde descolan.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1500 12 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a los predios "La Glorieta" y "Portugal" ubicados en la Vereda "Morro Azul", del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si el señor ORLANDO VARGAS HOLGÍN cumplió con los siguientes compromisos, manifestados ante la Corporación en el escrito radicado con número 2014-EI-00013343 del día 12 de noviembre de 2014:
 - *"en los próximos días iniciare las labores de protección de esa franja que falta, conservando como se me recomendó un ancho de franja protectora de 16 metros".*
 - *"me estaré poniendo de acuerdo a la mayor brevedad posible, con los beneficiarios de la fuente para que las labores de cerramiento y adecuación de las franjas protectoras se hagan de acuerdo a como su entidad lo ha ordenado".*
 - *"haciendo siembras en dicha área de material vegetal protector, como es mataratón, guayacanes, y cedros (material que ya tengo listo para la Siembra) así como permitir la expansión del cultivo de platanilla (heliconia) que ya existe en otros sector de la zona".*
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1502 12 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a la Vereda La Miel, ubicada en el Municipio de Victoria, con el fin de verificar el total cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Auto 521 de 21 de septiembre de 2015.
- Revisar en las bases de datos de la Corporación si los señores NELSON ENRIQUE CÁCERES RODRÍGUEZ, RIGOBERTO HERRERA VÁSQUEZ, JHON JAIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, REINIRIO TAMAYO GALLEGU, LUCIO FABIO IBARRA GALVIS, JAIRO RODRÍGUEZ ROMERO, WILSON DE JESÚS AISALEZ VÁSQUEZ y RUBELIO MOLINA CIFUENTES iniciaron los trámites correspondientes al permiso de vertimientos, concesión de aguas y licencia ambiental que se requiere.
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1504 12 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al molino Dos Quebradas, ubicado en el sector del Llano en el Municipio de Marmato, Caldas, de propiedad del Señor Luis Hernán Castro Rivas, con el fin de verificar si en dicho sitio se está dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y adicionalmente, si se implementó sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- Verificar si el predio de propiedad del señor Luis Hernán Castro Rivas, al molino Dos Quebradas, ubicado en el sector del Llano en el Municipio de Marmato, Caldas, cuenta con permiso de concesión de aguas así como con permiso de vertimientos.
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1507 17 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia

- Visita técnica al predio Langarero — sector Túnel de Irra — vereda Jagüero — municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas: COORDENADA ESTE (Me) 1.160.881 y COORDENADA NORTE (Mn) 1.082., con el fin de verificar si los presuntos infractores dieron cabal y estricto cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto 154 del 21 de abril de 2015, consistente en la suspensión de actividades de minería que adelantaban a altura del predio Langarero — sector Túnel de Irra — vereda Jagüero — municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas: COORDENADA ESTE (Me) 1.160.881 y COORDENADA NORTE (Mn) 1.082, indicar si ya cuenta con los permisos, concesiones, autorizaciones, Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental, necesarios para adelantar la actividad minera.

Finalmente se estipulará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1509 17 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado La Guinea, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar si se continúa haciendo uso de la concesión. En caso afirmativo manifestar cuales son las fuentes que están siendo utilizadas, indicando la cantidad de caudal que está siendo captada de cada una y si es inferior al otorgado, y si además ya se efectuó la instalación de un aparato o sistema para la medición del caudal.
- Adicional a lo anterior, se hace necesario precisar si los flotadores para los bebederos del ganado ya fueron colocados.
- De otra parte se hace necesario constatar si ya fue puesto en marcha el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. De no encontrarse se deberá indicar el sitio exacto a donde están siendo descargadas las mismas, y si están produciendo riesgo y/o afectación al recurso natural.
- Se advierte que las obligaciones contenidas en Resolución 597 del 08 de noviembre 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de José Fernando Ospina Bedoya, aún se encuentran vigentes, toda vez que la misma quedo ejecutoriada el 26 de junio del año 2012. Igualmente el señor Ospina Bedoya aún no ha adelantado el trámite de permiso de vertimientos, tal como se desprende de la consulta realizada con los funcionarios de la Ventanilla Única de Atención al público de esta Corporación.
- Finalmente se estipulará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1511 17 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio de propiedad del señor Esteban García, ubicado en la vereda Circasia del municipio de Samaná, Caldas, específicamente a las coordenadas N05°21.400-W075°01.699, con el fin de verificar si en dicho sitio el investigado aún continua realizando los vertimientos. En caso afirmativo se hace necesario determinar la zona exacta a la cual son entregados los mismos, determinando el alcance de la afectación que con la conducta se pueda estar generando a los recursos naturales, en este caso la quebrada Circasia.
- Indicar si el bien inmueble aún cuenta con las caballerizas. De ser positivo, se deberá establecer si las mismas se encuentran en el sitio inicial, y si este hecho tiene alguna incidencia en los vertimientos que se producen allí.
- Constatar si el pozo sumidero acondicionado para el depósito e infiltración de los lixiviados, está funcionando de manera correcta, y si además está cumpliendo la finalidad para la cual fue construido.

- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1515 17 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada a la microcuenca el Rosario vereda Maciegal, municipio de la Merced, Caldas, ubicada en predios del señor José Darío Vargas, con los siguientes fines:

- Verificar si el señor Vargas ha cumplido a cabalidad la medida preventiva que se le impuso, consistente en la suspensión temporal de cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal en el área de retiro de la microcuenca el Rosario, en el predio del cual es propietario, localizado en la vereda Maciegal del municipio de la Merced, Caldas.
- Determinar si el presunto infractor acató las siguientes recomendaciones, emitidas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

"(...) Ampliar la zona de protección de la fuente hídrica como lo exige la normatividad ambiental en materia de retiros de cauces y nacimientos rurales (Resolución 077 de 2011); hasta completar 15 metros a la redonda y a lo largo de la corriente hídrica, delimitando con postes de madera y tres cuerdas de alambre de púas pintado de amarillo.

Enriquecer el área delimitada mediante la siembra de 400 plántulas de especies nativas tales como Arboloco, Rascadera, Quibrabarrigo, Platanilla, Cordoncillo, Anicillo, entre otras, estas deberán tener un altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización, para así asegurar su permanencia en el tiempo.

Permitir la regeneración natural del área afectada, de tal manera que la vegetación desarrollada (rastreo inicialmente) permita el normal crecimiento de las plántulas sembradas, siendo necesaria la realización de las labores culturales arriba señaladas.

No aplicar plaguicidas ni fungicidas 20 mts alrededor de fuentes hídricas que se hallen en el predio.

Instalar bebederos sustitutos para el ganado (...)"

- Precisar si el ganado del señor JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA tiene contacto con las fuentes que abastecen al municipio de La Merced, caso afirmativo determinar si se este contacto genera algún tipo de riesgo de carácter ambiental.
- Georeferenciar la fuente hídrica y la faja forestal protectora que están siendo afectadas por parte del investigado, manifestando en caso de existir afectación si es leve, moderada o grave.
- Analizar e informar si la medida preventiva impuesta en el Artículo Segundo del Auto No. 616 del 13 de octubre de 2015 debe ser levantada, de acuerdo a la situación evidenciada en la visita técnica realizada.

- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Finalmente se hace necesario determinar si la Alcaldía de la Merced, llevó a cabo el cerramiento total del área y si además instaló un tanque abastecedor en acuerdo con el propietario del predio, señor José Darío Vargas, tal como se señaló en el oficio expedido por la Comisaria de Familia con funciones de Inspección de Policía, radicado en Corpocaldas el día 13 de octubre de 2016 bajo número 2016-EI-00013281.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Mario Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.060.186, en su calidad de denunciante.

ARTÍCULO CUARTO: El Área de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1516 17 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al conjunto residencial Santa María de la Colina y al sector Vagones, ubicados en el municipio de Villamaría, Caldas, con los siguientes fines
- Verificar el cambio de red de alcantarillado del Conjunto Residencial Santa María de la Colina y su respectiva tubería.
- Constatar si existe generación de olores y proliferación de vectores.
- Comprobar si el sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con la normatividad ambiental.
- Cotejar si se está generando vertimiento, identificando las coordenadas del mismo y los impactos ambientales ocasionados.
- Determinar demás factores que se consideren relevantes y de importancia para el proceso.
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1517 18 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

Visita técnica concertada al predio Hacienda Buenos Aires, ubicado en la vereda Naranjal del Municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Determinar el nombre del actual propietario.
2. Establecer si quien aduce ser el actual propietario, cuenta con el título de propiedad sobre el predio en mención o es poseedor, adicional si ha tramitado algún tipo de cesión de la concesión de aguas otorgada en virtud de la Resolución 0389 del 28 de septiembre de 2006 o ha iniciado un trámite nuevo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra el mismo. Si no se cuenta con concesión de aguas, brindar la asesoría pertinente para ilustrar al usuario los pasos a seguir para legalizar su captación de agua.
3. Indicar de manera informativa (ya que la concesión se encuentra vencida a la fecha) si el concesionario llevó a cabo la instalación del aparato medidor de caudal, determinado la cantidad de caudal captado y si el bien inmueble cuenta con sistema séptico completo, indicando si las aguas residuales domésticas son descargadas a cuerpo de agua.
4. En vista de que el proceso inició para el año 2014, manifestar si las circunstancias persisten y con estas las personas que residían el predio, puesto que ha transcurrido un tiempo prolongado y las obligaciones de la concesión no se pueden hacer exigibles, ya que se encuentra vencida, por lo anterior desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal, que podría ser cese del procedimiento o formulación de cargos.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1520 18 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado El Rubí, ubicado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si el señor JOSÉ EDGAR FRANCO DAVILA, llevo a cabo la instalación del aparato medidor de caudal, y si además se encuentra captando el caudal concedido para lo cual se deberá realizar el respectivo aforo.
- Comprobar si el bien inmueble ya cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, tal como fue aprobado, indicando si se cumplió la sugerencia de realizar la instalación en un sitio de baja pendiente, para evitar eventos de deslizamientos a causa del inadecuado manejo de las aguas residuales.
- En cuanto a los vertimientos generados en el proceso del beneficio de café se considera útil traer a colación la siguiente afirmación expuesta por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el memorando interno No 2016-II-00031588 del 23 de noviembre de 2016:

"(...) En cuanto al proceso de beneficio de café se identificó un tipo de beneficio ecológico 3, quedando sujeto en las obligaciones el cumplimiento de algunas acciones para mitigar el impacto generado tales como el manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo de las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deben de ser infiltradas de manera controlada en terreno de baja pendiente, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales producto del café.

Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa debe ser en seco, y continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación (...)"

En vista de que en la anterior manifestación no se relata ni se manifiesta de forma clara y concreta los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente, ni las obligaciones de hacer que tenga pendiente el concesionario, se deberá constatar en la inspección de campó si en la actualidad la actividad del beneficio de café genera algún tipo de riesgo y/o afectación al recurso natural, indicando además que cantidad del mismo se produce al año.

- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1525 19 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de julio de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la emisión de un concepto técnico atendiendo lo subsecuente:

- En el informe técnico 500-1661 con radicado 2015-II-00028410 del 6 de noviembre de 2015, en el cual se basó este despacho para iniciar el proceso sancionatorio ambiental, dio a conocer que en el predio La Torre se encontraba un Guadual de un área aproximada de 0.22 hectáreas, ubicada en las coordenadas X: 818505 Y: 1055990, por lo anterior informar de esa área mencionada anteriormente cual fue la intervenida, georeferenciandola en lo posible.
- Informar si para la época de los hechos se pusieron en riesgo los recursos naturales, en qué grado, catalogarlo como leve, moderado o grave y sustentar técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: El área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1534 19 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a las instalaciones de la SOCIEDAD INDUMA S.C.A, ubicadas en el kilómetro 9 de la vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se está realizando mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y si el mismo se acompaña de los informes anuales que dan cuenta de dicha actividad. Adicionalmente, determinar si los lodos provenientes de los sistemas se disponen de manera adecuada, de acuerdo con las normas en cuanto a gestión de residuos sólidos.
- De otra parte, se hace necesario establecer si el establecimiento continúa generando aguas residuales de tipo industrial y si esta situación ya fue reportada a este ente corporativo.
- Por otro lado, se solicita la emisión de un concepto técnico sobre si las caracterizaciones de los afluentes y efluentes correspondientes para las aguas de origen doméstico presentadas por medio de oficio radicado 2013-El-00007522, vigencia 2013, fueron efectuadas en los términos de la Resolución 390 de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la compañía investigada.
- De acuerdo a lo anterior, manifestar si se presentaron las caracterizaciones anteriores al año citado.

- Finalmente se estipulará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1535 19 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a la ESTACIÓN DE SERVICIO DE OCCIDENTE denominada en Cámara de Comercio de Manizales, como: BOMBA DE OCCIDENTE identificada con el Nit No 242876553, ubicada en la calle 21 No 7-55 antigua salida a Arauca del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si ya se instalaron las rejillas metálicas o si aún con zanjias de concreto. En cualquier caso, se deberá determinar si las rejillas metálicas o si las zanjias de concreto se ajustan a lo establecido en las obligaciones contempladas dentro del permiso de vertimientos.
- Emitir un concepto técnico tendiente a determinar:
 - Si ya reposa la información correspondiente a los informes anuales de ejecución del plan de contingencia de los periodos 2011-2012; 2012-2013 y 2013-2014, acompañado de los soportes de las pruebas histroestáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos y revisiones efectuadas para detectar fugas de combustibles.
 - En caso de que los documentos los tenga la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, determinar si estos cumplen con los parámetros técnicos tal y como lo exige la Resolución número 228 del 25 de marzo del año 2011.
 - Si ya se allegó informe de caracterización fisicoquímica correspondiente al periodo 2012-2013.
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1538 19 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica una prueba consistente en realizar un concepto técnico por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de:

- De acuerdo con los descargos presentados por el señor presuntamente infractor mediante oficio con radicado No. 2017- EI-00002374 del 22 de febrero de 2017, se pronuncie y corrobore si es cierto que la faja forestal protectora ubicada en la coordenadas X: 5°29'42.3" Y:75°41'16" dentro del predio en la comunidad veneros del resguardo indígena de San Lorenzo en el Municipio de Riosucio, Caldas, se encuentra localizada en zona de alto riesgo- ladera y de ser positivo informar si al encontrarse en esta zona debe respetar lo establecido en las Resolución No. 077 del 2 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas. (si se considera necesario realizar visita técnica al lugar materia de investigación, realizarla en el termino previsto para el efecto).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor EDIER BUENO

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1544 20 de abril de 2017
“Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias: Visita técnica al predio del señor Carlos Héctor Alarcón Sánchez, ubicado en la comunidad la Cabaña de Riosucio, Caldas, con el fin de:

- a. Estado actual del predio del señor Carlos Héctor Alarcón, verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta por Auto No. 222 del 13 de abril de 2016.
- b. Si es posible, georeferenciar el punto de tala y posterior quema de los 200 m2 de Guadual.
- c. Indicar si existen desprotección de la faja protectora por los hechos antes enunciados. En caso positivo, precisar a qué corriente pertenece y su respectiva área de conservación y estado actual.
- d. Verificar si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y del medio ambiente de acuerdo a las recomendaciones dadas en el informe técnico 500-285 del 16 de febrero de 2016.

- e. En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella. Estado socioeconómico del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente diligencia al señor Carlos Héctor Alarcón Sánchez.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1545 20 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera inmediata la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción en el río Guacaica, predio El Guineo, Vereda El Guineo Municipio de Neira, Caldas, impuesta a través del Auto 1034 del 26 de diciembre de 2016, al señor JAIME URIBE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.313.167, conforme la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME URIBE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.313.167, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1547 20 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor DANILO IDARRAGA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.551.834, como Coordinador de Calidad del depósito de madera MADECO S.A.S., a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de

diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la emisión de un concepto técnico, en donde se determine si la copia del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1487142, expedido por el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura EPA, allegado al proceso por parte del señor Danilo Idárraga Rendón, como Coordinador de Calidad del depósito de madera Madeco, cumple con el lleno de los requisitos para el transporte de material forestal, en lo que se refiere específicamente a la ruta del vehículo transportador, y si además se logra demostrar el amparo y la procedencia legal de los 22m3 de la madera conocida con el nombre de Sajo, decomisada por parte de técnicos operativo de la autoridad ambiental. En caso afirmativo determinar si el material forestal debe ser devuelto a su propietario o por el contrario legalizada la medida de decomiso preventivo por parte de esta Secretaría General.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día _____.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor DANILO IDARRAGA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.551.834, como Coordinador de Calidad del depósito de madera MADECO S.A.S, y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1548 20 de abril de 2017
Por medio del cual se solicita la práctica de una diligencia de visita técnica
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una nueva visita técnica concertada al predio La Minita, localizado en la Vereda Altomira del municipio de San José, Caldas, con el fin de:

1. Determinar el nombre del actual propietario, si se ha efectuado venta, corroborar la información con el número del certificado de tradición o escritura pública.
2. Informar si el usuario cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
3. Verificar si se generaron vertimientos, en caso afirmativo informar si cuenta con el permiso y cuál es el tratamiento que se le hace a las aguas residuales generadas.
4. Advertir si el usuario está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental y/o poniendo en riesgo los recursos naturales, de ser así catalogarlo como leve, moderado o grave y motivarlo técnicamente.
5. Indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar, en caso de que los usuarios desconozcan el paso a seguir para el acatamiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALVARO ANTONIO LEDESMA ARIAS y MARIA RUBIELA ARIAS VIUDA DE LEDESMA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1549 20 de abril de 2017

“Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada (con el señor Hildebrando Mansola ubicarlo en el celular No. 3206170524) predio Las Margaritas, vereda San Pedro del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si el investigado dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 316 del 07 de julio de 2015, consistente en la suspensión inmediata del aprovechamiento forestal en el predio, además de confrontar lo expuesto por él en el escrito con radicación 2015-EI-00009094.
- Georeferenciar a través de un mapa o croquis el lugar de la ocurrencia de los hechos: La tala y la desprotección de la faja protectora de la quebrada El Tauyo.
- Si es posible, georeferenciar el punto del aprovechamiento forestal en el predio del investigado, Además, elaborar un mapa o croquis en el que se identifiquen el punto de intervención mencionado. En cuanto se refiere a la parte intermedia de afectación que hace referencia a la desprotección de la faja protectora que se encuentra en el predio. (según informe técnico 500-521 del 22 de junio de 2015)
- Igualmente con respecto a las fajas forestales protectoras, precisar a qué corriente pertenece y su respectiva área de conservación y su estado actual.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente diligencia al señor HIDELBRANDO MONSALVE GARCIA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1550 20 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada, a las coordenadas geográficas X 0805910 Y 1040971, localizadas sobre la vía que de Belalcazar conduce al municipio de la Virginia, con fin de verificar si las mismas hacen parte del bien inmueble denominado La Chilca, sitio donde se realizó la tala y aprovechamiento de árboles de Guamo, indicando si este es propiedad del señor Álvaro Zapata Sánchez. (El señor Zapata Sánchez se localiza en la carrera 18 No 19 b- 67 Verona 3 casa 6 Pereira, Risaralda).
- En caso de que las coordenadas X 0805910 Y 1040971, no pertenezcan al predio La Chilca, determinar si las mismas hacen parte del predio conocido con el nombre de San Judas la Capilla, identificado con la ficha catastral 00.02.0006.0019.00, ubicado en las coordenadas 4 grados 57 minutos 49,6 segundos norte 75 grados 49 minutos 33.4 segundos oeste (w), de la vereda Verdun del municipio de Belalcazar, Caldas, propiedad del señor Álvaro Zapata Sánchez. En caso negativo efectuar una nueva georreferenciación indicando en que propiedad se ubican las coordenadas.
- Comprobar lo afirmado por el investigado, en el escrito radicado ante este Ente Corporativo el 22 de marzo de 2017, bajo el número 2017-El-00003687, es decir, que durante el año 2016 se tuvo conocimiento en toda la zona de la vereda el Verdun del municipio de Belalcazar, Caldas, que los presuntos hechos de tala y aprovechamiento de Guamo, ocurrieron en la finca San Judas los Tanques, finca que era anteriormente en café y la tumbaron para sembrarla en 100% en plátano y que actualmente es propietario el señor CARLOS ARTURO ZAPATA SANCHEZ.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1552 20 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de mayo de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas, al predio denominado Villa Alarcón, ubicado en la comunidad Alto Medina del municipio de Riosucio Caldas, con el fin de verificar si el señor Carlos Arturo Franco Arbeláez presentó ante Corpocaldas la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales, para llevar a cabo el aprovechamiento de la Guadua, indicando además si esta se encontraba inscrita en el registro que adelanta este ente corporativo.
- De otra parte se hace necesario constatar si actualmente la faja forestal protectora mínima del nacimiento es de 10 metros, toda vez que el orden de su corriente es de 6.
- Se hace necesario comprobar las afirmaciones realizadas por el investigado en su escrito de descargos, es decir, si se aprovecharon de 8 a 10 Guaduas, si en el sitio del aprovechamiento no existe ningún nacimiento de agua, y si el mismo se encuentra a 200 metros de distancia. Indicando además si se ha efectuado la siembra de "Chachafruto, Quiebrabarrigo, guadua" y otros árboles.
- Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el área de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELÁEZ

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1553 20 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir un concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Emitir concepto técnico en donde se determine de manera clara y precisa si las memorias de cálculo, y los planos de la trampa de grasas de la Estación de Servicio Tres Esquinas, ubicada en el municipio de Belalcazar, Caldas, cumplen con las condiciones mínimas de diseño y operación, según los parámetros descritos en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio. En caso negativo indicar cuales son los componentes de orden técnico que le hacen falta para cumplir con la operación.
- Indicar si la solicitud de permiso de vertimientos radicada en Corpocaldas el 17 de abril de 2017, se encuentra acompañada de los documentos necesarios y exigibles que permitan dar trámite a la petición.
- En caso de que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental considere pertinente llevar a cabo una visita técnica a la Estación de Servicio Tres Esquinas, ubicada en la carrera 3 calle 24 esquina del Municipio de Belalcázar, Caldas, la misma deberá realizarse de manera concertada, y dentro del término que establece el presente acto administrativo para la emisión del concepto referido anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1591 25 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

Visita técnica concertada, a la Empresa EDS - MULTISERVICIOS NUEVO MARMATO, identificada con el Nit. número 900.218.526-4, ubicada en el sector "Nuevo Marmato" del Municipio de Marmato, Caldas con el fin de verificar:

- Si aún se realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en la unidad residencial del establecimiento, y de las aguas residuales industriales provenientes de las islas de surtidos de combustibles.
- En caso afirmativo, verificar si se está generando algún tipo de riesgo y/o afectación al recurso natural.
- Si se ha dado cumplimiento a cada una de las obligaciones estipuladas en el parágrafo 2 de la Resolución 467 del 19 de septiembre de 2012.
- Si ya presentó las caracterizaciones correspondientes a las anualidades 2013 y 2014.
- Si ya presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Estipular si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1600 25 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada, al predio El Recoveco, Vereda Guacas, Municipio de Marquetalia, Caldas, a fin de verificar si cumple con el retiro correspondiente de la faja forestal protectora, siendo el orden de la corriente 9, tal y como lo establece la Resolución 077 del 2 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas. En caso afirmativo, constatar, si está demarcada y aislada de manera correcta.

Así mismo, en caso tal de existir faja protectora sin cobertura, verificar si se ha favorecido la regeneración natural o si se han adelantado acciones de revegetalización con especies propias de la zona y se han efectuado mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

Adicionalmente, confirmar si los investigadores contaban con autorización para realizar la tala, en caso afirmativo indicar el estado del trámite.

Por otro lado, a fin de comprobar lo manifestado por la señora Hernández Florez en su escrito de descargos, constatar:

- Si el predio El Recoveco, ubicado en la Vereda Guacas del Municipio de Marquetalia, Caldas, estuvo abandonado durante varios años.
- Si se ha respetado y conservado la faja forestal que protege la fuente hídrica, permitiendo la recuperación y regeneración natural del área que inicialmente fue intervenida.
- Si en la actualidad se sigue realizando algún tipo de rocería o intervención forestal.

Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Así como manifestar la necesidad de los metros de retiro de la faja forestal protectora actual, en el entendido de determinar si la misma desde un inicio era necesaria por encontrarse ante la presencia de cultivos o actividad ganadera o si simplemente era zona de potreros y como es la situación actualmente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el área de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo JOSÉ HERNANDEZ y STELLA HERNANDEZ FLOREZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1605 26 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente prueba:

- Visita técnica concertada al predio Laguna, localizado en la Vereda La Ceiba del Municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de determinar si se cuenta con el sistema de flotadores para los bebederos del ganado (en caso de existir uso ganadero) y que riesgo o afectación sustentada técnicamente genera que no se haya contado con estos para el momento de inicio de este proceso sancionatorio; de igual forma se verificará si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el predio referido, enmarcando la conducción de las mismas, si van a alcantarillado, a suelo o a cuerpo de agua, de donde derivan las mismas, entre otros aspectos de importancia.
- Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo JOSÉ ALBERTO GIRALDO BOTERO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1606 26 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de la siguiente prueba:

- Emitir un concepto técnico, con el fin de determinar si con las pruebas allegadas por parte del señor Luis Guillermo Cuervo Morales en el oficio con radicado No. 2016-El-00012291 del 20 de septiembre de 2016 al presente proceso sancionatorio ambiental, se desvirtúan los cargos formulados en el Auto 404 del 12 de agosto de 2016. Esto es, si con la documentación allegada por parte del investigado se aclara la procedencia del material forestal decomisado de manera preventiva por la Corporación.
- Finalmente se deberá determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor, atenuantes o agravantes y motivación técnica suficiente del concepto de riesgo o afectación, según el caso.
- Determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1611 26 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada (MARIA RUBIELA OROZCO DE CIFUENTES) por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado El Rosario y la Gruta, localizado en la vereda Cerro Grande del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si la concesionaria MARIA RUBIELA OROZCO DE CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía 24.835.946 ha cumplido con la instalación de un aparato para la medición del caudal y si ha reportado cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, así como si presentó ante CORPOCALDAS los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, verificando la existencia de causales de atenuación o agravación de la conducta, estableciendo el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad económica de la presunta infractora.

Así mismo, se deberá motivar técnicamente el concepto de riesgo o afectación derivado de no contar con aparato para la medición del caudal, pues este fue uno de los motivos de inicio del proceso sancionatorio, manifestar si a lo largo del proceso ha habido situaciones que enmarquen una real afetación o un riesgo inminente para los recursos naturales, considerarlo irrelevante, leve o moderado justificando cada parámetro.

De igual forma, determinar si se brindó una correcta asesoría en cuanto a la instalación del sistema de tratamiento que requería el predio en comento, manifestando la necesidad del mismo y el tipo de aguas que removería (trataría).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA RUBIELA OROZCO DE CIFUENTES.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1615 26 de abril de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor JORGE DANILO GUTIÉRREZ CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.920.681, consistente en amonestación escrita de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio radicado 6897.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE DANILO GUTIÉRREZ CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.920.681, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria-Secretaría General

Auto No. 2017-1617 26 de abril de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora OLIVIA TREJOS TREJOS, identificada con cedula de ciudadanía 24.386.645, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas el día 2 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1619 26 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 9 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica CONCERTADA al predio denominado “El Tirol”, ubicado en la vereda “Tejares” del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de:

- Verificar si el señor AURELIO OSORIO SUÁREZ, ha cumplido con la instalación de un aparato para la medición del caudal y si ha reportado cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, así como si presentó ante CORPOCALDAS los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, verificando la existencia de causales de atenuación o agravación de la conducta, estableciendo el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad económica del presunto infractor. Para el efecto deberá establecerse el nombre del actual propietario del predio denominado “El Tirol”, informando si el mismo cuenta con permiso para uso del recurso hídrico (concesión de aguas).
- Así mismo, se deberá motivar técnicamente el concepto de riesgo o afectación derivado de no contar con aparato para la medición del caudal, pues este fue uno de los motivos de inicio del proceso sancionatorio, manifestar si a lo largo del proceso ha habido situaciones que enmarquen una real afectación o un riesgo inminente para los recursos naturales, considerarlo irrelevante, leve o moderado justificando cada parámetro.
- De igual forma, determinar si se brindó una correcta asesoría en cuanto a la instalación del sistema de tratamiento que requería el predio en comento, manifestando la necesidad del mismo y el tipo de aguas que removería (trataría).
- Dar a conocer a este despacho si en el presente caso es exigible el trámite de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor AURELIO OSORIO SUÁREZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1621 26 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 9 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada, por parte la Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental a los predios denominados el Mirador de las Hortensias, las Hortensias, las Hortensias II y la Pradera del Oso, ubicados en la vereda la Potosí del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, y si en el predio las Hortensias se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado; en caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- La inspección de campo deberá ser acordada con el señor Víctor Bernal Calderón, hermano de la persona investigada, quien se localiza en la oficina 703 del edificio don Pedro en la carrera 23 – calle 26 esquina del municipio de Manizales, Caldas-teléfono 8834237.
- Que a su vez, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental determinar si con el plano aportado dentro del escrito de descargos, se concluye que la señora Bernal Calderón cumple con lo establecido en el artículo 42 numeral 10) parágrafo 4 del Decreto 3930 de 2010.
- Así mismo, se deberá motivar técnicamente el concepto de riesgo o afectación derivado de no contar con aparato para la medición del caudal, pues este fue uno de los motivos de inicio del proceso sancionatorio, manifestar si a lo largo del proceso ha habido situaciones que enmarquen una real afectación o un riesgo inminente para los recursos naturales, considerarlo irrelevante, leve o moderado justificando cada parámetro.
- De igual forma, determinar si se brindó una correcta asesoría en cuanto a la instalación del sistema de tratamiento que requería el predio en comento, manifestando la necesidad del mismo y el tipo de aguas que removería (trataría).
- Que finalmente se hace necesario tener en cuenta que la señora Esperanza María Bernal Calderón aún no ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos, que requiere para los predios denominados el Mirador de las Hortensias, las Hortensias, las Hortensias II y la Pradera del Oso, ubicados en la vereda la Potosí del municipio de Villamaría, Caldas, esto de acuerdo con la información suministrada por los funcionarios de la Ventanilla Única de Atención al Público de este ente Corporativo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora ESPERANZA MARIA BERNAL CALDERON y al señor VICTOR BERNAL CALDERON.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1622 26 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Auto número 0009 del 08 de enero de 2014, en el siguiente sentido:

El número de documento de identidad de la señora Socorro López García, es 25.094.014 y no 25.044.014, como se ha consignado en dicha actuación administrativa y en las actuaciones administrativas proferidas con posterioridad a la misma, dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 09 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica visita técnica concertada (SOCORRO LÓPEZ GARCIA 3187265460) por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado "El Yarumo", en la vereda del mismo nombre del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por la presunta infractora, en especial, verificar el caudal captado y si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado, y previa revisión del archivo de la Corporación, establecer si se ha tramitado o no el correspondiente permiso de vertimientos. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar las circunstancias agravantes y/o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse o de riesgo en caso de no existir afectación ambiental.

Esto es, se deberá motivar técnicamente el concepto de riesgo o afectación derivado de no contar con aparato para la medición del caudal, pues este fue uno de los motivos de inicio del proceso sancionatorio, manifestar si a lo largo del proceso ha habido situaciones que enmarquen una real afetación o un riesgo inminente para los recursos naturales, considerarlo irrelevante, leve o moderado justificando cada parámetro.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora SOCORRO LÓPEZ GARCIA

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1623 26 de abril de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado "Alegriás", localizado en la vereda "Guadualito" del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar si el señor González Cardona ha cumplido con la instalación de un aparato para la medición del caudal y si ha reportado cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, así como si presentó ante CORPOCALDAS los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, verificando la existencia de causales de atenuación o agravación de la conducta, estableciendo el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

Así mismo, se deberá motivar técnicamente el concepto de riesgo o afectación derivado de no contar con aparato para la medición del caudal, pues este fue uno de los motivos de inicio del proceso sancionatorio, manifestar si a lo largo del proceso ha habido situaciones que enmarquen una real afetación o un riesgo inminente para los recursos naturales, considerarlo irrelevante, leve o moderado justificando cada parámetro.

De igual forma, determinar si se brindó una correcta asesoría en cuanto a la instalación del sistema de tratamiento que requería el predio en comento, manifestando la necesidad del mismo y el tipo de aguas que removería (trataría).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CARDONA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1626 27 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico en los siguientes términos:

- En vista de que el proceso sancionatorio inició por no tener flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros, situación que se encuentra subsanada de acuerdo con lo evidenciado en el informe técnico 500-1731 (2016-II-00028160) del 19 de octubre de 2016, así como también se inició por no haber presentado los planos y diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ni contar con el respectivo permiso de vertimientos, se tiene que esta situación también fue impulsada por parte de la señora María Nancy Bedoya conforme el mismo informe, así que se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico frente al estado de los trámites, con el fin de contemplar un cese de procedimiento, toda vez que la afectación fue catalogada como IRRELEVANTE.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1631 27 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de la siguiente diligencia:

- Visita técnica concertada a los predios La Barca 1 y La Barca 2, Vereda Guaimaral del Municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar:
- En que predio ocurrieron las quemas objeto de la denuncia, especificando si se presentaron en el predio La Barca 2, Vereda Guaimaral del Municipio de San José, Caldas, tal y como lo establece el Auto Nro. 669 del 20 de octubre de 2015, o por el contrario, si ocurrieron en el predio La Barca 1, Vereda Guaimaral del Municipio de San José, Caldas, como lo señala el señor Meza Ruiz en el oficio con fecha del 3 de noviembre de 2015.

- En el caso afirmativo de ser el predio La Barca 1, identificar si se generó algún tipo de riesgo y/o afectación al recurso natural.
- Si la señora María Fernanda Meza Jiménez es la propietaria del predio La Barca 1.
- Si el señor Jaime Meza Ruiz es el administrador del predio La Barca 1.
- Finalmente se estipulará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El área de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1632 27 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio ambiental y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo los siguientes documentos que obran en expediente de aire (emisiones atmosféricas) Nro. 105, aportados por la Sociedad C.I., GRODCO S EN C.A.

1. Informe de estudio ruido ambiental – Planta de Agregados y Mezclas Asfálticas- Tres Puertas, de septiembre de 2014.
2. Informe de monitoreo y caracterización de emisiones atmosféricas de fuentes fijas – Planta de Agregados y Mezclas Asfálticas Surata Chimenea Planta de Asfalto, de junio de 2014.
3. Informe previo de estudio de emisiones, realizado por Conambiente, de agosto de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término para emitir el concepto técnico y llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Emitir concepto técnico donde se determine si en la actualidad existen los méritos suficientes para exigir a la Sociedad C.I., GRODCO S EN C.A la realización del estudio isocinetico, que permita establecer si las adecuaciones correspondientes al aumento del caballaje del motor, la capacidad de flujo de la turbina y el cambio del aceite industrial de 15 PI a aceite industrial de 30 PI, fueron efectivas para disminuir y/o mitigar la emisión de material particulado, teniendo en cuenta que la planta de mezcla asfáltica ya no opera en el sector de Tres Puertas.
- Visita técnica concertada a la Planta de Mezcla Asfáltica, propiedad del Grupo empresarial Grodco, ubicada en la vereda Los Planes del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se está dando cumplimiento a las normas ambientales en materia de emisiones para material particulado.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente 4456, al abogado ENRIQUE SANTANDER MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.887 y tarjeta profesional 63.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de C.I GRODCO S EN C. A INGENIERO CIVILES.

Lo anterior, conforme comunicación escrita (Rad. 2014-EI-00009998 del 25 de agosto de 2014) por medio de la cual la ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA, con NIT 800246593-4, representada por GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ con C.C. 79.149.923, que a su vez es socio gestor y representante legal de CI GRODCO S EN C A INGENIERO CIVILES con NIT 860506688-1, otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado ENRIQUE SANTANDER MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.887 y tarjeta profesional 63.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la sociedad investigada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al abogado ENRIQUE SANTANDER MEJÍA, apoderado judicial de CI GRODCO S EN C.A INGENIERO CIVILES.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1634 27 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 190 del 06 de julio de 2012, a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, y extendida bajo Auto de vinculación Nro. 072 del 12 de febrero de 2013, a la sociedad Cantera El Faro S.A.S, consistente en la suspensión temporal de las actividades de explotación de la cantera El Faro, ubicada en la vereda La Cuchilla, corregimiento La Quebra, municipio de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar para que obren como prueba de carácter documental dentro del presente proceso, los siguientes oficios enunciados en su orden así:

- Oficio radicado 2016-EI-00002059 del 16 de febrero de 2016, enviado por Julián Sánchez Prieto (folios 148-150)
- Oficio radicado el 16 de febrero de 2016 y anexos, enviado por Julián Sánchez Prieto (folios 151-160)
- Oficio radicado 2016-EI-00003530 del 14 de marzo de 2016, enviado por Julián Sánchez Prieto (folio 161)
- Oficio radicado 2016-EI-00009078 del 14 de julio de 2016, enviado por Julián Sánchez Prieto (folios 164-184)
- Oficio radicado 2016-EI-00010698 del 17 de agosto de 2016, enviado por Julián Sánchez Prieto (folios 185-192)

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la cantera El Faro S.A.S., Julián Sánchez Prieto y al apoderado de la sociedad Constructora Las Galias S.A, Enrique Santander Mejía, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2017-1635 27 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en la Resolución Nº 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.986, consistente en suspensión temporal de la actividad de beneficio de café en las instalaciones del predio El Pisano, ubicado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.986, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar continuidad al proceso sancionatorio 6692.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria-Secretaría General

Auto No. 2017-1639 27 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica concertada con el señor Gonzalo Mejía Marín al predio Sevilla, localizado en la vereda Curazao del municipio de Palestina, en la cual deberá:

1. Establecer, en cuanto sea posible, cuál era el área total del rodal de guadua intervenido, tomando en cuenta que se efectuó un aprovechamiento en un área de 4000 m2.
2. Determinar el estado actual de la faja forestal protectora del río Campo Alegre, indicando con cuántos metros de retiro cuenta, con cuántos debe contar según la normatividad de esta Corporación y el orden de la corriente del mismo. Adicional a esto se deberá georeferenciar la fuente hídrica afectada.
3. Observar e informar el estado actual de la zona intervenida y afectada, y si se han adelantado acciones tendientes a la recuperación del lugar.

4. Mencionar el/los riesgo(s) ambiental(es) y/o la(s) afectación(es) ambiental(es) causados (en caso de existir) por el aprovechamiento de los rodales de guadua.
5. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurran al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 12 de junio de 2017, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Gonzalo Mejía Marín.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1640 27 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de junio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio Altagracia, de la vereda Cantadelicia, del municipio de Neira, con el fin:

- Verificar el estado actual del predio y determinar el nombre del actual propietario del predio si se ha efectuado venta, o continua como propietaria la señora María Lucila Grajales Viuda de Salazar, toda vez que en el formato de control y seguimiento de concesión de aguas No. 0538 del 28 de junio de 2013 en la casilla de observaciones señala que el señor LUIS BERNAL es el nuevo propietario. Aportar si es posible, el acto administrativo jurídico de compraventa o si el certificado de tradición del predio o indagar con el fin de conocer la época en que el nuevo propietario adquirió el bien inmueble. O si a la fecha existe un nuevo propietario
- Indicar si el señor LUIS BERNAL en caso de ser el propietario, está haciendo uso de la concesión de agua, si realizó el trámite del cambio de titular o presentó solicitud de renovación de la concesión de aguas. Igualmente si es el propietario actual identificarlo plenamente, (Nombre completo, dirección notificación y documento de identidad)
- Si existe permiso de vertimientos a la fecha y se realizó la construcción de fosa techada para el manejo de pulpa de café, si se desarrolla esta actividad.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

Para el efecto de la visita concertada y como no obra número del teléfono o celular de los señores María Lucila Grajales Vda. De Salazar o Luis Bernal, se deberá ubicarlos para realizar la visita con su presencia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Maria Lucia Grajales Vda. De Salazar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1641 27 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta (60) días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar una prueba consistente en la emisión de un concepto técnico, no visita, para lo cual se contará con la información que reposa en el expediente sancionatorio, el cual deberá ser proferido por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas por parte del funcionario LUIS FERNANDO BERMUDEZ, donde se dé respuesta al siguiente aspecto:

- Si el hecho aquí investigado pudo haber sido realizado por transeúntes en el lugar, por lo cual, resulta de gran importancia, se detecte si existe por uso y tradición una servidumbre de tránsito, a la que normalmente acceden personas diferentes a sus propietarios o moradores, y conceptuar de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente, si los lugares donde sucedieron la quemas eran potreros, y hasta donde sea viable determinar, si al parecer se habían efectuado labores recientes de empradizado y si éstos fueron arrasados por el fuego, o si por el contrario, existe certeza que el fuego hubiese sido propagado por los titulares o encargados del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander Osorio en el predio El Plan, localizado en la vereda La Laguna sector Montenegro del municipio de Villamaría. Asimismo se deberá contactar por vía telefónica al mismo al número celular 3117842661 en el menor tiempo posible para informarle de la diligencia a la cual deberá asistir.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Nelson Parra.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1642 27 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica concertada con el señor Aurelio Antonio Vanegas Castañeda, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la Junta de Acción Comunal Vereda El Águila, en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, con el fin de:

1. Verificar si la JAC investigada capta las aguas de las dos fuentes concesionadas, es decir, de la fuente La Viola y La Cristalina. En caso afirmativo, se deberá realizar el respectivo aforo de caudal en cada una de las fuentes e informar cuántos litros/segundo se están captando.
2. Aclarar en qué nacimiento se está llevando a cabo una captación de caudal mayor al otorgado en la concesión de aguas de dominio público.
3. Corroborar los argumentos del representante legal de la JAC El Águila, en el sentido de determinar si el aumento en el volumen de agua captado obedece al incremento en el Resguardo Indígena del Totumal. Aclarar si dicho Resguardo Indígena es independiente de la vereda El Águila, y en caso afirmativo, se deberá establecer si cuentan con una captación distinta, en qué lugar, y en qué nacimiento o cuerpo de agua.
4. Informar con cuántos usuarios contaba la JAC El Águila al momento del otorgamiento de la concesión de aguas, y con cuántos cuentan en la actualidad. En caso de que el número de usuarios haya aumentado considerablemente, deberá conceptuarse cuánto caudal del recurso hídrico se puede captar con el fin de garantizar el mínimo vital de las personas que habitan dicho lugar.
5. Revisar en las bases de datos de la Corporación, o en el expediente de concesiones 2092 si el representante legal de la JAC El Águila solicitó la renovación o prórroga de la concesión de aguas.
6. Asesorar al señor Aurelio Vanegas Castañeda, en el sentido de informarle que para el inicio del trámite de concesión de aguas no se hace indispensable presentar el concepto sanitario favorable de la autoridad competente, toda vez que en su escrito de descargos manifiesta esta situación.
7. Con respecto a los vertimientos, se deberá verificar si las aguas residuales provenientes de las distintas viviendas existentes en la vereda son tratadas de forma adecuada.
8. Establecer la afectación ambiental y/o o riesgo ambiental que se esté causando al recurso hídrico con las conductas evidenciadas.
9. Prestar la correspondiente asesoría.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Aurelio Antonio Vanegas Castañeda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1643 27 de abril de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado por una vez y hasta por 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica a los predios San Lucas, La Unión y San Cayetano, localizados en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, la cual practicará la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, y en la cual se deberá:

1. Corroborar si de los cinco nacimientos respecto de los cuales se otorgó la concesión de aguas de que trata la Resolución No. 218 del 29 de abril del 2010, solo se aprovecha uno, en caso afirmativo indicar de cual o cuales, según el caso, verificando si se cuenta con medidor de caudal.
2. En caso de que no haya sido posible la instalación del medidor por las razones que aduce el señor Jaime Eduardo en el escrito de Descargos, se deberá prestar la asesoría correspondiente sobre el tipo de medidor a instalar, y dar a conocer a este despacho las dificultades respectivas.
3. Con respecto a los hechos evidenciados el 23 de agosto del año 2013 conforme Formato de Control y Seguimiento Ambiental Nº 968 del 23 de septiembre de 2013, se deberá conceptuar si hubo afectación ambiental derivada de la omisión de instalar un aparato para la medición de caudal, para lo cual se deberá tener en cuenta que en dicha visita se estableció que el usuario solo disfrutaba para la época dos fuentes de las cinco otorgadas, que no se evidenció toma superior al conferido, y que habiéndose iniciado el proceso en el mes de febrero del 2014, el investigado al mes inmediatamente siguiente dio noticia sobre su instalación y pidió la asesoría del caso, lo cual fue corroborado por Corpocaldas y se suministró la orientación, tal como se advierte en el Memorando 2014-II-00015496 del 24 de junio, y que presuntamente el sugerido no funcionó adecuadamente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jaime Eduardo Y Carlos Ignacio Escobar Vélez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1649 27 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta al señor MARINO GONZALEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.637, consistente en LA APREHENSIÓN DE 5,67M3 DE MADERA, CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "EUCALIPTUS GRANDIS", HASTA TANTO PRESENTE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA LEGAL DEL MATERIAL FORESTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARINO GONZALEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.637, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1651 28 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 28 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico, con el fin de determinar:

- Si bajo las coordenadas X: 840820 Y: 1050624, establecidas en el informe técnico No. 500-650 del 16 de julio de 2013, que dio origen a la presente investigación donde presuntamente se generó una tala en un predio ubicado en la ladera perimetral Barrio Guamal-carretera Panamericana, se presentó afectación a la faja forestal protectora; en caso afirmativo indicar el número de la corriente, el área destinada para conservación y que área fue afectada con la presunta desprotección.
- En caso de observarse afectada la faja forestal protectora elaborar un croquis donde se evidencie la faja a proteger y el área afectada.

ARTÍCULO TERCERO: El área de Biodiversidad y Ecosistema, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1654 28 de abril de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Este plazo se contará a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar una visita técnica concertada al predio Las Mercedes, Vereda El Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar:
 - Si el corte de la Guadua se hizo a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo evitando las cavidades de empozamiento.
 - Si se realizaron quemas en el predio.
 - Si los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos se repicaron y expandieron por todo el Guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
 - Si se eliminaron la totalidad de las Guaduas secas, enfermas y con muerte descendente y si con esta acción, se mejoraron las condiciones del Guadual y se propició la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
 - Si las acciones que realizaron los señores Calderón Giraldo y Giraldo Gómez fueron dentro de la vigencia de la Resolución 183 del 7 de octubre de 2014.

2. 2. Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar. Esto es, catalogar el riesgo o la afectación, como leve, irrelevante, moderada, u otras, motivando de manera suficiente técnicamente dichos parámetros.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de prueba fotográfica, hecha en el oficio de descargos con radicado 2016-El- 00015841 del 6 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los señores CAROLINA GIRALDO GÓMEZ y JAIME CALDERON GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1663 28 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 13 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en concepto técnico, el cual deberá ser proferido por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación y en el cual deberá:

1. Informar en qué estado se encuentran las loras decomisadas el día 20 de abril del año 2011 a las investigadas y el lugar en el cual se encuentran las mismas.
2. Informar, si hay lugar a ello, la afectación ambiental o riesgo detectado en el marco del presente proceso sancionatorio, por la extracción del medio natural de las especies en cuestión.
3. Determinar si las loras decomisadas gozan de algún tipo de protección especial por alguna norma jurídica incorporada al ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras María Magdalena Arcila y María Nora Arcila González.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1664 28 de abril de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 13 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar los siguientes aspectos de acuerdo a los cargos que le fueran formulados mediante el Auto No. 1893 del 22 de octubre del 2014:

Realizar una visita técnica al área del contrato de concesión minera No. 734-13, localizada en la vereda La India, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 074 del 28 de febrero del 2011, con el fin de corroborar:

1. Con relación al método de explotación, En las coordenadas 1.066.606 N- 1.152.920 E se observó un frente de explotación conformado por bancos descendentes con alturas entre 10 y 12 metros aproximadamente, lo que incumple el método propuesto en el estudio de impacto ambiental donde se plantea que la explotación se adelantará en terrazas descendentes con bancos de 5 metros de altura, a medida que avance la explotación se irá realizando retrolleado de las zonas explotadas con los materiales mas gruesos que se separanen el proceso de clasificación (...). Dada la situación se determinó que dicha explotación sin manejo ambiental, modificaciones al método de explotación y la inexistencia de restauración al terreno generan un alto grado de inestabilidad.

De igual forma, se evidenciaron en los frentes de explotación dos fosas, una localizada en inmediaciones de las coordenadas 1.066.559 N – 1.152.935 E, de 7 metros³ de volumen, y 1.066.618 N- 1.152.923 E, de aproximadamente 18 m³, encharcadas producto de excavaciones relacionadas con las actividades mineras, aspecto que indica que el relleno de las depresiones no se está llevando a cabo.

Al respecto, se observó que la maquinaria inicia la conformación de los bancos desde los puntos superiores hacia los sitios de menor altitud, arrancando el material de la zona mas elevada y depositándolo sobre la ladera inferior a la vía especialmente en inmediaciones de las coordenadas 1.066.249N – 1.153.132, situación que no corresponde a lo planteado en el estudio de Impacto Ambiental, ya que según se establece en dicho instrumento a medida que avanza la explotación se irá retrolleado de las zonas explotadas con los materiales mas gruesos.

De conformidad a lo anterior (Método de explotación), respecto de estos tres puntos señalados se solicita:

Se verifique en la visita de acuerdo a las coordenadas 1.066.606 N - 1.152.920 E, si en la actualidad, en este sector, ha sido corregida la explotación, la cual debe llevarse a cabo en terrazas descendentes con bancos de 5 metros de altura, y si a medida que esta avanzando se está retrolleado de las zonas explotadas con los materiales mas gruesos que se separanen el proceso de clasificación. Precisar, entonces si la conformación de bancos que correspondían a 10 y 12 metros han sido subsanados.

Establecer si aún existen en inmediaciones de las coordenadas 1.066.559 N – 1.152.935 E, de 7 metros³ de volumen, y 1.066.618 N- 1.152.923 E, las dos fosas de 7 y 18 metros cúbicos respectivamente de volumen encharcadas provenientes de las excavaciones, que el relleno no se estaba llevando a cabo.

Aclarar si estas situaciones fueron corregidas, y si los taludes respecto de los cuales debe existir labores de restauración, si efectivamente han sido llevadas a cabo.

Analizar si en las coordenadas 1.066.249N – 1.153.132 se ha corregido el método de explotación, como se encuentra este sector actualmente y si con esta situación, se generó riesgo o afectación para la época de los hechos.

De igual forma, de acuerdo a lo evidenciado en el informe técnico 674 del 29 de noviembre del 2012 que dio origen a la presente investigación, en lo respecta a estos dos puntos precisar los efectos adversos al medio ambiente y a los recursos que esta situación generó en su momento, y en caso de que esta anomalía persista, describirlos en la actualidad.

Los numerales 7 y 8 de la Resolución No. 074 del 28 de febrero del 2011 respecto a la Protección de taludes y manejo de aguas de escorrentía y niveles freáticos dispuso:

- 2. "Se deberán proteger los taludes y evitar su sobrecarga con obras de control y protección como reconformación, empujamiento, revestimiento, sellamiento de grietas para evitar la filtración de agua, zanjas de coronación para conducir las aguas lluvias evitando el paso de ellos, y estructuras de descole para el manejo de flujos de corrientes superficiales con entrega final a una corriente natural.
- 3. Para el manejo de aguas de escorrentía y niveles freáticos en los frentes de explotación y las vías, se construirán acequias en suelo-cemento para conducir las aguas a una corriente natural, previa sedimentación de los fluidos; en los patios de acopio temporal de materiales y la planta de beneficio se construirán canales perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia los sedimentadores con entrega final a una corriente de agua."

En lo que respecta a estos dos programas, se ha indicado que se incumplieron los siguientes aspectos:

- "Que en inmediaciones de las coordenadas 1.066.573 N – 1.152.952 E, se observó material suelto arrancado del talud localizado en inmediaciones de las coordenadas 1.066.564N – 1.152.935 E y 1.066.552 N – 1.152.929 E, el cual se caracteriza por tener una pendiente de 85 grados y una altura aproximada de 12m. en dicha conformación se constató la ausencia de la zanja colectora que permita la conducción de aguas de escorrentía.
- Que no se observaron cunetas y/o zanjas de coronación en los taludes finales, bancos finales de explotación que ayuden a minimizar los procesos erosivos y a evacuar las aguas lluvias provenientes de las cotas más altas; por tanto hacia la parte baja del talud, específicamente en las coordenadas 1.066.622 N - 1.152.031 E, se han generado empozamientos que inducen a infiltraciones en el terreno por ende inestabilidad en el sector.
- Se solicita: Se constata si en la actualidad estas situaciones han sido superadas y si se ha construido la zanja colectora de que trata el primer punto y las cunetas o zanjas relacionadas en el segundo ítem. Si persisten inconsistencias describir las. Se deberá dar a conocer de manera concreta acorde al informe técnico que dio origen a esta investigación 674- del 29 de noviembre del 2012, los efectos adversos a los recursos naturales y al medio ambiente las omisiones detectadas por parte del usuario en dicho momento.

1. Manejo de vertimientos

- En lo pertinente a este aspecto se detectaron los siguientes incumplimientos:
- No se han realizado las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales. Se precisa que en el ICA allegado por el usuario se hace mención a que estas fueron realizadas con laboratorio calificado con un porcentaje de cumplimiento del 100%, lo que no pudo ser verificado dado que no se adjuntaron las evidencias.
- Se detectó que la ausencia de remoción de lodos al interior de la piscina genera que los fluidos provenientes del beneficio de material sean vertidos directamente al río Cauca sin tratamiento previo.
- Se solicita: Con relación al tema de las caracterizaciones tanto domésticas como industriales de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 074 del 28 de febrero del 2011, verificar si en el expediente reporta tal información, así se haya remitido con posterioridad al inicio del presente proceso sancionatorio
- Respecto a la problemática detectada por la ausencia de remoción de lodos en la piscina de sedimentación establecer si esta situación ha sido corregida, o si dicha falencia continúa. En todo caso, describir los posibles efectos por riesgo o afectación por este hecho para la época del inicio del presente proceso, conforme observaciones plasmadas en el informe técnico 674 del 29 de noviembre del 2012.

2. Manejo de Residuos peligrosos y sólidos

- En el proceso sancionatorio se establece que es inadecuado el lugar donde se encuentra la motobomba para la captación de agua, debido al manejo de combustible. Las garrafas que lo contienen no están provistas de diques de contención que impidan la segregación de posibles derrames, lo que constituye un factor de riesgo. Además se evidenció en el área de influencia directa del proyecto el manejo inadecuado de los residuos sólidos, los cuales están dispuestos al aire libre, creando focos de contaminación.
- Se solicita: Se corrobore el manejo de combustible para la operación de la motobomba cuenta con diques o la forma de controlar cualquier derrame. Descripción actual de la situación. Así mismo. Establecer si se da un manejo correcto a la recolección de sólidos concretamente, si ya están a cielo abierto.

5. Programa social y de divulgación

Al respecto en la investigación, se menciona que consultados habitantes del sector sobre el desarrollo del proyecto, afirmaron que no han sido informados acerca del avance del plan de manejo ambiental. Sobre el ICA informa el área técnica que según el informe con radicado No. 9753 del 11 de septiembre del 2012, el usuario informa que esta actividad se cumple al 100%, lo cual no se ha corroborado ya que no existe evidencia de la ejecución de esta obligación como registros fotográficos y/o listados de asistencia. Tampoco se ha entregado del informe de caracterización de la población aledaña al proyecto, no se reportan evidencias de su cumplimiento en el expediente de licencia ambiental. A su vez se da a conocer que las personas que estaban laborando en la explotación afirmaron que no han recibido charlas de educación ambiental, y el ICA no contempla estos datos.

Se solicita: En primer lugar respecto de estas obligaciones, informar de manera concreta si aparecen reportes así sean posteriores sobre el cumplimiento de esta obligación en el expediente de la licencia ambiental. En todo caso, indicar si este incumplimiento generó en algún sentido situación de afectación o riesgo y explicar, para lo cual debe tenerse en cuenta si se han presentado quejas, derechos de petición o alguna contingencia.

Inversión del 1%

En razón a que se ha reportado en el proceso sancionatorio que el beneficiario de la licencia ambiental ha incurrido en incumplimiento en lo que respecta a la inversión del 1%, obligación consagrada en la respectiva licencia ambiental Resolución No. 074 del 28 de febrero del 2011 artículo 4, y dado que en dicha norma se concedió un plazo de cinco años para efectos de implementar el programa de reforestación, y habida cuenta que el instrumento ambiental cobró ejecutoria el día 14 de abril del 2011, se tiene que en caso de que el titular cuente con un plazo general y único para el actamamiento de dicha obligación de cinco años, dicho plazo realmente venció el 15 de abril del 2016, lo que se consolidó con posterioridad a la formulación de cargos conforme se desprende del Auto No. 1893 de 22 de octubre del 2014.

Se solicita: Es por esta razón, que resulta de gran importancia que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, informe con toda precisión si el usuario estaba sujeto a algunos plazos específicos de cumplimiento parciales dentro del lapso de los cinco años, que puedan dar noticia real de un incumplimiento antes de cumplirse el quinquenio a que se ha hecho alusión. En caso afirmativo, precisar la fuente o condición presuntamente inobservada, y donde se encuentra consagrada. Verificar en el expediente de licencia ambiental si el usuario ha remitido algún reporte de cumplimiento de esta disposición. Para finalizar, este aspecto se debe verificar en campo conforme las coordenadas señaladas en el artículo cuarto de la Resolución No. 074 del 28 de febrero del 2011, si en estos sectores se ha implementado la labor de reforestación de interés, en caso afirmativa detallarla.

Faja forestal protectora

En virtud a que se detectó la conformación de unas piscinas de sedimentación sobre las margen izquierda, ubicadas en las coordenadas 1.066.250N – 1.153.148E, con un diámetro de 20 metros aproximadamente, con lo cual se eliminó la faja forestal protectora del río en un área de 500 , con lo cual se afectaron especies como cedro, mataraton, rascadera, iraca entre otras. Es de anotar, que esta faja forestal corresponde a 30 metros a lado y lado del río.

Se solicita: Establecer bajo las coordenadas en cita el estado actual y uso de dicha faja, si existen aun las citadas piscinas de sedimentación, o si la faja forestal se encuentra recuperada.

Identificar situaciones de atenuación o agravantes.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA y al apoderado John Jairo Murcia Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.260 abogado portador de la tarjeta profesional No. 137.348 del C.S.J., a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en este proceso. Para que A QUIEN,

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1665 28 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 28 de julio de 2017, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar un CONEPTO TECNICO, NO VISITA, excepto que lo considere indispensable dicha Subdirección, para lo cual, se tendrá en cuenta la información que reposa en el expediente, con el fin de determinar y reconsiderar si el traslado del cerco debe exigirse, dado que allí se encuentra una infraestructura o bocatoma, que puede requerir estar aislada para efectos de un adecuado y seguro acceso, para garantizar su mantenimiento, reparaciones, así como para evitar el ingreso de animales, además debe tenerse en cuenta si esta captación cuenta con concesión de aguas y si en la misma fueron aprobadas dichas obras. De otra parte, en la norma de fajas forestales se debe considerar un retiro, pero no existe la exigencia de establecer cercos propiamente dichos. Es de anotar, que en las fotografías se observa regeneración natural circundando dicha estructura.

Parágrafo: Lo anterior, para determinar de manera clara el objeto de seguimiento por parte de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad investigada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1666 28 de abril de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 13 de junio de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta (60) días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio La Selva, localizado en la Vereda San Andrés del municipio de Chinchiná, Caldas, la cual deberá ser practicada por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, y en la cual se deberá:

- Corroborar los argumentos del presunto infractor, en el sentido de establecer en la medida de lo posible si este actuaba bajo órdenes del propietario del predio.
- Verificar (identificándolo plenamente) quien es el propietario, del predio La Selva, localizado en la Vereda San Andrés del municipio de Chinchiná, Caldas.
- Verificar que acciones ha adelantado, el señor LUIS EDUARDO SUAREZ HIGUITA, en el predio para recuperar la zona afectada.
- Informar el estado actual de la zona intervenida.
- Advertir si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental y si concurren circunstancias agravantes y/o atenuantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
- Verificar el estado del material decomisado

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO SUAREZ HIGUITA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1667 28 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la señora ALEYDA RÍOS QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía 24.944.869, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental a la señora ALEYDA RÍOS QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía 24.944.869.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo a la señora ALEYDA RÍOS QUINTERO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora SARA RÍOS QUINTERO y el señor ANDRES FELIPE TAMAYO RÍOS

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1668 28 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora INES CASTRO DE PELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** La señora Inés Castro de Peláez, titular de la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en el río Tapias, en la vereda tapias en jurisdicción del municipio de Neira, otorgada mediante Resolución No. 203 del 6 de julio de 2007, construyó (según visita técnica de control y seguimiento del 8 de octubre de 2013) en las coordenadas 1.072.832 N- 1.157.784 E, sector sur de la explotación, un dique de materiales de río el cual se extendía desde las coordenadas 1.072.832 N – 1.157.784 E, hasta 1.072.921 N – 1.157.749 E, dispuestos tanto de forma paralela como curva dentro de la corriente del río Tapias; el cual bifurcó la corriente de dicho río en una longitud aproximada

de 96m; incurriendo de esta forma en la prohibición expresa del ítem 5 del numeral 3º del artículo 1º de la Resolución No. 0203 del 6 de julio de 2007 expedida por esta Corporación y generando las afectaciones ambientales descritas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la prácticas de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora INES CASTRO DE PELÁEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1669 28 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 28 de julio de 2017, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento efectuar una visita técnica al río Chinchiná en donde se evidenciaron las explotaciones mineras con el fin de:

1. Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva decretada por este Despacho e informar el estado actual de la zona de explotación.
2. Aclarar si la clasificación manual mediante la utilización de zarandas en madera y malla metálica dentro del cauce del río Chinchiná contribuye a la contaminación del recurso hídrico.
3. Georeferenciar el punto en el cual se construyeron las fosas los trinchos en los diferentes sitios descritos en el informe técnico, que están causando la modificación de la dinámica fluvial de la corriente. Constatar estado actual.
4. Aclarar si en el momento de la visita fue posible observar la contaminación de grasas y aceites por la introducción de las volquetas o se trata simplemente de un riesgo derivado de efectuar esta actividad. En todo caso, indicar el impacto que causa en el recurso hídrico introducir una volqueta como la que se evidencia en las fotografías del informe técnico.
5. Georeferenciar los puntos en los cuales se llevó a cabo la disposición de residuos en la faja forestal protectora del río Chinchiná, que la están afectando. Verificar su estado actual.

ARTÍCULO TERCERO Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 1248 4 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores HÉCTOR RAÚL CORTEZ AGUIRRE y BLANCA GIRALDO DE PINEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.048.066 y 24.360.002, respectivamente, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el literal a) del artículo tercero de la Resolución 656 del 9 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que adopte la decisión en el expediente de aguas No 7951, frente a la Resolución 656 del 09 de diciembre de 2010, dado que no se hace uso efectivo de la concesión otorgada

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores HÉCTOR RAÚL CORTEZ AGUIRRE y BLANCA GIRALDO DE PINEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.048.066 y 24.360.002, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5557

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1249 4 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor ORLANDO ANTONIO MEJÍA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.114, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los de los literales a) y g) del artículo tercero de la Resolución No 043 del día 29 de enero de 2008, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales así como los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que el señor Orlando Antonio Mejía Álzate, no es titular de la concesión de aguas otorgada por la Resolución 043 del 29 de enero de 2008, obrante en el expediente 5201. Lo anterior para que tome las acciones pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al Señor ORLANDO ANTONIO MEJÍA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.114, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5201

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1250 4 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la ALCADÍA DE MANIZALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la apoderada del MUNICIPIO DE MANIZALES, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada VALENTINA CATAÑO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.336.472, portadora de la tarjeta profesional número 179.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio once (11) del expediente sancionatorio número 5972.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5972

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1251 4 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora ARACELLY MARULANDA VALDÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 24.618.025, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ARACELLY MARULANDA VALDÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 24.618.025, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.4506

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1252 4 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARIA ORFILIA RENDON HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.404.192, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, así como los literales g), h), i) y k) del artículo séptimo de la Resolución número 375 del 28 de septiembre de 2006, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que adopte la decisión en el expediente 7272, frente a la Resolución 375 del 28 de septiembre de 2006, dado que la señora MARIA ORFILIA RENDÓN HERNANDEZ, no hace uso de la concesión otorgada

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA ORFILIA RENDON HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.404.192, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5906

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1253 4 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSÉ ALFONSO ACEVEDO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.545, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo octavo de la Resolución No. 088 del 29 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, así como de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que adopte la decisión en el expediente de aguas No 8828, frente a la Resolución 088 del 29 de marzo de 2012, dado que no se hace uso efectivo de la concesión otorgada

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSÉ ALFONSO ACEVEDO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.545, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5761

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1254 4 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor JAIRO AGUIRRE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.706, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción artículos 64, 199, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literales a) y e) y 6 de la Resolución 662 del 9 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunica a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JAIRO AGUIRRE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.706, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5063

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1255 4 DE ABRIL

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ALEJANDRO TAMAYO QUIMARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.478.725, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 2 de la Resolución 165 2005 expedida por esta Corporación, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor ALEJANDRO TAMAYO QUIMARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.478.725 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria del Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 4483)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1256 4 DE ABRIL

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.251.621 de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y literales a) del artículo 3º de la Resolución 265 del 1 de junio de 2010 expedida por esta Corporación, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al a la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.251.621 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 5169)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1458 25 DE ABRIL

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor EDGAR ECHEVERRY GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.213.166 del cargos formulado por Auto No. 390 del 25 de febrero de 2014, por la presunta infracción del literal g) del artículo sexto de la Resolución Nro. 0470 del 25 de julio de 2003, expedida por Corpocaldas y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al señor EDGAR ECHEVERRY GOMEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora Judicial Quinta Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5352

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1459 25 DE ABRIL

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMANRIA, del municipio de Filadelfia, Caldas, con Nit: 800155153-6 , representada por el señor Zeir González Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número75.055.715 , mediante Auto Nº 0057 del 16 de enero de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a señor ZEIR GONZALEZ OROZCO, en su calidad de representante de LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMANRIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: -Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMARIA, para que tramite nuevamente la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6034.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1460 25 DE ABRIL

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor UBALDO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.913, de los cargos formulados en el Auto N° 289 del 24 de agosto de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor UBALDO LÓPEZ en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1461 25 DE ABRIL

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la SOCIEDAD ECHEVERRY GOMEZ HERMANOS Y CIA LTDA con Nit. 800056159-5 del cargo formulado mediante Auto No. 1985 del 12 de noviembre de 2014, por la presunta infracción a las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y el artículo séptimo de la

Resolución No. 147 del 9 de marzo de 2011; artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces de la SOCIEDAD ECHEVERRY GOMEZ HERMANOS Y CIA LTDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir por oficio a la Sociedad Echeverry Gómez Hermanos Y Cia Ltda. para que instale la unidad de filtro anaerobio que hace falta en el sistema séptico de acuerdo a las recomendaciones técnicas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5164

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1462 5 DE ABRIL

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor RAMON ORLANDO SANZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.369, del cargo formulado por auto No. 978 del 13 de mayo de 2014, en virtud de la presunta infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y literal g) del artículo 7º de la Resolución No. 0172 del 25 de agosto de 2004, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al señor RAMON ORLANDO SANZ SUAÉRZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 6118

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1463 25 DE ABRIL

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora DANERY TABORDA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.760, del cargo formulado por Auto No. 453 del 5 de marzo de 2014, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora DANERY TABORDA SILVA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5292.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1464 25 DE ABRIL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor TEODOLINDO PERALTA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.566.537, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo tercero literal a) y el artículo séptimo de la Resolución 399 del 28 de julio del 2010 “por la cual se le otorga una concesión de aguas superficiales”, expedida por Corpocaldas, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.19.13, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor TEODOLINDO PERALTA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.566.537, identificada con Nit. 890.801.626-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 5527

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1465 25 DE ABRIL

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JORGE GIRALDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.259.733, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto Nº 214 del 4 de febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE GIRALDO OSPINA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4636.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1466 25 DE ABRIL

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.926.640, de los cargos formulados en el Auto Nº 1064 DEL 22 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente decisión no exonerará de ninguna forma al señor Luis Orlando Rendón Agudelo de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución Nº 384 del 12 de julio de 2010, cuando las circunstancias actuales en el sector desaparezcan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ORLANDO RENDÓN en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente Nº 5903

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1467 25 DE ABRIL

**Por la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental
La secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor HUMBERTO ARIAS ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.556.574, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de los cargos formulados en virtud de las presuntas infracciones de los artículos 7 literal g) de la Resolución No. 0237 del 12 de julio de 2006, y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HUMBERTO ARIAS ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.556.574,. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria del Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No.5786)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALINSO BEDOYA

Secretario General (e)

RESOLUCION No. 1468 25 DE ABRIL

**"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor SILVIO GOMEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.222.230, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor SILVIO GOMEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.222.230, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria del Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el archivo de este expediente (No. 4395)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1469 25 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la Señora BLANCA DENIA HENAO LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.243.664, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.7.1 (Art. 28 y 36 del Decreto 1541 de 1978) y 2.2.3.3.5.1 (Art. 41 del Decreto 3930 de 2010) del Decreto 1076 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al doctor GERARDO RESTREPO MARÍN, apoderado judicial debidamente constituido de la señora Blanca Denia Henao Laverde, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.592.5590 y tarjeta profesional 120.622 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.6762

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1470 25 DE ABRIL
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores JOSE JOEL MARTINEZ MOLINA, JOSE ARISTIDES GIRALDO ORTIZ y GERARDO CARDONA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.355.023, 4.353.751 y 16.135.751 respectivamente, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción literales d y f del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, así como los artículos 102 y 204 del mismo Decreto y la Resolución No. 0315 del 14 de septiembre de 2006, mediante la cual les fue aprobado el Plan de Manejo Ambiental para la legalización de la explotación minera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSE JOEL MARTINEZ MOLINA, JOSE ARISTIDES GIRALDO ORTIZ y GERARDO CARDONA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.355.023, 4.353.751 y 16.135.751 respectivamente, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.4651

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1504 28 DE ABRIL

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ALFONSO TABARES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.416.057, de los cargos formulados en el Auto N° 1712 del 22 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones 1619 informando el cambio de propietario del bien inmueble denominado La Estrella, con el fin de que se lleven a cabo los requerimientos pertinentes a la nueva propietaria, tomando en cuenta que se está haciendo uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALFONSO TABARES RODRÍGUEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente N° 5540.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1505 28 DE ABRIL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad de los cargos formulados en el proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA ERMELINA RAIGOZA DE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.035.391, mediante Auto Nro. 455 del 5 de marzo de 2014, dentro del expediente No.5821, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARÍA ERMELINA RAIGOZA DE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.035.391, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5821.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1506 28 DE ABRIL

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía número 4.479.486, del cargo formulado por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO RINCÓN, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

- Implementar una jornada de siembra de material vegetal en la fuente de agua afectada o en otra fuente cercana a su residencia donde exista la necesidad de mejorar la protección.
- Realizar una charla sobre protección de las fajas forestales, aprovechamiento y uso de los recursos naturales; estas actividades deberán ser coordinadas por el infractor, y deberán ser ejecutadas en compañía de mínimo 8 personas de su comunidad, reclutadas por éste. De dicha actividad deberá quedar registro mediante evidencia fotográfica y registros de asistencia de las personas que asistan a la actividad. Para el cumplimiento de esta actividad se estipula un plazo máximo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución de sanción correspondiente. Personal de Coprocaldas deberá asistir a la actividad, conforme a la información que suministre y confirme el señor Rincón.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento al presente artículo, el señor Gustavo Rincón tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, respecto del cual se efectuará la respectiva verificación por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento a la sanción de trabajo comunitario, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.181.534 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Gustavo Rincón en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto los artículos 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1507 28 DE ABRIL

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMER: Modificar el artículo tercero de la Resolución 1312 del 31 de diciembre de 2015 por medio de la cual se impuso una sanción ambiental, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JAIRO DE JESUS OROZCO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.222.118, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Aguadas

Fecha: 19 de octubre de 2017.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal de Aguadas Caldas

PARÁGRAFO: se destaca que si persiste la inasistencia se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$2.057.375) moneda corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 1312 del 31 de diciembre de 2015, siguen vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor JAIRO DE JESUS OROZCO GIRALDO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1508 28 DE ABRIL

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAÚL GUTIÉRREZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074, por la infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor RAÚL GUTIÉRREZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074, la sanción pecuniaria por el valor de (\$3.250.084) TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RAÚL GUTIÉRREZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1509 28 DE ABRIL
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARLON ARLEY GAÑAN ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.924.236, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor MARLON ARLEY GAÑAN ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.924.236, el DECOMISO DEFINITIVO DE 39 BASAS DE GUADUA DE 3 METROS DE LONGITUD, LAS CUALES EQUIVALEN A 1.17 METROS CÚBICOS, 350 ESTERILLAS DE GUADUA DE 3 METROS EQUIVALENTES A 10.5 METROS CÚBICOS Y 170 BASAS DE 6.5 METROS DE LONGITUD EQUIVALENTES A 5.1 METROS CÚBICOS DE GUADUA. EL MATERIAL FORESTAL MENCIONADO ANTERIORMENTE EQUIVALE FINALMENTE A UN VOLUMEN TOTAL DE 16,77M3 DE GUADUA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARLON ARLEY GAÑAN ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.924.236, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente de la madera decomisada, acudiendo a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución archivar el expediente No.5753

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 1336 (03 ABR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora ZULEMA GIRALDO DE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.654.102, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Villa Teresa, identificado con ficha catastral Nro. 000100210075000 y matrícula inmobiliaria 100-159, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0044

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 1337 (03 ABR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor CARLOS ARTURO JARAMILLO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.385.685, para la tala de doce (12) individuos de Nogal, equivalentes a (15M3), en beneficio de la cuota parte del predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-10609, localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0042

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1338 (03 ABR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JUAN GABRIEL ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.768.504, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Lote Nro. 6, identificado con ficha catastral Nro. 000300040074000, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0082, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0116.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote Nro. 6, presentada por el señor JUAN GABRIEL ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.768.504, en beneficio del predio denominado Lote Nro. 6, identificado con ficha catastral Nro. 000300040074000, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0116, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0082.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0082

Expediente Nº 500-05-2017-0116

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1339 (03 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARIA LUZDARY GRAJALES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.319.842, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Patio Bonito, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-0530-000, ubicado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0081, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0115.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Patio Bonito, presentada por la señora MARIA LUZDARY GRAJALES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.319.842, en beneficio del predio denominado Patio Bonito, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-0530-000, ubicado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0115, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0081.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0081

Expediente N° 500-05-2017-0115

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1340 (03 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor GILBERTO COLORADO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.336.434, a derivar de cinco fuentes hídricas innominadas, para beneficio del predio denominado Villa Margarita, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0246-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-13240, ubicado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0078, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0112.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Villa Margarita, presentada por el señor GILBERTO COLORADO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.336.434, en beneficio del predio denominado Villa Margarita, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0246-000 y matrícula inmobiliaria Nº 102-13240, ubicado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0112, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0078.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0078

Expediente Nº 500-05-2017-0112

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1342 (03 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora CARMEN ZORANIA CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.993.040, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La González 1, identificado con ficha catastral Nro. 00000000001400530000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 115-20108, ubicado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0080, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0114.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La González 1, presentada por la señora CARMEN ZORANIA CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.993.040, en beneficio del predio denominado La González 1, identificado con ficha catastral Nro. 00000000001400530000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 115-20108, ubicado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0114, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0080.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0080

Expediente N° 500-05-2017-0114

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1343 (03 ABR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JORGE HERNANDO ECHEVERRY ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.111.506, a derivar de una fuente hídrica denominada Guacamayero, para beneficio del predio denominado El Finado, identificado con ficha catastral Nro. 000100090039000 y matrícula inmobiliaria N° 103-15285, ubicado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0079, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0113.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Finado, presentada por el señor JORGE HERNANDO ECHEVERRY ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.111.506, en beneficio del predio denominado El Finado, identificado con ficha catastral Nro. 000100090039000 y matrícula inmobiliaria N° 103-15285, ubicado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0113, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0079

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0079

Expediente Nº 500-05-2017-0113

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1344 (03 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor GILDARDO BETANCUR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.572.893, para la tala de catorce (14) individuos de Chingale (20M3), trece (13) individuos de Gualanday (22M3) y tres (3) individuos de lechudo (8M3), en beneficio del predio denominado Lote de terreno El Sol, identificado con ficha catastral Nº 00-01-0005-0207-000 y matrícula inmobiliaria Nº 106-4629, localizado en la vereda San Diego, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0045

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1345 (03 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.859.188, para la caracterización de las aves, herpetos, mamíferos, peces y bentos para el Título Minero Nro. 673-17, localizado sobre el río Guacaica, entre las veredas Cuchilla del Salado y Cascarero, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0006

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1346 (03 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, presentada por la apoderada general de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.800.128-6, para disposición de material objeto de las obras de modernización de la Subestación Manzanares en su nivel de tensión de 115kV, en el predio denominado La Pasisara, identificado con ficha catastral Nro. 000100000090032000000000 y matrícula inmobiliaria 108-13009, localizado en la vereda La Miel, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1351 (04 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Julia, presentada por los señores CAMILO NEIRA y MARTHA LUCIA HURTADO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº 79.536.470 y 39.641.823, en beneficio del predio denominado Finca Villa Laura, identificado con ficha catastral Nro. 000200020076000 y matrícula inmobiliaria Nro. 106-26058, ubicado en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8683

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1381 (04 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, presentada por el representante legal de la sociedad QUINTERO HENAO S.A.S., identificado con NIT. Nº 900.432.351-9, en beneficio de la Estación de Servicio Cantadelicia, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0001-0014-000 y matrícula inmobiliaria 110-12714, ubicado en el barrio La Isabela, sector Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0083, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0117.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Cantadelicia, presentada por el representante legal de la sociedad QUINTERO HENAO S.A.S., identificado con NIT. Nº 900.432.351-9, en beneficio de la Estación de Servicio Cantadelicia, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0001-0014-000 y matrícula inmobiliaria 110-12714, ubicado en el barrio La Isabela, sector Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0117, conexo al expediente de concesión de aguas superficiales Nro. 500-01-2017-0083.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0083

Expediente N° 500-05-2017-0117-

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1387 (05 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, presentada por la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.823.944, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Neira, predio identificado con ficha catastral Nro. 01000000006600010000000000 y matrícula inmobiliaria 110-5112, ubicado en la Carrera 10 Nro. 3-02, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0067

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1390 (05 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P., identificada con el Nit 800.202.395-3, para el proyecto de Intervención de la quebrada Cauyá para cruce vehicular, ubicado en el predio denominado Cubita, identificado con ficha catastral 00-00-0001-0493-000 y matrícula inmobiliaria 103-22504, vereda Alsacia, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0006

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1400 (05 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS , otorgado mediante resolución Nº 387 del 30 de septiembre de 2013, a favor de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con NIT. Nº 830.025.490-5, para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales provenientes del CAU Minitas, ubicado en la vereda Minitas, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

PARAGRAFO: La modificación del permiso de vertimientos se solicitó en consideración al cambio del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el CAU Minitas

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8013-M1

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1403 (06 ABR 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 1367 del 17 de Noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de dos fuentes hídricas denominadas nacimiento Costa Rica y quebrada Tejares y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0-02-0022-0026-000, y matrícula inmobiliaria 100-152908, denominado La Trilladora, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por el señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.440"

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 1367 del 17 de Noviembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 06 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10419

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1406 (06 ABR 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 1361 del 16 de Noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de tres fuentes hídricas (dos nacimientos innominados y una quebrada denominada Cambia o la Margarita), y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 176160002000000130002000000000, y matrícula inmobiliaria 103-11078, denominado Villanueva, localizado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, presentado por el señor BENJAMÍN DE JESÚS LONDOÑO BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 10.263.803"

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 1361 del 16 de Noviembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 06 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10411

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1412 (06 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas provenientes de sus instalaciones, presentada por el la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. - CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890.800.128-6, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-72722, ubicado en el sector Estación Uribe, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-5208-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1427 (06 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por las señoras MARIA AMPARO CARDONA DE RAMIREZ, BLANCA DINORA ALVAREZ OSPINA y GLORIA DEISY CASTAÑO CÁRDENAS, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 24.311.623, 30.250.004 y 30.293.925, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Lidia, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000240146000000000 y matrícula inmobiliaria N°100-16148, ubicado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0046

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1428 (06 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores ANDRÉS POSADA MOSCOSO, identificado con C.C. 1.053.810.115, SARA INÉS MOSCOSO ALZATE, identificada con C.C. 30.276.869, MARIA JOSE POSADA MOSCOSO, identificada con T.I. 1.002.590.972, representada legalmente por la señora SARA INÉS MOSCOSO ALZATE, identificada con C.C. 30.276.869 y JORGE MARIO POSADA MOSCOSO, identificado con C.C. 16.075.866, para el registro de una hectárea y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a (20M3), en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral Nro. 000300020120000 y matrícula inmobiliaria N°103-10298, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0047

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1432 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor RICAUTE CASTAÑO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 16.602.922, para el registro y la tala de

quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Naranjo, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000090122000000000 y matrícula inmobiliaria N°110-13091, ubicado en la vereda Barcinal, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0048

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1433 (07 ABR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora LUCRECIA MONTOYA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.219.450, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Lote de Terreno “Armenia”, identificado con ficha catastral Nro. 000300010026000 y matrícula inmobiliaria 106-4535, ubicado en la vereda Fierritos, en jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0049

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1435 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor CARLOS ALBERTO TORRES BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.297.325, para la tala de doce (12) individuos de Nogal (15M3) y doce (12) individuos de Cedro (15M3), en beneficio del predio denominado Santa Clara, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-7019, localizado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0049

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1436 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora MARINA OCAMPO DE VASCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.643.057, para la tala de cuatro (4) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado El Descanso hoy La Ladera, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000070107000000000 y matrícula inmobiliaria N° 110-6569, localizado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-11-2017-0046
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1437 (07 ABR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por las señoras GLORIA AMPARO ZAMORA ZAMORA y DORALISA ZAMORA DE ZAMORA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 30.292.849 y 25.077.014, para la tala de seis (6) individuos de Nogal (6M3), cuatro (4) individuos de Cedro (5M3), en beneficio del predio denominado Lote número tres -El Guadual, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0002-0121-000 y matrícula inmobiliaria N° 103-25370, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-11-2017-0047
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1440 (07 ABR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el señor HERNAN MOLINA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 83.056.402, para la tala de veinticinco (25) individuos de eucaliptos, para beneficio del predio denominado Quiebra de Santa Bárbara o Altomira, ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0019

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1441 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el señor JESÚS MARÍA GÓMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.899.636, para la tala de doce (12) individuos de nogal cafetero, para beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-44388, ubicado en la vereda El Mango, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0018

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1444 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores NATALIA ALVAREZ QUILINDO identificada con C.C. 44.002.280, JHAN ANDRES ALVAREZ QUILINDO identificado con C.C. 71.767.482, DORA INÉS ÁLVAREZ GARCÍA identificada con C.C. 25.079.476, MARIA ADIELA ALVAREZ GARCÍA identificada con C.C. 32.304.681, JOSE ALBEIRO ALVAREZ GARCÍA identificado con C.C. 8.393.679, CARMEN GABRIELA ALVAREZ GARCÍA identificada con C.C. 43.433.277, IVAN DARIO ALVAREZ GARCÍA identificado con C.C. 9.991.460, MARIA AMPARO ALVAREZ GARCÍA identificada con C.C. 43.430.970, ORLANDO ALVAREZ GARCÍA identificado con C.C. 70.083.240, GEOVANA ALVAREZ TAMAYO identificada con C.C. 43.267.902, ALEXANDRA ALVAREZ TAMAYO identificada con C.C. 43.914.067 y ANA MARÍA ALVAREZ TAMAYO identificada con C.C. 1.152.694.846, para la tala de un (1) individuo de lechudo, en beneficio del predio denominado La Cabaña, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0005-0015-000 y matrícula inmobiliaria N° 103-21976, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0048

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1445 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Jardín, presentada por el señor JOSE OLMIS SERNA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.056.859, en beneficio del predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000008015200000000 y matrícula inmobiliaria Nro. 110-12306, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0121

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1446 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote 2 Conjunto La Serranía, presentada por el señor EDGAR ALFONSO ARROYAVE VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.087.160, en beneficio del predio denominado Lote 2 Conjunto La Serranía, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0005-0700-807 y matrícula inmobiliaria Nro. 103-24548, ubicado en la vereda La Perla, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0122

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1447 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Primavera, presentada por el señor JOSE ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.502.622, en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nro. 000000040075000 y matrícula inmobiliaria Nro. 103-3979, ubicado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0125

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1448 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Líbano, presentada por la señora CLAUDIA MARCELA RIOS GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.059.784.943, en beneficio del predio denominado El Líbano, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0005-0024-000, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0124

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1449 (07 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor EDUARDO ARANGO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.236.979, a derivar de una fuente hídrica -afluente quebrada Cantarrana, para beneficio del predio denominado Finca Los Nogales, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000041866000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 110-11839, ubicado en la vereda Pueblo Viejo - El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0085, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0119.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca Los Nogales, presentada por el señor EDUARDO ARANGO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.236.979, en beneficio del predio denominado Finca Los Nogales, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000041866000000000 y matrícula inmobiliaria N° 110-11839, ubicado en la vereda Pueblo Viejo - El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0119, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0085.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0085

Expediente N° 500-05-2017-0119

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1450 (07 ABR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.389.178, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Tabla Roja, en beneficio del predio denominado La Cabaña, identificado con ficha catastral Nro. 000000030023000 y matrícula inmobiliaria N° 103-10059, ubicado en la vereda Tabla Roja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0086

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1452 (07 ABR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora ISABEL CRISTINA BERMÚDEZ IDÁRRAGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.081.022, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Gaviota, identificado con ficha catastral Nro. 000100010023000, ubicado en la vereda Pisamo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0087, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0120.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Gaviota, presentada por la señora ISABEL CRISTINA BERMÚDEZ IDÁRRAGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.081.022, en beneficio del predio denominado La Gaviota, identificado con ficha catastral Nro. 000100010023000, ubicado en la vereda Pisamo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0120, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0087.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0087

Expediente Nº 500-05-2017-0120

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1453 (07 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.385.490, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral Nro. 000000000004003000000000, ubicado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0088, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0126.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Las Peñas, presentada por la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.385.490, en beneficio del predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral Nro. 000000000004003000000000, ubicado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0126, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0088.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0088

Expediente N° 500-05-2017-0126

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1466 (10 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores OVIDIO ANTONIO VILLADA HINCAPIÉ, identificado con C.C. 4.550.812, EDUARDO DE JESÚS URIBE MARÍN, identificado con C.C. 4.551.199, ANA TERESA ZAMORA ARCILA, identificada con C.C. 25.080.302, LUZ MARY ACEVEDO LOTERO, identificada con C.C. 24.392.644, JOSE OMAR RAMÍREZ, identificado con C.C. 5.968.999, JOSE EDILBERTO ECHEVERRI, identificado con C.C. 9.920.321, ROCIO

DEL CARMEN OSPINA PRIETO, identificada con C.C. 28.741.781 y JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA identificado con C.C. 1.053.816.850, a derivar de una fuente hídrica denominada nacimiento La Vieja, para beneficio de los predios denominados Barranco, predio rural parcela 1, Santa Ana, predio rural (parcela 3), predio rural (parcela 4), predio rural (parcela 2), ubicados en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0084, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0118.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios denominados Barranco, predio rural parcela 1, Santa Ana, predio rural (parcela 3), predio rural (parcela 4), predio rural (parcela 2), presentada por los señores OVIDIO ANTONIO VILLADA HINCAPIÉ, identificado con C.C. 4.550.812, EDUARDO DE JESÚS URIBE MARÍN, identificado con C.C. 4.551.199, ANA TERESA ZAMORA ARCILA, identificada con C.C. 25.080.302, LUZ MARY ACEVEDO LOTERO, identificada con C.C. 24.392.644, JOSE OMAR RAMÍREZ, identificado con C.C. 5.968.999, JOSE EDILBERTO ECHEVERRI, identificado con C.C. 9.920.321, ROCIO DEL CARMEN OSPINA PRIETO, identificada con C.C. 28.741.781 y JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA identificado con C.C. 1.053.816.850, en beneficio de los predios denominados Barranco, predio rural parcela 1, Santa Ana, predio rural (parcela 3), predio rural (parcela 4), predio rural (parcela 2), ubicados en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0118, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0084.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0084

Expediente N° 500-05-2017-0118

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1471 (10 ABR 2017)
“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 671 del 27 de Diciembre de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de dos fuentes hídricas, en beneficio del acueducto del barrio San Nicolás, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Barrio San Nicolás, identificada con NIT. N° 900.383.055-2”.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 671 del 27 de Diciembre de 2011, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 10 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-8955

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1472 (11 ABR 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor FABIAN LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.220.838, para la tala de diez (10) individuos de Cedro, equivalentes a (20M3), en beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral N° 000200090102000 y matricula inmobiliaria N° 103-5476, localizado en la vereda Cauca El Encanto, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0050

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1474 (11 ABR 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el

señor OMAR YEPES ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.213.617, para el registro y la tala de trescientos cuarenta (340) individuos de guadua, equivalentes a (34M3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-00-014-0028-000, 00-0-014-0034-000 y matrícula inmobiliaria N°100-25157 y 100-48873, ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0051

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1475 (11 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor OMAR YEPES ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.213.617, para el registro y la tala de trescientos cuarenta (340) individuos de guadua, equivalentes a (34M3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0021-0189-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-145721, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0050

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1478 (11 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Lote No. 6 (Parcela 3 predio La Julia), presentada por la señora MARISOL GUZMAN BOCANEGRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.389.451, en beneficio del predio Lote No. 6 (Parcela 3 predio La Julia), ubicado en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0131

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1479 (11 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Conjunto Campestre Las Margaritas Lote 2A, presentada por los señores HANNAH BACINO HAYNES, identificada con cédula de extranjería temporal No. 430246 y LUIS MIGUEL CASALLAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.805.218, en beneficio del predio Conjunto Campestre Las Margaritas Lote 2A, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000130802800000908 y matrícula inmobiliaria N° 100-152997, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0129

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1482 (11 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Lote No. 5 (Parcela 3 predio La Julia), presentada por la señora ANGIE NATALIA DUQUE GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.054.561.101, en beneficio del predio Lote No. 5 (Parcela 3 predio La Julia), ubicado en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0130

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1486 (11 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con la ficha catastral Nro. 01-05-0509-0006-000, presentada por el señor JOSE EDILBERTO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.288.010, actuando como autorizado de la señora LUCINDA ROSA GÓMEZ DE VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.735.680, en beneficio del predio identificado con la ficha catastral Nro. 01-05-0509-0006-000 y matrícula inmobiliaria Nro. 100-43464, ubicado en la Carrera 34 Nro. 17A 23, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0128

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1490 (11 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor DAIRO DE JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.990.554, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Estrella - Jamaica, identificado con ficha catastral Nro.00-03-0002-0009-000, ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0090, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0123.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Estrella - Jamaica, presentada por el señor DAIRO DE JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.990.554, en beneficio del predio denominado La Estrella - Jamaica, identificado con ficha catastral Nro.00-03-0002-0009-000, ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0123, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0090.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0090

Expediente N° 500-05-2017-0123

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1495 (11 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de certificación
sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, presentada por la representante legal de la sociedad DIAGNOSTICENTRO PARQUE DE LAS AGUAS S.A.S., identificada con NIT N° 901.031.431-2, con el fin de habilitar ante el Ministerio de Transporte el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Carrera 23 Nro. 13-40, barrio El Bosque, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, para los siguientes equipos:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Módulo analizador de gases con sus aditamentos de medición de rpm y temperaturas para verificar las emisiones de motocicletas accionadas con gasolina (motocicletas 4 tiempos)	Brain Bee	AGS-688	160811000019
Módulo analizador de gases con sus aditamentos de medición de rpm y temperatura para verificar las emisiones de motocicletas accionadas con mezcla gasolina aceite (motocicletas 2 tiempos)	Brain Bee	AGS-688	160811000018
Sonómetro para verificar la medición del nivel de presión sonora emitida por vehículos automotores en estado estacionario	Artisan	SL2100.001	3129618 K16
Termohigrómetro para verificar la temperatura ambiente y la humedad relativa	Artisan	RH 1210.001	9711908 L16

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-07-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1497 (12 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora OLIVA QUICENO DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.874.651, para la tala de veinte (20) individuos de eucalipto blanco, para beneficio del predio denominado La Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 114-17901, ubicado en la vereda La Soledad, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0020

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1498 (12 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ERNESTO URIEL ZULUAGA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.418.322, para el registro de 1/2 ha y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, equivalentes a (30M3), en beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0009-0256-000 y matrícula inmobiliaria N°110-5431, ubicado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0053

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1501 (12 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, presentada por el CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, identificado con NIT. N° 900.903.259-0, para disposición de material objeto de las obras de ejecución del contrato de obra 1550 de 2015 “Mejoramiento, Gestión predial, social y ambiental de la vía Irra-Quinchía, en el departamento de Risaralda, para el Programa vías de la Equidad” en el predio denominado Jamaica, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0004-0002-000 y matrícula inmobiliaria 110-1379, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1503 (12 ABR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.572.392, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Los Osorios, para beneficio del predio denominado Toledo, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000080139000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-7180, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0091, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0132.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Toledo, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.572.392, en beneficio del predio denominado Toledo, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000080139000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-7180, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0132, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0091.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0091

Expediente N° 500-05-2017-0132

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1510 (17 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora YOLANDA MOLINA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.457.955, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Helenita, ubicado en la vereda El Vaticano, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0092, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0133.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Helenita, presentada por la señora YOLANDA MOLINA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.457.955, en beneficio del predio denominado La Helenita, ubicado en la vereda El Vaticano, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0133, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0092.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0092

Expediente N° 500-05-2017-0133

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1512 (17 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor WILDER ANTONIO MARIN MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.060.182, para el registro de 1 hectárea, la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a (20M3) y cuatro (4) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado La Cabaña, identificado con ficha catastral Nro. 000000000005001300000000 y matrícula inmobiliaria N°118-13605, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0052

Expediente N° 500-11-2017-0051

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1513 (17 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JHON JAIRO OTALVARO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.054.794, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado San Pedro, identificado con ficha catastral Nro.00-01-002-0070-000 y matrícula inmobiliaria N° 112-3676, ubicado en la vereda Ginebra, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 2902-10459, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 2902-10459-V.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Pedro, presentada por el señor JHON JAIRO OTALVARO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.054.794, en beneficio del predio denominado San Pedro, identificado con ficha catastral Nro.00-01-002-0070-000 y matrícula inmobiliaria N° 112-3676, ubicado en la vereda Ginebra, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 2902-10459-V, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 2902-10459.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10459

Expediente N° 2902-10459-V

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1519 (18 ABR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N°0845 del 06 de Marzo de 2017.

PARAGRAFO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de: “1. Incluir la explotación de cantera por medio de una explotación a cielo abierto. 2. Ajustar las coordenadas del polígono de la Autorización Temporal QIN-10011, toda vez que mediante el artículo primero de la Resolución N°2017-0845 del 06 de Marzo de 2017, se reportó un error en éstas. 3. Cambio en la vía propuesta para la zona de explotación de la terraza 6, donde se proyecta adecuar una vía existente, disminuyendo la afectación de los recursos de la zona””.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1478-M1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1521 (18 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Laureles, presentada por la sociedad Azul S.A., identificada con NIT. Nº 810.003.782-3, en beneficio de la Estación de Servicio Laureles, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0164-0037-000 y matrícula inmobiliaria 100-166791, ubicado en la Avenida Kevin Angel Nro. 64A 230, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-7561-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1527 (19 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores EDUARDO LONDOÑO ARANGO, identificado con C.C. 2.917.748, MARIA CRISTINA ECHEVERRI LONDOÑO, identificada con C.C. 24.286.738, CARLOS GUSTAVO ECHEVERRI LONDOÑO, identificado con C.C. 17.126.977, ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con C.C. 16.072.284, JUAN CAMILO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con C.C. 75.091.042, MARIANA ECHEVERRI ESCOBAR, identificada con C.C. 1.053.783.259, MAGDALENA ECHEVERRI ESCOBAR, identificada con C.C. 24.339.475, MARIA MERCEDES ECHEVERRI LONDOÑO, identificada con C.C. 24.315.992, GERMAN ECHEVERRI LONDOÑO, identificado con C.C. 10.226.326, ROBERTO ECHEVERRI LONDOÑO, identificado con C.C. 10.222.132, IGNACIO ECHEVERRI LONDOÑO, identificado con C.C. 10.241.757, AGRICOLA LA TEBaida Ltda. identificada con NIT. Nº 890.803.733-6, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria Nº100-71005, 100-112175, 100-164447, 100-58740, 100-164443, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0055

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1528 (19 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por los señores AGROPECUARIA SORRENTO S.A., identificada con NIT. 810.002.899-1 y PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.248.282, para la tala de doscientos (200) individuos de Nogal y cincuenta (50) individuos de Cedro, para beneficio del predio denominado La Marina, identificado con ficha catastral Nro. 000300020131000 y matrícula inmobiliaria N° 103-21115, ubicado en la vereda Alto de Arauca, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0021

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1529 (19 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora ROSALBA BEDOYA DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.125.518, para la tala de diez (10) individuos de Chingalé (25M3) cinco (5) individuos de Cedro (10M3), diez (10) individuos de Gualanday (15M3), en beneficio del predio denominado La Paila, identificado con ficha catastral Nro. 00040000003046000000000 y matrícula inmobiliaria N° 114-7514, localizado en la vereda California Baja, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0055

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1530 (19 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora FANNY SARAZA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.825.731, para la tala de veinte (20) individuos de Cedro (50M3), en beneficio del predio denominado Lote Dos El Trébol, identificado con ficha catastral Nro. 0058-00-03-0001-0641-000 y matrícula inmobiliaria Nº 114-19105, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0054

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1540 (19 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor LUIS ROBERTO VALENCIA MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.350.789, para la tala de tres (3) individuos de Cedro, equivalentes a (4.5M3), en beneficio del predio denominado La Estancia, identificado con ficha catastral Nro. 000100090019000 y matrícula inmobiliaria N° 103-22700, localizado en la vereda La Julia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0053

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1542 (19 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor CARLOS ANDRES HURTADO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.958.300, para la tala de diez (10) individuos de Nogal, equivalentes a (15M3), en beneficio del predio denominado La Perla, identificado con ficha catastral Nro. 000100190041000 y matrícula inmobiliaria N° 103-10095, localizado en la vereda El Granadillo, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0052

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1543 (19 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ALEXANDER HENAO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.572.496, para el registro de una hectárea y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000100220012000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-5149, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0054

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1551 (20 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con N.I.T. 830.000.853-7, para la construcción de obras hidráulicas próximas al cruce aéreo del Ramal Manzanares PK 09+200, vereda La Ceiba, jurisdicción del municipio de Manizales - Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0007

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 1558 (21 ABR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Serviteca La Y, presentada por la sociedad SERVITECA Y OTROS SERVICIOS LA Y LTDA, identificada con NIT. N° 900.151.712-8, en beneficio de la Estación de Servicio Serviteca La Y, predio identificado con ficha catastral Nro. 010000160001000 y matrícula inmobiliaria 106-30661, ubicado en la Carrera 6 Nro. 5-02, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7774-V

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1559 (21 ABR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora SILVIA ECHEVERRI DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.286.329, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Golconda, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0008-0046-000 y matrícula inmobiliaria 100-7375, ubicado en la vereda El Reposo, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0058

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1560 (21 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el señor SAUL ROMERO LOPERA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.056.811, para la tala de veinticinco (25) individuos de eucaliptos, para beneficio del predio denominado Santa María de las Lomas, identificado con ficha catastral Nro. 01-08-0001-0513-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-87531, ubicado en la vereda Alto del Perro, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0022

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1563 (21 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor NELSON IVAN JIMENEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.987.846, para la doce (12) individuos de Lechudo, doce (12) individuos de espadero, doce (12) individuos de chagualo amarillo-blanco, doce (12) individuos de cascarillo, en beneficio del predio denominado La Sombrosa, identificado con ficha catastral N° 00-01-0013-0182-000 y matrícula inmobiliaria N° 108-1862, localizado en la vereda Mesinas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0056

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1564 (21 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor FILEMON SANTA TORO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.482.172, para el registro de una hectárea y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio de la cuota parte del predio denominado Dantas, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020942000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-3501, ubicado en la vereda Dantas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0057

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1565 (21 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora ERMILDA LOPEZ DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.755.192, para el registro de cuatro hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Aguacate, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 108-3317, ubicado en la vereda Los Zainos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0056

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1566 (21 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Biomax Tres Esquinas, presentada por la sociedad PETROGREEN GROUP S.A.S., identificado con NIT. Nº 900.803.892-4, en beneficio de la Estación de Servicio Biomax Tres Esquinas, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-0090-0038-000 y matrícula inmobiliaria 103-24091, ubicado en la Carrera 3 Nro. 24-00, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0134

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1580 (24 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad SAJUCA S.A.S., identificada con NIT. N° 901.015.529-8, a derivar de dos fuentes hídricas, para beneficio del predio denominado La Palta, identificado con fichas catastrales Nro. 000100210104000 y 000100210105000 y matrículas inmobiliarias N° 100-12182 Y 100-164147, ubicado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0094, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0136.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Palta, presentada por el representante legal de la sociedad SAJUCA S.A.S., identificada con NIT. N° 901.015.529-8, en beneficio del predio denominado La Palta, identificado con fichas catastrales Nro. 000100210104000 y 000100210105000 y matrículas inmobiliarias N° 100-12182 Y 100-164147, ubicado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0136, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0094.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0094

Expediente N° 500-05-2017-0136

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1586 (24 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con la ficha catastral Nro. 0100000000370021000000000, presentada por la señora BLANCA NELSY GARCIA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.287.671, en beneficio del predio identificado con la ficha catastral Nro. 0100000000370021000000000 y matrícula inmobiliaria Nro. 114-314, ubicado en la Calle 3 Nro. 7-33, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0135

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1588 (24 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS -DAA-, presentada por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890.800.128-6, para el proyecto denominado PGu5C, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, con fin de construir una pequeña central hidroeléctrica a filo de agua, tomando las aguas del río Guacaica, con una posible capacidad instalada de 10.06 Mw.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Abril de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-09-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1589 (24 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS -DAA-, presentada por , la sociedad ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S., identificada con Nit. 900.631.636-6, para el proyecto de pequeñas centrales hidroeléctricas del Rio Dulce, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Abril de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-09-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1592 (25 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Kiosco El Cuñado, presentada por el señor JAIME LOAIZA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.470.334, en beneficio del predio denominado Kiosco El Cuñado, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0141

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1593 (25 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Buenavista, presentada por el señor JOAQUIN EMILIO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.312.693, en beneficio del predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0016-0041-000 y matrícula inmobiliaria Nro. 100-35296, ubicado en la vereda Alto del Naranja, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0143

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1594 (25 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio El Nuria, presentada por el señor RAMIRO MUÑOZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 4.418.737, en beneficio de la Estación de Servicio El Nuria, predio identificado con ficha catastral Nro. 00010000001102040000000000 y matrícula inmobiliaria 110-8855, ubicado en la salida a Manizales, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0144

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1595 (25 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Fortuna, presentada por los señores DARIO BOTERO CORREA, JAIRO BOTERO CORREA y JESÚS ALBERTO BOTERO CORREA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 16.051.493, 16.050.353 y 16.050.956, en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-006-0121-000 y matrícula inmobiliaria N° 112-4120, ubicado en la vereda Topacio, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0142

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1596 (25 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora MARIA LIBIA RODRÍGUEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.050.507, para la tala de diez (10) individuos de Nogal (10M3), en beneficio del predio denominado La Alhambra, identificado con ficha catastral Nro. 000200120090000 y matrícula inmobiliaria N° 103-17767, localizado en la vereda Sarcirí, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0057

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1597 (25 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por los señores JOSE PLUBIO GALLEGO OCAMPO, MARIA ODILIA MONTES DE ZAPATA y ARACELLY GALLEGO CRUZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 10.227.193, 24.323.047 y 30.332.316, para la tala de seis (6) individuos de Nogal Cafetero, para beneficio del predio denominado La Rivera, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0037-0066-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-138357, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0023

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1599 (25 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, identificado con N.I.T. 890.801.137-7, para las obras de reconstrucción de bocatoma y reinstalación de tuberías de aducción y conducción en sistemas rurales de acueductos que fueron arrastrados por avalanchas en el corregimiento de San Daniel, jurisdicción del municipio de Pensilvania - Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0008

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1616 (26 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.056.302.693, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Los Pomos, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0011-0087-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-17856, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0101, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0147.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Pomos, presentada por el señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.056.302.693, en beneficio del predio denominado Los Pomos, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0011-0087-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-17856, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0147, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0101.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0101

Expediente N° 500-05-2017-0147

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1618 (26 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MILENA CONSTANZA MOSQUERA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.702.564, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Villa Amparo, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000200057000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-10044, ubicado en la vereda La Nueva Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0100, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0146.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Villa Amparo, presentada por la señora MILENA CONSTANZA MOSQUERA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.702.564, en beneficio del predio denominado Villa Amparo, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000200057000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-10044, ubicado en la vereda La Nueva Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0146, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0100.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0100

Expediente N° 500-05-2017-0146

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1620 (26 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.056.302.693, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio

denominado Los Rosales, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0011-0102-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-17855, ubicado en la vereda El Manzanillo, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0099, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0145.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Rosales, presentada por el señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.056.302.693, en beneficio del predio denominado Los Rosales, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0011-0102-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-17855, ubicado en la vereda El Manzanillo, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-00145, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0099.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0099

Expediente N° 500-05-2017-0145

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1625 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JOSE GABRIEL RESTREPO SALAZAR, identificado con C.C. 16.139.245, OLGA PATRICIA RESTREPO SALAZAR, identificado con C.C. 24.435.231, JAISON GARCÍA DÍAZ identificado con C.C. 71.291.884, MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR, identificado con C.C. 16.138.224, a derivar de dos fuentes hídricas denominadas nacimiento Juan Miguel y La Floresta, para beneficio del predio denominado San Miguel, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000030104000000000 y matrícula inmobiliaria N° 110-7193, ubicado en el corregimiento Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0098, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0140.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Miguel, presentada por los señores JOSE GABRIEL RESTREPO SALAZAR, identificado con C.C. 16.139.245, OLGA PATRICIA RESTREPO SALAZAR, identificado con C.C. 24.435.231, JAISON GARCÍA DÍAZ identificado con C.C. 71.291.884, MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR, identificado con C.C. 16.138.224, en beneficio del predio denominado San Miguel, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000030104000000000 y matrícula inmobiliaria N° 110-7193, ubicado en el corregimiento Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0140, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0098.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0098

Expediente N° 500-05-2017-0140

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1627 (27 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSE EDELBERTO TREJOS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.344.185, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Miramar, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020533000000000, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0097, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0139.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Miramar, presentada por el señor JOSE EDELBERTO TREJOS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.344.185, en beneficio del predio denominado Miramar, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020533000000000, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0139, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0097.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0097

Expediente N° 500-05-2017-0139

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1628 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor GERMAN DE JESÚS SUAREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.342.445, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-0740-000, ubicado en la vereda Chavarquia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0096, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0138.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, presentada por el señor GERMAN DE JESÚS SUAREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.342.445, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-0740-000, ubicado en la vereda Chavarquia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0138, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0096.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0096

Expediente Nº 500-05-2017-0138

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1629 (27 ABR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores ERLEY GARCES NIETO, identificado con C.C. 16.055.019, GUSTAVO GARCES NIETO, identificado con C.C. 10.011.185 y MERCEDES MARTIN BOHORQUEZ, identificada con C.C. 52.059.659, a derivar de una fuente hídrica denominada innominada, para beneficio del predio denominado El Desencanto, identificado con ficha catastral Nro. 000100000090592000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 102-2162, ubicado en la vereda La Zulía, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0095, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0137.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Desencanto, presentada por los señores ERLEY GARCES NIETO, identificado con C.C. 16.055.019, GUSTAVO GARCES NIETO, identificado con C.C. 10.011.185 y MERCEDES MARTIN BOHORQUEZ, identificada con C.C. 52.059.659, en beneficio del predio denominado El Desencanto, identificado con ficha catastral Nro. 000100000090592000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 102-2162, ubicado en la vereda La Zulía, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0137, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0095.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0095

Expediente Nº 500-05-2017-0137

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1630 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el señor NELSON IVÁN JIMÉNEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.987.846, a derivar de cuatro fuentes hídricas innominadas, en beneficio del predio denominado La Sombrosa, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0013-0182-000 y matrícula inmobiliaria N° 108-1862, ubicado en la vereda Mesinas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0093

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1633 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor MARIO JARAMILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.215.396, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Potosí La Silvia, identificado con ficha catastral Nro. 000200180019000 y matrícula inmobiliaria N° 100-20872, ubicado en la vereda Sebastopol, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0060

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1636 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA, identificado con C.C. 10.277.912, BLANCA STELLA GARCIA ZUÑIGA, identificada con C.C. 38.972.171 y CLAUDIA VALENCIA GARCÍA, identificada con C.C. 30.316.613, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Los Guaduales, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000703570000000000 y matrícula inmobiliaria 110-923, ubicado en la vereda Tareas, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0059

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1637 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S., identificada con NIT. Nº 830.123.514-3, para la tala de cuatro (4) individuos de nogales y dos (2) individuos de matarratón, para beneficio del predio denominado Lote #2, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0018-0183-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-149224, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0024

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1645 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor CIRO ALFONSO LEON, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.245.293, para la tala de cinco (5) individuos de Higuerón (20M3), siete (7) individuos de Chingalé (10M3), diez (10) individuos de Gualanday (20M3), en beneficio del predio denominado Lote número tres (3) La Perla, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-29770, localizado en la vereda Cadenales, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0061

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1646 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.921.718, para la tala de dos (2) individuos de Nogal, equivalentes a (2M3), en beneficio del predio denominado La Palmera, identificado con ficha catastral N° 00-01-0011-0019-000 y matrícula inmobiliaria N° 103-18071, localizado en la vereda El Guamo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0060

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1647 (27 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Guacal, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.912.239, en beneficio del predio denominado El Guacal, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0023-000, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0151

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1652 (28 ABR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JAIRO DE JESÚS VAHOS PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.564.409, a derivar de una fuente hídrica denominada nacimiento La Bella, para beneficio del predio denominado La Bella, identificado con ficha catastral Nro. 000200030052000 y matrícula inmobiliaria N° 103-4395, ubicado en la vereda San Narcizo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0104, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0150.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Bella, presentada por el señor JAIRO DE JESÚS VAHOS PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.564.409, en beneficio del predio denominado La Bella, identificado con ficha catastral Nro. 000200030052000 y matrícula inmobiliaria N° 103-4395, ubicado en la vereda San Narcizo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0150, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0104.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0104

Expediente N° 500-05-2017-0150

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1653 (28 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor MARIO DE JESÚS GRAJALES FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.550.538, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Mojón Pringamoza, para beneficio del predio denominado La Palmita, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040759000000000, ubicado en la vereda Morro Azul, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0103, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0149.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Palmita, presentada por el señor MARIO DE JESÚS GRAJALES FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.550.538, en beneficio del predio denominado La Palmita, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040759000000000, ubicado en la vereda Morro Azul, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0149, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0103.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0103

Expediente N° 500-05-2017-0149

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1655 (28 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.717.124, a derivar de una fuente hídrica denominada Laguna La María, para beneficio del predio denominado La María, identificado con ficha catastral Nro. 000200020155000 y matrícula inmobiliaria 106-7251, ubicado en la vereda Bocana, corregimiento Guarinocito, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0105, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0152.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La María, presentada por la señora ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.717.124, en beneficio del predio denominado La María, identificado con ficha catastral Nro. 000200020155000 y matrícula inmobiliaria 106-7251, ubicado en la vereda Bocana, corregimiento Guarinocito, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0152, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0105.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0105

Expediente N° 500-05-2017-0152

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 080 (Enero 13 de 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, identificadas con C.C. Nº 24.322.442, 30.232.347 y 30.237.470, para derivar de la Quebrada sin nombre y del afloramiento termal, un caudal de 1,1917 l/s, para uso doméstico, riego, ganadería y recreación, en las siguientes coordenadas: Quebrada sin Nombre X: 849561 Y: 1045359 / cota 2350 m.s.n.m. y del Afloramiento termal X: 855782,886 Y: 1041540,305 / cota 3500 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio Casa de Huéspedes Normandía – Hacienda Hungría localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin Nombre	3,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	0,7143	5,4771	0,1917	3,3083
			B. Café					
			Riego	0,0167	0,4771			
			Ganadería	0,1500	4,2857			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Afloramiento termal	14,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			7,1429	1,0000	13,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación	1,0000	7,1429			
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,1917	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en:

- Quebrada sin Nombre: una presa, una manguera de 11/2 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque con 4000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- Afloramiento termal: captación artesanal, mediante tubería de 4 pulgadas y caneca plástica, la conducción se realiza mediante la tubería del centro recreacional Tierra Viva (6.500m) y la longitud restante en tubería de 1.5 pulgadas de forma independiente (2.668m), los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, identificadas con C.C. N° 24.322.442, 30.232.347 y 30.237.470, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,017 l/s, generadas en el predio Casa de Huéspedes Normandía – Hacienda Hungría localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 849262.060130757 Y: 1045778.70605759 cota 2319 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, identificadas con C.C. N° 24.322.442, 30.232.347 y 30.237.470, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto por dos trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Casa de Huéspedes Normandía – Hacienda Hungría localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: Las titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. A partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, dentro del año siguiente y de forma anual, deberán presentar caracterización de las aguas residuales domésticas, en los siguientes términos:

Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Muestreos: Los muestreos deben ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Las titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9746

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0186 (Enero 20 de 2017)
Por la cual se Modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1123 del 4 de octubre de 1996, la cual fue prorrogada a través del acto administrativo 155 del 2 de agosto de 2004, y modificada por las resoluciones 371 del 23 de septiembre de 2011, y 425 del 24 de octubre de 2011, a nombre del señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.079, para la explotación de la mina de oro La Española, y la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Purnio y el la Quebrada Rica Grande, en el sentido de incluir en el proceso de explotación, un lote denominado San Fernando, asociada al contrato de concesión minera 120-17, localizada en el sector de Guarinocito, en jurisdicción del los Municipios de La Dorada, y Victoria, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: La presente modificación de Licencia Ambiental queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto para ejecutar en la modificación de la Licencia ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental actualizado y los documentos modificatorios y complementarios allegados.
- b. La actualización del esquema técnico del proyecto es el siguiente:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
PROGRAMAS		FICHA
COMPONENTE SOCIAL		
GESTIÓN SOCIAL	Información acerca del proyecto minero.	GS 01
	Educación ambiental.	GS 02
	Vinculación de mano de obra local.	GS 03
	Manejo de la afectación a terceros.	GS 04
COMPONENTE FÍSICO		
Manejo del recurso suelo	Manejo integral de residuos sólidos.	MRS 01
	Control de procesos erosivos.	MRS 02
	Adecuación morfológica.	MRS 03
	Manejo de combustibles y aceites usados.	MRS 04
	Control de aguas de escorrentía.	MRS 05
Manejo del recurso aire	Control de ruido.	CR 01
	Control de material particulado.	CR 02
Manejo del recurso agua	Manejo de aguas residuales domésticas.	MRA 01
	Manejo de aguas residuales no domésticas.	MRA 02
COMPONENTE BIÓTICO		
Manejo de flora y fauna	Protección de fauna y flora	PFF 01
FASE DE ABANDONO		
Desmantelamiento y retiro	Desmantelamiento y retiro	DYR 01
SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
Seguimiento y monitoreo	Seguimiento y monitoreo	SM 01

- c. El sistema de explotación a implementar en este sector, es el mismo proyectado para la terrazas aluviales ya licenciadas al señor MARIO FRANCISCO VELASCO, dentro del polígono 120-17, consistente en el desarrollo de una explotación a cielo abierto por el método de descubiertas, el cual consiste en el avance unidireccional de un módulo con un solo banco, cuyo estéril es vertido al módulo anterior excavado, donde el módulo de avance tendrá un área del orden de 625 m2 (25 m2 x 25 m2) con profundidades que varían de 6 m a 10 m, considerando un capote de 4 m a 6 m. de espesor y un aluvión productivo de 2 m. a 3 m de espesor.
- d. El método de explotación planteado se realizara de abajo hacia arriba, como se ha venido desarrollando en la mina La Española, no obstante se deberá implementar un adecuado manejo de las piscinas de sedimentación con el fin de evitar reboses o rompimiento de las mismas, con los cuales se pueda afectar la flora y fauna presente en el río Purnio.
- e. Solo se autorizará el uso de la siguiente maquinaria y equipos: 2 excavadoras tipo 320, Planta de beneficio móvil con los siguientes componentes: Una tolva de 4 m3 de capacidad o Rejilla de 2 m de ancho y 3 m de largo, con abertura de 1 pulgada o Canales en Zeta-Ele de 18 m. de longitud y 1,4 m. de ancho y una bomba de agua de alta presión, acoplada a un motor diésel de 140 Hp.
- f. Con relación al transporte, solo se autoriza el uso de 3 volquetas doble traque de 15 m3 para transporte interno de materiales, aclarando que el paso por la lamina de agua (río Purnio) solo será autorizado en épocas de menor caudal (verano) o estiaje, el vadeo se autoriza únicamente en el sitio referenciado en la cartografía presentada a CORPOCALDAS, específicamente la radicada con N° 2016-El-00006424 del 16 de Mayo del 2016.

- g. Para el vadeo no se autoriza la construcción de ningún tipo obras dentro del cauce, sino la adecuación temporal del lecho con el mismo material del río para facilitar el paso de los vehículos. Dicha adecuación del lecho o "piso" del río no podrá tener una altura mayor al lecho natural en el sitio de cruce; motivo por el cual no puede generar represamientos, bifurcaciones de la corriente o cualquiera otra modificación de la dinámica natural del río.
- h. El vadeo se efectuará única y exclusivamente en el sitio georeferenciado en la cartografía presentada como anexo del EIA en proceso de modificación.
- i. No está permitido el parqueo, mantenimiento o lavado de vehículos o maquinaria dentro del cauce y en inmediaciones al sitio del vadeo.
- j. Las operaciones de revisión y mantenimiento de maquinaria se llevarán a cabo en las instalaciones existentes de propiedad de la mina La Española, que cuentan con los requerimientos necesarios para el tratamiento de aguas residuales aceitosas.
- k. Es importante aclarar respecto al beneficio de material que no se autorizan la utilización de compuestos químicos para lograr la separación de minerales.
- l. En los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICAs, se deberá incluir informe técnico con la descripción detallada y registro fotográfico de las actividades realizadas, en el cual se consigne el antes, durante y después de la intervención para la conformación del vadeo temporal, con el propósito de facilitar el seguimiento de la actividad.
- ll. Realizar un monitoreo anual en todos los componentes de flora y fauna, para lo cual se deberá solicitar los respectivos permisos de colecta ante Corpocaldas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 3016 de 2013, por el cual se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
- m. Una vez obtenga el correspondiente permiso de recolección de especímenes, deberá iniciar la caracterización de los ecosistemas acuáticos, estableciendo su riqueza, abundancia, dinámica, rutas migratorias de la ictiofauna e importancia en el contexto regional, con la finalidad de establecer la posible afectación a las especies (mencionadas en el párrafo anterior), colecta que será supervisada por Corpocaldas, para lo cual se le solicita informar mediante oficio ante esta Corporación con quince días de antelación la realización de dicha actividad.
- n. Presentar copia de la presentación del documento de entrega del material colectado y entregado al instituto de ciencias, herbario nacional, ICANH u otras entidades.
- o. El interesado deberá dar cumplimiento a la totalidad de las actividades planteadas en el plan de manejo ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con el fin de mitigar, corregir y compensar los impactos socio ambiental que se generen de la actividad objeto de la licencia.
- p. En los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICAs los cuales se deben allegar a CORPOCALDAS de manera SEMESTRAL, se deberá incluir informe técnico con la descripción detallada y registro fotográfico de las actividades realizadas, en el cual se consigne el desarrollo de las actividades del plan de manejo ambiental (PMA). Para el caso del componente socioeconómico, el ICA deberá contener soporte completo sobre los procesos que se ejecuten con la comunidad, registros fotográficos, actas de reuniones, evidencias de convocatorias, listados de asistencia (Nombre, apellido, celular, observaciones), en aras de generar compromiso y seriedad en los procesos con la comunidad del área de influencia del proyecto (Vereda gigante y caserío Villa esperanza).
- q. Cualquier modificación deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y no mitigables o compensables en el área afectada.
- r. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a derivar del Río Purnio, localizado en las coordenadas X: 887769,72 Y: 1082742,66 M.S.N.M cota 1790, un caudal de 15,1736 L/s, de los cuales el 15 l/s del caudal será utilizado para uso industrial en el beneficio de material pétreo, y el 0,01736 l/s del caudal restante será utilizado para uso doméstico, en la demanda de 15 personas, únicamente para uso sanitario, en

beneficio de la explotación de la explotación minera que se desarrollara en la Terraza San Fernando, asociada al contrato de concesión minera 120-17, localizada en el sector de Guarinocito, en jurisdicción del los Municipios de La Dorada, y Victoria, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO 3: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido para las aguas residuales domésticas e industriales así:

- a. La captación, conducción y almacenamiento de las aguas para uso industrial se realizara por medio de un equipo de bombeo de características similares al existente, el cual consta de una bomba con potencia de 50 HP, succión en 5" y descarga en 4". los puntos de captación propuestos se encuentran localizado en las siguientes coordenadas (P1: 1.084.474 N —919.189 E, P2: 1.084.658 N — 919.350 E), los cuales no funcionarán simultáneamente. En cuanto al sistema de conducción desde el punto 1 se hará por tubería de 4 pulgadas en una distancia de 40 a 70 m y desde el punto 2 se conducirá el agua a través de tubería de 40 m hasta 80 m. En relación con el sistema de almacenamiento, se instalará un tanque de sedimentación cuyas dimensiones permite el asentamiento de las partículas presentes según su tamaño específico (Tamaño de partículas a sedimentar 0.005 cm denominada arena muy fina, fracción a sedimentar 87.5 % del material.), corresponde a 2.5 m de profundidad, 9.6 m de largo y 3.2 m de ancho. El procedimiento de cálculo para el diseño del tanque de retención de partículas finas ha considerado entre otros parámetros de diseño el tiempo de retención, la velocidad de sedimentación y la capacidad volumétrica de almacenamiento.
 - Tiempo de retención de partículas menores a 0.005 cm; 1,357 h
 - Velocidad de sedimentación 0.358 cm/s
 - Volumen del tanque de sedimentación 73,32 m³
- b. La captación conducción y almacenamiento de las aguas domésticas, se instalará un tanque de almacenamiento para el abastecimiento de la unidad sanitaria. La conducción se realizara desde la motobomba, a través de una tubería de 0,5" de diámetro, hasta el tanque de almacenamiento con capacidad de 1000 litros y desde allí a la batería sanitaria; el tanque de almacenamiento y la batería sanitaria estarán localizadas en inmediaciones de las coordenadas 1.084.572 N – 919.296 E. la longitud de la tubería a utilizar será de 156 metros desde el punto de captación 1 y de 115 metros desde el punto de captación 2.

PARÁGRAFO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar Permiso de vertimientos puntual al río Purnio, de las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0.01736 l/s, en las coordenadas X: 886930.51 Y: 1078012.75 M.S.N.M cota 1760, y de las aguas residuales de uso industrial de material pétreo con un caudal de descarga de 15 l/s de acuerdo a la secuencia de inicio de las actividades de explotación minera que se desarrollara en la Terraza San Fernando, asociada al contrato de concesión minera 120-17, localizada en el sector de Guarinocito, en jurisdicción del los Municipios de La Dorada, y Victoria, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el desarrollo de la explotación minera a desarrollarse en la Terraza San Fernando, asociada al contrato de concesión minera 120-17, localizada en el sector de Guarinocito, en jurisdicción del los Municipios de La Dorada, y Victoria, en el Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico prefabricado, conformado por un tanque séptico con capacidad de 2000 litros, filtro anaerobio con capacidad de 1000 litros, trampa de grasas y caja de inspección.

PARÁGRAFO 2: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (material pétreo), propuesto para el desarrollo de la explotación minera a desarrollarse en la Terraza San Fernando, asociada al contrato de concesión minera 120-17, localizada en el sector de Guarinocito, en jurisdicción del los Municipios de La Dorada, y Victoria, en el Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de las actividades de explotación minera, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados. Una vez instalados los sistemas y antes de entrar en funcionamiento, los mismos deberán ser aprobados por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 y RAS 2012 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado.
3. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
4. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.
5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
9. Para vertimiento de aguas residuales domésticas el beneficiario deberá cumplir con los valores máximos permisibles por el artículo sexto de la Resolución 631 de 2015, para lo cual, deberá presentar anualmente un informe de caracterizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 631 de 2015, que contemple los siguientes parámetros Potencial de hidrogeno (pH) 6-9, DQO 5 200 mg/L, DBO 5 50 mg/L, SST 100 mg/L, SSED 5 mg/L, G y A 20 mg/L.

- 10. Para el vertimiento de las aguas residuales industriales el beneficiario deberá cumplir con los estándares máximos de remoción del material contaminante y los lineamientos establecidos en los artículos octavo y décimo de la Resolución 631 de 2015, para lo cual deberá presentar anualmente un informe de caracterizaciones que contemple los siguientes parámetros: Potencial de hidrógeno (pH) 6-9, DQO5 180 mg/l, DBO5 50 mg/l, SST 50 mg/l, SSED 2mg/l, G y A 10 mg/l, Cianuros 1 mg/l, Cloruros 250 mg/l, Sulfatos 400 mg/l, Sulfuros 1 mg/l.
- 11. Considerando los riesgos internos generados por el vertimiento de aguas residuales industriales, específicamente en el caso del colapso de la piscina de sedimentación y la colmatación del sistema séptico con materiales extraños, se deberán ajustar los valores de ponderación, ello, justificado en que si se incrementan los valores de riesgo, mayor será la incidencia de impactos ambientales.
- 12. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad proyectada para el tratamiento de aguas residuales domésticas, el aumento en el desarrollo productivo de explotación minera, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, en un volumen de 37.6 m3, correspondientes al aprovechamiento de (76) setenta y seis individuos, existentes en el lote Terraza San Fernando en seis (6) parcelas, en cada una de las cuales se describe la georreferenciación de los arboles inventariados y área por parcela así:

Parcela	Área	Número de árboles georreferenciados
1	2319,7594 MT2	18
2	2886,9056 MT2;	12
3	3585,1123 MT2;	11
4	2575,3178 MT2	8
5	8860,9248 MT2:	16
6	1518, 3114 MT2:	11

PARÁGRAFO 1: El Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 37.6 m3 correspondientes al aprovechamiento de (76) setenta y seis individuos forestales.
- Las especies se encuentran descritas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado con la solicitud de movilización, los cuales se encuentran relacionados de acuerdo a su especie, numero de especie y volumen.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro de los predios.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de los predios en labores de aislamiento y/o cerramiento de los predios.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- La autorización de aprovechamiento estará sujeto al cumplimiento de la delimitación de las fajas forestales protectoras de conformidad con las determinantes ambientales establecidas por la corporación, especialmente lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- El interesado deberá dar cumplimiento a la totalidad de las actividades planteadas en el plan de manejo ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con el fin de mitigar, corregir y compensar los impactos socio ambiental que se generen de la actividad objeto de la licencia.

- En el evento de que se pretenda movilizar los arboles autorizados en el artículo precedente, deberá solicitar previo a su transporte, el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN) a la Corporación, determinando el numero de bloques o arboles o los metros cúbicos resultantes del aprovechamiento.
- Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, como medida de compensación el beneficiario deberá realizar la siembra de 300 individuos de especies nativas de la zona. Para el caso de los cedros rosados deberá sembrar 5 individuos de cedro rosado por cada cedro aprovechado, conservando las condiciones ambientales y fenológicas de la especie en el área.
- Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.
- Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.
- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.
- Se deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.
- Los beneficiarios deberán presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total del proyecto, estimado en Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario, para el desarrollo del programa de reforestación y recuperación de la microcuenca Quinbaya y Aguas Frías que abastecen acueducto del asentamiento poblacional villa Esperanza.

PARÁGRAFO 1: El beneficiario deberá cumplir con el desarrollo de las actividades y el cronograma propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

PARÁGRAFO 2: El titular de la Licencia Ambiental deberá presentar dentro de los (6) seis meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1900 de 2006, compilado por el Decreto 1076 de 2015, con base en la información suministrada, la Corporación procederá ajustar, si es del caso, el programa de inversión.

ARTÍCULO SEXTO: La presente licencia ambiental no se constituye en permiso alguno para ingresar o efectuar obras inconultas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1123 del 4 de octubre de 1996, prorrogada por el acto administrativo 155 del 2 de agosto de 2004, y modificado por las resoluciones 371 del 23 de septiembre de 2011, y 425 del 24 de octubre de 2011, quedaran conforme a su tenor literal, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 26

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

RESOLUCIÓN No. 897 de 2017 Marzo 08 de 2017
“Por medio de la cual se modifica la Resolución 353 del 07 de julio de 2010”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 8 de la Resolución 353 del 07 de julio de 2010, el cual había sido creado por la Resolución No. 529 de diciembre 19 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 8 de la Resolución 353 del 07 de julio de 2010, quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas se sujetará a las directrices del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 y a las normas que lo deroguen, modifiquen, sustituyan o complementen.”

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 898 de 2017 Marzo 8 de 2017
Por la cual se adopta, modifica, complementa y adiciona la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014, por medio de la cual se adoptó la Política de prevención del daño antijurídico y la política de defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas– CORPOCALDAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014, por medio de la cual se adoptó la Política de prevención del daño antijurídico y la política de defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas– CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 2°. Crear el numeral 3.1.5, al artículo 1° de la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014. El numeral 3.1.5 quedará así:

3.1.5: Los funcionarios que tengan a su cargo la respuesta a derechos de petición, y demás requerimientos que se sometan a su conocimiento, enviarán copia de dicha respuesta a las entidades o personas que de acuerdo a sus competencias legales, o la relación con los hechos materia de conocimiento, deban igualmente conocer de este asunto.

ARTÍCULO 3°. Crear el numeral 3.1.6, al artículo 1° de la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014. El numeral 3.1.6., quedará así:

3.1.6: Para fines de revocatoria directa de los actos administrativos, los funcionarios que tengan a su cargo decidir sobre tales solicitudes deberán tener en cuenta para su decisión, las causales descritas en el artículo 93 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

En los casos en que un acto administrativo hubiese creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Al momento de evaluar la solicitud de revocatoria directa, el funcionario deberá tener en cuenta que no procederá la misma cuando al invocar la causal del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, el solicitante hubiera interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.

Cuando haya operado la caducidad para el control judicial del acto administrativo objeto de revocatoria, no será procedente la revocatoria directa en ninguna de las causales contenidas en el artículo 93 del CPACA.

ARTÍCULO 4°. Crear el numeral 4.4., al artículo 1° de la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014. El numeral 4.4., quedará así:

4.4. Perfil del abogado externo para representación judicial y prejudicial de la Corporación: Los profesionales que representen los intereses de la Corporación ante las instancias judiciales y extrajudiciales deberán tener el perfil del cargo de Profesional Especializado que para el momento de la contratación ostente el personal de mayor grado que se encuentre ejerciendo la defensa judicial de la entidad.

ARTÍCULO 5°. Crear el numeral 4.5., al artículo 1° de la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014. El numeral 4.5., quedará así:

4.5. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia: Los funcionarios que tengan a su cargo resolver asuntos de su competencia, deberán aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, y de manera preferente las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables, de conformidad con el artículo 10 del CPACA.

Se deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos, siempre y cuando la pretensión judicial no haya caducado, y se acrediten los requisitos del artículo 102 del CPACA.

La decisión deberá adoptarse dentro de los 30 días siguientes a su recepción, y la negativa a la misma deberá motivarse teniendo en cuenta las causales descritas en el artículo indicado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 6º. Crear el numeral 4.6., al artículo 1º de la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014. El numeral 4.6., quedará así:

4.6. Uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

4.6.1. En los eventos en que sea citada la Corporación ante el Ministerio de Trabajo para dirimir asuntos de carácter laboral, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deberá reunirse previo a la fecha de la audiencia con el fin de determinar la posibilidad de celebrar una transacción, la cual se dejara constancia en el acta respectiva.

4.6.2. La Corporación en determinará en cada proceso contractual la posibilidad de incluir cláusula compromisoria, a fin de definir los posibles litigios que surjan con los contratistas ante la justicia arbitral.

ARTÍCULO 7º. Crear el numeral 4.7., al artículo 1º de la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014. El numeral 4.7., quedará así:

"4.7. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad se reunirá una vez cada cierre de semestre, con el fin de identificar y analizar los hechos generadores de condenas adversas para la entidad surgidas en cada periodo. El responsable del informe será el Secretario Técnico del comité.

Los resultados de dicho análisis serán consignados en el acta respectiva, y en el evento o de que las conclusiones arrojadas no se encuentren dentro de la política de prevención del daño antijurídico, serán incluidas a esta.

ARTÍCULO 8º. Crear el numeral 4.8., al artículo 1º de la Resolución No. 470 del 28 de noviembre de 2014. El numeral 4.8., quedará así:

"4.7. Los abogados que ejerzan la defensa judicial, deberán analizar en cada caso en concreto la procedencia del llamamiento en garantía de las compañías aseguradoras que se encuentren amparando los intereses de Corpocaldas en el evento de constituirse algún siniestro.

Para los fines contractuales, el apoderado deberá tener en cuenta que la Corporación, según sea la modalidad contractual, exige la constitución de diversas pólizas con el fin de amparar los incumplimientos causados por los Contratistas, para lo cual deberá hacer un análisis de la procedencia del llamamiento en garantía de acuerdo a las particularidades del caso.

nente a los profesionales y técnicos de la entidad, en conocimientos ambientales y obtener una educación continuada, para garantizar que todas las actuaciones se efectúen con bases sólidas, acordes con las metodologías y normatividad vigentes. En este sentido deberán efectuar de forma constante una socialización de las experiencias en materia ambiental, realizando acciones para la divulgación de las mismas, con los datos y conclusiones más relevantes.

3.1.3. Implementar mecanismos para probar la solidez de las decisiones que se toman en o respecto de una actuación ambiental, sugiriendo la participación colegiada en la adopción de decisiones críticas.

3.1.4. La Corporación con el fin de evitar la imputación de responsabilidad patrimonial, debe garantizar una gestión de vigilancia y control sobre la actuación en los procesos ambientales de diversa índole, para asegurar que se cumplan los requerimientos técnicos de acuerdo con las normas que regulan la materia y así evitar riesgos potenciales que afecten al administrado

4. OTRAS RECOMENDACIONES:

4.1. Los documentos emitidos por la Corporación que impliquen decisiones que deban cumplirse para el desarrollo de la función, deben publicarse en la gaceta de la entidad y en la página web de la misma.

4.2. Cada vez que la Corporación sea notificada de una sentencia judicial en asuntos o con argumentos que resulten novedosos, se deberá preparar una Circular para la firma del Secretario General, con destino a las diferentes dependencias a fin de que en casos similares se actúe con la respectiva precaución.

4.3. Adelantar un mayor control sobre el cumplimiento de los instructivos y manuales de procedimientos de las diferentes actividades desarrolladas en la Corporación, mejorarlos de ser necesario y socializar su conocimiento, con el fin de involucrar a todos los actores, en el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

ARTÍCULO 2°. Señalar la política de defensa judicial para la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, como a continuación se relaciona:

1. En la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS – el Director General o la Secretaria General confiere poder especial a los abogados de planta y contratistas de la Entidad, igualmente dará instrucciones básicas de defensa judicial a sus apoderados.
2. Se debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales
 - 2.1. A Los abogados que ejerzan la defensa judicial de la Corporación les corresponde reportar la información de procesos judiciales al Profesional Especializado y al Sistema Ekogui según el formato y en la oportunidad establecidas.
 - 2.2. El Profesional Especializado en quien recaigan las funciones de la Defensa Judicial en forma permanente acompañará el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo.
 - 2.3. Corresponderá a cada Apoderado la calificación de los procesos judiciales que tengan a su cargo.
 - 2.4. Cuando conjuntamente hayan sido demandadas la Corporación y otras entidades estatales (entidades territoriales y otras), el apoderado constituido para la defensa judicial convocará de ser necesario, a reuniones de concertación con los apoderados de los procesos judiciales, con el propósito de establecer la asignación del valor de la pretensión, para fines exclusivos de la valoración del contingente judicial.
3. Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.
4. Siempre que se demande o pretenda hacer valer un acto administrativo expedido por CORPOCALDAS, el apoderado de la Corporación deberá allegar al proceso copia auténtica e integral del mismo.

De igual manera, estos apoderados deben aportar dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la Corporación, obviando en lo posible solicitar a los jueces que oficien a efectos de que se remitan tales documentos.

5. Instrucciones para la solicitud del llamamiento en garantía, dentro de los procesos judiciales, que adelante la Corporación o se adelanten contra la Corporación:
 - 5.1. En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
 - 5.2. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.
 - 5.3. Los apoderados de la Corporación deberán elaborar el escrito de contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que ésta última no sea procedente, deberán presentar al Comité de Conciliación el informe al respecto.
 - 5.4. Los apoderados de la Corporación deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación, antes del vencimiento para contestar la demanda, para efectos de la coordinación respectiva.
 - 5.5. Cuando la Corporación demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

6. Cuando comparezca la Corporación ante los estrados judiciales, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:
 - 6.1. El apoderado de la Corporación, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses públicos de la Corporación de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
 - 6.2. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de la Corporación.
7. Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - 7.1. Debe señalarse el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la Corporación respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.
 - 7.2. Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que la Corporación hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.
 - 7.3. La copia de actos administrativos expedidos por la Corporación deberá aportarse al proceso en copia auténtica.
 - 7.4. Los apoderados en la contestación de la demanda deberán tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de la Administración, en cada caso concreto.
8. En los procesos judiciales relacionados con asuntos ambientales, la defensa se orientará a indicarle al juez respectivo las normas, competencias y funciones que regulan esa actividad y las gestiones que se han desarrollado en relación con los hechos y el problema jurídico planteado en el proceso.

La defensa judicial no deberá orientarse en trasladar la responsabilidad a otra entidad. Los apoderados judiciales de la Corporación en procesos relacionados con asuntos ambientales también deberán consultar la jurisprudencia en la materia.
9. En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, los apoderados de la Corporación deberán solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.
10. Al analizar la procedencia de las acciones de repetición los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:
 - 10.1. La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago).
 - 10.2. Deberá determinarse si el último pago se dio dentro de los 18 meses a los que se refiere el inciso 4 del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.
 - 10.2.1. Si el último pago se realizó dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de 2 años de caducidad de la acción de repetición se computará a partir del día siguiente del último pago, bien sea que el caso analizado corresponda a una sentencia ejecutoriada con anterioridad o posterioridad a la Sentencia C-832 de 2001 de la Corte Constitucional.
 - 10.2.2. Si el pago se realizó con posterioridad a los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia el cómputo del término de 2 años de la caducidad de la acción de repetición varía, según se trate del cumplimiento de sentencias ejecutoriadas antes o después del citado fallo de constitucionalidad con efectos a futuro.
 - 10.2.3. Si la ejecutoria de la sentencia respectiva fue anterior a la Sentencia C-832 de la Corte, el término de caducidad de la acción de repetición deberá contarse a partir del día siguiente al último pago.
 - 10.2.4. Si la ejecutoria de la sentencia respectiva es posterior a la Sentencia C-832 de la Corte, el término de caducidad de la acción de repetición deberá contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los 18 meses antes señalado.

- 10.3. Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la entidad, y, en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar que funcionarios fueron responsables de estos hechos.
- 10.4. En el evento en que el Comité de Conciliación no decida en oportunidad iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.
11. Recomendaciones para facilitar la labor del Comité de Conciliación al adoptar una decisión respecto de la viabilidad de la acción de repetición y para que la actuación de los apoderados de la Corporación en este tipo de acciones sea eficaz al momento de aportar pruebas para la prosperidad de la misma.

11.1. Procedencia de la acción de repetición.

El artículo 4 de la Ley 678 de 2001 señala que es deber para la entidades ejercitar la acción de repetición cuando "el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes". Adicionalmente, el artículo 2 de la misma Ley prevé que la acción de repetición: "deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial" La Corte Constitucional, en Sentencia C-832 de 2001, ha señalado tres elementos para la procedencia:

- 11.2. Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los antijurídicos causados a un particular; (ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público. (iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

El Comité de Conciliación debe atender las presunciones de dolo y culpa grave establecidas por los jueces administrativos.

- 11.3. El Comité de Conciliación de la Corporación con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.
- 11.4. En los demás fallos, es decir aquellos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Así mismo, establecer si con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.
- 11.5. Que una entidad pública haya sido condenada se verifica con el fallo en sí mismo. Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público.
- 11.6. Corresponde al Comité de Conciliación establecer que, la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.

- Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resultó determinante en la causación del daño antijurídico alegado.
- 11.7. Que se haya pagado la condena, lo cual se demuestra con las órdenes de pago emitidas por el área financiera y la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.
 - 11.8. Vía jurisprudencial los jueces han revisado que el cumplimiento de la condena haya causado un detrimento patrimonial a la entidad pública, y que el pago no corresponda a una obligación de otra índole, caso en el cual no procedería la acción de repetición.
 - 11.9. Si en una sesión del Comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la acción de repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.
 - 11.10. Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado de la Corporación solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción, tales como:
 - 11.10.1. Las pruebas documentales que fueron aportadas en el proceso que dio origen a la acción de repetición y que sirvieron para que el juez declarara la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa, mediante la solicitud de traslado de pruebas.
 - 11.10.2. Testimonios de la parte que resultó beneficiaria de la condena en contra de una entidad estatal.
 - 11.10.3. Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.
 - 11.10.4. Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite.
 - 11.10.5. Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa.
 - 11.10.6. Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera de la entidad correspondiente junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.
 - 12. La Corporación debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
 - 13. Los apoderados de la Corporación deberán solicitar la ejecución de las sentencias que impongan a favor de la Corporación, el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, ante el mismo Juez que conoció la causa, allí mismo, y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obedecimiento del superior. Así mismo se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.
 - 14. En materia de cumplimiento de fallos en acciones de tutela, debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:
 - 14.1. Es deber de la Corporación cumplir las decisiones judiciales.
 - 14.2. Se requiere cumplir directamente los fallos de tutela dentro de los términos judiciales y legales, cuando de la situación fáctica y jurídica establecida en cada una de las acciones de tutela o de los antecedentes procesales en cuestión, se infiera que se trata de asuntos inherentes y propios de la naturaleza de la Corporación.
 - 15. La Corporación en materia de cumplimiento y pago de sentencias, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- 15.1 La entidad al momento de liquidar las sentencias que ordenen el reintegro de un servidor público procederán a aplicar el criterio de la Sala Plena del Consejo de Estado, en el sentido de no realizar el descuento de todos los ingresos que el demandante haya percibido del tesoro público, durante el tiempo comprendido entre el retiro del servicio y su reintegro efectivo, salvo que el fallo judicial diga expresamente lo contrario.
- 15.2 Al interior de la Corporación debe establecerse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.
- 15.3 Como alternativa para el pago de la sentencia, en caso de que el beneficiario no llene todos los requisitos legales, que los dineros relativos al pago se consignen a órdenes del respectivo despacho judicial, en un muy corto plazo, 30 días, luego de la ejecutoria de la sentencia respectiva. El citado procedimiento disminuye la causación de intereses moratorios y quedarán los soportes del pago y de la diligencia de la Administración para el efecto, en el respectivo Despacho Judicial

ARTÍCULO 3°. El Comité de Conciliación deberá verificar el cumplimiento de estas directrices al interior de la entidad elaborando el informe respectivo.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1207 del 3 de abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N°4.326.461, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 834940 Y: 1058424 / 1404 M.S.N.M . de un caudal de 0.0423 l/s de la cuenca 2616, para uso doméstico y del beneficio del café, en beneficio del predio denominado Castolarma Alta, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	3,000	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0250	0,8333	1,4100	0,0423	2,9577
			Beneficio del. Café	0,0173	0,5767			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0423	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en Captación artesanal, manguera de diámetro de 0.5 pulgadas, en longitud de 200 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 5.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°4.326.461, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, el predio denominado Castolarma, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas:

- Vivienda Número 1 : X: 834995 Y: 1058119/ 1435 M.S.N.M
- Vivienda Número 2 : X: 835176 Y: 1057848/ 1283 M.S.N.M
- Beneficio del café : X: 835172 Y: 1057547/ 1280 M.S.N.M

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.326.461, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalados conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, en beneficio del predio denominado Castolarma Alta, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas vertimientos sobre el suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.326.461, el manejo de los residuos sólidos y líquidos benefició del café el cual se realiza con tolva seca, despulpado en seco, tanque tina y disposición de la pulpa en fosa techada, el mucílago mezclado a la pulpa y los lixiviados a recirculación.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y del beneficio del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Para el manejo del beneficio de café, deberá continuar:
- e. Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- f. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- g. Continuar con la Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención los lixiviados generados.
- h. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10410

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1209 (ABRIL 03 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora GLORIA AMPARO RUDAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.637, en beneficio del predio denominado La Merced – La Carmelita, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 810115,003656874 Y: 1055820,7663433 / 1655 m.s.n.m. de la cuenca 2617, un caudal de 0,0199 l/s, para la actividad doméstica y de beneficio de café, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,200	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0083	4,1500	9,9500	0,0199	0,1801
			B. Café	0,0116	5,8000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0199	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en un sistema de captación artesanal por medio de canoa de guadua, manguera de 0,5 pulgada y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en plástico de 2000 litros de capacidad, además de un tanque en concreto de 4000 litros de capacidad para el beneficio de café.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora GLORIA AMPARO RUDAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.637, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810300.531686292 Y: 1055593.52696299 / 1605 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0069 l/s y las provenientes del beneficio de café, en las coordenadas X: 810306 Y: 1055586 / 1600 m.s.n.m. generadas en el predio denominado La Merced – La Carmelita, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora GLORIA AMPARO RUDAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.637, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda en el predio denominado La Merced – La Carmelita, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora GLORIA AMPARO RUDAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.637, la propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Merced – La Carmelita, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. De acuerdo a la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de lograr que su sistema de beneficio ecológico pueda sea de nivel 3, la titular deberá cumplir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obligaciones establecidas a continuación:
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario (se debe instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.)
 - Adecuar al tanque de fermentación tradicional a tipo tina
 - Realizar el lavado de café dentro de un tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua a un tanque de fermentación tipo tina.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
 - Techar la fosa, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA AMPARO RUDAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.637, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10207

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1210 del 3 abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor HERNANDO ARIAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.218.148, para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 0857837 Y: 1110351 / 2020 M.S.N.M. de un caudal de 0.0286 l/s de la cuenca 2618, para uso doméstico y del beneficio del café, en beneficio del predio denominado La Quinta, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,048	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0063	13,1250	59,5833	0,0286	0,0194
			Ganadería	0,0200	41,6667			
			Beneficio del. Café	0,0023	4,7917			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0286	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una Captación artesanal, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 200 metros y un tanque de almacenamiento con capacidad 200 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor HERNANDO ARIAS VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°8.218.148, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0857829 Y: 1110532/1965 M.S.N.M y del benefició del café en las coordenadas X: 0857814 Y: 1110515, en beneficio del predio denominado La Quinta, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor HERNANDO ARIAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.218.148, la propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, del predio denominado La Quinta, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vertimientos sobre el suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor HERNANDO ARIAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.218.148, el manejo de los residuos sólidos y líquidos benefició del café en las coordenadas coordenadas X: 0857814 Y: 1110515, el cual se beneficia con tolva seca, despulpado en agua, tanque tradicional y disposición de la pulpa sin techo, el mucílago y los lixiviados a terreno, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y del benefició del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución Para el manejo del beneficio de café, deberá continuar:
- a. Continuar utilizando una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. –
 - b. Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - c. Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea a un lombricultivo, o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HERNANDO ARIAS VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10450.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1211 03 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DILSON ALBERTO SANCHEZ CALLE, identificado con C.C. N° 75.048.909, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0333 l/s, para uso doméstico, de la cuenca 2616, en las coordenadas X: 0840206 Y: 1109484 / cota 1047 m.s.n.m, en beneficio del predio La Lejanía Lote No. 7 localizado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,153	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0333	21,7647	21,7647	0,0333	0,1197
CAUDAL OTORGADO							L/S	0, 0333

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque con 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a DILSON ALBERTO SANCHEZ CALLE, identificado con C.C. N° 75.048.909, permiso de vertimiento puntual a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Lejanía Lote No. 7 localizado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0840490 Y: 1109256 cota 984 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a DILSON ALBERTO SANCHEZ CALLE, identificado con C.C. N° 75.048.909, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Lejanía Lote No. 7 localizado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DILSON ALBERTO SANCHEZ CALLE, identificado con C.C. N° 75.048.909, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10403

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1212 del 3 de abril de 2017

Por la cual se otorga un Permiso de estudio para la Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CESÁR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con CC: 9.859.188, Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de las aves, herpetos, mamíferos y bentos para el proyecto denominado Minero Guayaquil, localizado en la vereda Guayaquil en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar por escrito a Corpocaldas con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.

Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar.
2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a Corpocaldas un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata la presente resolución.
9. El titular del permiso será el responsable directo de garantizar las buenas prácticas en las actividades de recolección, de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso otorgado, o las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.
10. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
11. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CESÁR AUGUSTO DUQUE CASTRILLON, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2017-002

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1213 del 3 de abril de 2017
Por la cual se renueva un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Resolución 299 del 13 de mayo de 2009 por medio de la cual Corpocaldas otorgo a la Empresa Municipal De Servicio de Aseo EMSA E.S.P, identificada con el Nit: 890.801,631-4, permiso de vertimientos sobre la Quebrada El Espino las aguas residuales no domésticas provenientes de la planta de beneficio animal del Municipio de Riosucio, localizada en la vía salida a Medellín en el Departamento de Caldas,

PARAGRAFO: El permiso de vertimientos renovado tendrá una duración por el término de diez (10) años contados a partir del día 28 de mayo de 2014, fecha de la cual se venció la resolución 299 del 13 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO : Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución N° 299 del 13 de mayo de 2009, del cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales no domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales no domésticas.
 - Composición de la muestra: durante una jornada completa de sacrificio completo donde se incluyan las aguas de lavado de las instalaciones después del sacrificio.
 - Parámetros: pH,caudal,temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5),Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), ortosfosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica,dureza total, color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar a la resolución 299 del 13 de mayo 2009 el artículo 10, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO DÉCIMO: Aprobar a la a la Empresa Municipal De Servicio de Aseo EMSA E.S.P, identificada con el Nit: 890.801,631-4, el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. En beneficio de la planta de beneficio de animal del Municipio de Riosucio, localizada en la vía salida a Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución 299 del 13 de mayo de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Empresa Municipal De Servicio de Aseo EMSA E.S.P, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria del cual habrá hacerse uso, personalmente. Y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 193 PVN

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1214 03 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RUBÉN DARÍO PALACIO LÓPEZ, identificado con C.C. N° 16.053.117, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0335 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 0842131 Y: 1104528 / cota 2008 m.s.n.m., de la cuenca 2616, en beneficio del predio El aguacate localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,243	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	4,2798	13,7860	0,0335	0,2095
			B. Café	0,0231	9,5062			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0335	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 1800 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a RUBÉN DARÍO PALACIO LÓPEZ, identificado con C.C. Nº 16.053.117, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio El aguacate localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0841807 Y: 1105987 cota 1647 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a RUBÉN DARÍO PALACIO LÓPEZ, identificado con C.C. Nº 16.053.117, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El aguacate localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a RUBÉN DARÍO PALACIO LÓPEZ, identificado con C.C. Nº 16.053.117, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, consistente en tolva seca, tanque tina y disposición de la pulpa en fosa techada, el mucílago y los lixiviados se vierten al terreno, así mismo aprobar la propuesta para dicho beneficio consistente en despulpado en seco, tolva seca, tanque tipo tina, separación de las primeras aguas mieles, las demás aguas del lavado será infiltrada al suelo, existente en el predio denominado El aguacate localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con la tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBÉN DARÍO PALACIO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10325

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1215 (03 de Abril de 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al señor HERNAN DE JESUS MESA RESTREPO, identificado con C.C. N° C.C. N° 7.538.371, con un caudal de 0.02 l/s para las aguas residuales domésticas y beneficio de café, generadas en el predio denominado Potosi, ubicado en la vereda Verдум - Alemania, en jurisdicción del municipio de Belalcázar – departamento de Caldas, en las coordenadas X: 805878 Y: 1040807/ 1510 M.S.N.M, para las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 805816 Y: 1040836/ 1520 M.S.N.M, para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor HERNAN DE JESUS MESA RESTREPO, identificado con C.C. N° 7.538.371, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado Potosi, ubicado en la vereda Verдум - Alemania, en jurisdicción del municipio de Belalcázar – departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor HERNAN DE JESUS MESA RESTREPO, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos beneficio de café, desarrollado mediante tolva seca, despulpado sin agua y tanque de fermentación tradicional y fosa de techada de 12 metros², en beneficio del predio denominado Potosi, ubicado en la vereda Verдум - Alemania, en jurisdicción del municipio de Belalcázar – departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo; así mismo aprobar lo propuesto por el interesado, consistente en la instalación de un tanque para los lixiviados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
- d. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 4, se le recomienda realizar las siguientes actividades:
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primero, (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Beneficiario, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HERNAN DE JESUS MESA RESTREPO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8660

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1216 del 3 abril de 2017

Por la cual se otorga un Permiso de estudio para la Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CESÁR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con CC: 9.859.188, Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de las aves, herpetos, mamíferos y bentos para el proyecto denominado Minero Guayaquil, localizado en la vereda Guayaquil en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar por escrito a Corpocaldas con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.

Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar.
2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a Corpocaldas un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata la presente resolución.

9. El titular del permiso será el responsable directo de garantizar las buenas prácticas en las actividades de recolección, de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso otorgado, o las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.
10. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
11. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CESÁR AUGUSTO DUQUE CASTRILLON, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2017-002

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1217 (ABRIL 04 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora BARBARA ROSA ESCUDERO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía 25.247.865, en beneficio del predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 810115,741036932 Y: 1055820,42729937 / 1651 m.s.n.m. de la cuenca 2617, un caudal de 0,0071 l/s, para la actividad doméstica y de beneficio de café, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,200	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0042	2,1000	3,5500	0,0071	0,1929
			B. Café	0,0029	1,4500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0071	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en un sistema de captación artesanal por medio de canoa de guadua, manguera de 0,5 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros de capacidad, además de una caneca en plástico de 500 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora BARBARA ROSA ESCUDERO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía 25.247.865, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810270.44435399 Y: 1055662.90038807 / 1601 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0.0035 l/s y las provenientes del beneficio de café, en las coordenadas X: 810291 Y: 1055615 / 1600 m.s.n.m. generadas en el predio denominado en beneficio del predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora BARBARA ROSA ESCUDERO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía 25.247.865, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda en el predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora BARBARA ROSA ESCUDERO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía 25.247.865, la propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los

7

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. De acuerdo a la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de lograr que su sistema de beneficio ecológico pueda sea de nivel 3, la titular deberá cumplir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obligaciones establecidas a continuación:

- Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario (se debe instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.)
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua a un tanque de fermentación tipo tina.
- Realizar el lavado de café dentro de un tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.
- Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora BARBARA ROSA ESCUDERO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía 25.247.865, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10208

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1218 4 de Abril de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora LUZ MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.790.227, para verter un caudal de 0,0086 l/s de las aguas residuales domésticas, en el predio denominado Lote No. 22 Condominio Villa del Rio I, localizado en la Vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 802860 Y: 1050888, cota 970 (msnm), para vertimiento doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LUZ MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.790.227, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por una trampa de grasas de 250 lts, un tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lts, para el predio denominado Lote No. 22 Condominio Villa del Río I, localizado en la Vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, aportando registro fotográfico de su instalación, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo primero del artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015.
- b. Una vez instalado el sistema de tratamiento, cada año durante la vigencia del permiso, deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento en el sitio de origen instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, anexando para ello registro fotográfico.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
- f. La interesada deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales efectuada por parte de la administración del condominio de las áreas comunes, trámite ambiental que se adelanta en el expediente No. 8536, en cumplimiento a la resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que el vertimiento que genera el lote de la interesada descola finalmente a cuerpo de agua en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; término para primera entrega: un (1) año.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.790.227, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8581

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1220 4 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ALBA MARY YEPES GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.695, en beneficio del predio denominado predio denominado El Triunfo, localizado en la Vereda La Secreta, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 808384,909895736 Y: 1051386,23189069 / cota 1550 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0063 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,5750	1,5750	0,0063	0,3937
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0063	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema de captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ALBA MARY YEPES GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.695, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Triunfo, localizado en la Vereda La Secreta, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 808090,775951339 Y: 1051330,9411814 / 1470 (m.s.n.m.) en un caudal de 0,0052 l/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora ALBA MARY YEPES GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.695, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda existente, habitada por tres (3) personas aproximadamente, en el predio denominado El Triunfo, localizado en la Vereda La Secreta, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALBA MARY YEPES GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.695, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10179

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1221 (04 de abril de 2017)

Por la cual se prórroga una de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución N° 0432 del 03 de Noviembre de 2006, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE MONTELINDO identificado con Nit No. 810.000.623-7, para derivar del nacimiento Caño El Berrión, en beneficio del condominio referido localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: agregar el artículo décimo quinto a la resolución N° 0432 del 03 de Noviembre de 2006, en el sentido de aprobar las obras de captación, conducción y almacenamiento, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una presa, una manguera de 3 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque con 11000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras".

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas prorrogada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la pérdida de vigencia de la resolución N° 0432 del 03 de Noviembre de 2006, esto el 10 de Noviembre de 2016, y que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal del CONDOMINIO MONTELINDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7555

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1230 4 de Abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ANGELA MARÍA CORRALES TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.187.937, en beneficio del predio denominado Bonanza, localizado en la Vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 75°46'34.5'' W Y: 5°12'19.5'' N / cota 1680 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0218 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,208	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	7,0091	10,4657	0,0218	0,1865
			B. Café	0,0072	3,4566			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0218	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento consistente en un sistema de captación artesanal, conducción por manguera de ¾ pulgadas, 380 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 4000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 6, debe ser de mínimo de 10 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ANGELA MARÍA CORRALES TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.187.937, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado Bonanza, localizado en la Vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, de la siguiente forma: Vivienda No. 1 en las siguientes coordenadas X: 75°46'45W Y: 5°12'21'N / 1658, en un caudal de 0,0115 l/s y Vivienda No. 2 en las coordenadas X: 75°46'41W Y: 5°12'17.8'N, en un caudal de 0,0115 l/s, para vertimiento doméstico y las coordenadas X: 5°12'20,6'N Y: 75°46'44.6'W, en un caudal de 0,0057 l/s del vertimiento proveniente del beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora ANGELA MARÍA CORRALES TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.187.937, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existe y propuesto para las viviendas No. 1 y No. 2 del predio denominado Bonanza, localizado en la Vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado así: Vivienda No. 1 sistema existente conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Vivienda No. 2 sistema séptico propuesto conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora ANGELA MARÍA CORRALES TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.187.937, la propuesta para el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café propuestos, para alcanzar un beneficio ecológico 4, en el predio denominado Bonanza, localizado en la Vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, propuesta que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el desarrollo del beneficio de café, conforme a la infraestructura que posee la interesada, deberá optimizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:

Se recomienda continuar con fase inicial de la propuesta técnica de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina, con tecnología de cuatro (4) enjuagues, implementación de primera fase de tratamiento reactor hidrológico y manejo alternativo de las aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este mismo y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada; quedando prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas).

2. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado en la vivienda No. 2, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, para cada vivienda, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
3. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, conservando un mínimo de retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
4. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
7. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y así garantizar la operación y eficiente funcionamiento del sistema, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
8. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora ANGELA MARÍA CORRALES TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.187.937, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10488

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1235 4 de Abril de 2017
Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 200 del 22 de Abril de 2008, a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P.- EMPOCALDAS, identificada con Nit. No. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P.- EMPOCALDAS, identificada con Nit. No. 890.803.239-9, para derivar de las Quebradas Berlín, La Floresta y San Juan, ubicadas en las siguientes coordendas respectivamente así: X: 848305 Y: 1064158 / 2284 (m.snm), un caudal de un caudal de 2,5000 l/s; X: 848486 Y: 1064045 / 2300 (m.snm), un caudal de 4,7917 l/s y X: 848677 Y: 1063449/ 2334 (m.snm), un caudal de un caudal de 8,7500 l/s, de la cuenca 2617 para consumo humano - doméstico, en beneficio del Municipio de Neira, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Berlín	3,8	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,5000	65,7895	65,7895	2,5000	1,3000
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Floresta	7,85	SUPERFICIAL	Hum - dom	4,7917	61,0408	61,0408	4,7917	3,07883
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada San Juan	32,45	SUPERFICIAL	Hum - dom	8,7500	26,9646	26,9646	8,7500	23,7000
CAUDAL TOTAL OTORGADO							L/S	16,0417

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la Resolución No. 200 del 22 de Abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberán de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución No. 200 del 22 de Abril de 2008, además de las contempladas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión aquí otorgada se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 200 del 22 de Abril de 2008, es decir, a partir del 15 de mayo de 2013.

Parágrafo: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. 200 del 22 de Abril de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P.- EMPOCALDAS, identificada con Nit. No. 890.803.239-9, a través de su representante legalmente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 890

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1237 4 de Abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.997, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 801700 Y: 1056548 / cota 1047 (msnm), de la cuenca 2614, en un caudal de 0,0213 l/s para uso doméstico, pecuario (ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	6,3000	21,3000	0,0213	0,0787
			Ganadería	0,0150	15,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0213	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación artesanal y de motobomba, conducción por manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.997, permiso de vertimiento puntual a suelo de aguas residuales domésticas, en un caudal autorizado de 0,0116 l/s, en las coordenadas Y: 1057573 X: 800122 / 1079 (m.s.n.m.), generadas en el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, el cual se compone por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
5. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.997, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 500-01-2017-0015 - 500-05-2017-0019

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1238 4 de Abril de 2017
Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 518 de 2009 del 6 de Agosto de 2009, a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P.- EMPOCALDAS, identificada con Nit. No. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P.- EMPOCALDAS, identificada con Nit. No. 890.803.239-9, para derivar de la Quebrada Los Yuyos, ubicada en las coordenadas X: 867354 Y: 1076761, / 3100 (m.s.n.m), en un caudal 8,45 l/s / de la cuenca 2302, para uso Humano – Doméstico, en beneficio del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Los Yuyos	20,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,20	11,00	42,25	8,450	11,550
			Otros	6,25	31,25			
CAUDAL OTORGADO						L/S	8,45	

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberán de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución No. 518 de 2009 del 6 de Agosto de 2009, además de las contempladas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión aquí otorgada se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 518 de 2009 del 6 de Agosto de 2009, es decir, a partir del 6 de Septiembre de 2014.

Parágrafo: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. 518 de 2009 del 6 de Agosto de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P.- EMPOCALDAS, identificada con Nit. No. 890.803.239-9, a través de su representante legalmente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 888

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1239 4 de Abril de 2017
Por la cual se declara la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de una Concesión de Aguas Superficiales
y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. No. 554 del 16 de Mayo de 2014, mediante la cual, Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas superficiales por el término de cinco (5) años a favor del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, identificado con Nit. No. 900.562.078-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, identificado con Nit. No. 900.562.078-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de Concesión de Aguas Superficiales No. 9248 una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9248

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1240 4 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor BERNARDO ANTONIO GARCÍA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.478.661, en beneficio del predio denominado El Cedro, localizado en la Vereda Los Naranjos, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Los Nogales, ubicado en las coordenadas X: 0840347 Y: 1088714 / cota 1831 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0,022 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Nogales	0,089	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	11,6854	24,7191	0,022	0,0670
			B. Café	0,0116	13,0337			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,022	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes motobomba, conducción por manguera de 1 pulgadas, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- 8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor BERNARDO ANTONIO GARCÍA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.478.661, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado El Cedro, localizado en la Vereda Los Naranjos, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 0840223 Y: 1088789 / 1925 (m.s.n.m.).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor BERNARDO ANTONIO GARCÍA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.478.661, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda del predio denominado El Cedro, localizado en la Vereda Los Naranjos, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor BERNARDO ANTONIO GARCÍA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.478.661, el manejo implementado de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, en el predio denominado El Cedro, localizado en la Vereda Los Naranjos, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Anualmente deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberá realizar dentro de los tres (3) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - El beneficiadero de café deberá contar con fosa techada de manera permanente, la cual deberá estar en buen estado.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, utilización de tolva seca, o en su defecto café e cereza directamente sobre la despulpadora en seco.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo de los lixiviados que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea a un lombricultivo, recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor BERNARDO ANTONIO GARCÍA CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10372

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1243 4 de Abril de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor al LUIS OVIDIO ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.853.915, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en un caudal autorizado de 0,017 l/s en las coordenadas X: 808319 Y: 1052053 y del beneficio de café en un caudal autorizado de 0,005 l/s, en las coordenadas X: 808.278 Y: 1.052.064 / 1570 (msnm), generadas en el predio denominado La Cabañita, Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en beneficio del predio La Cabañita, Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, el cual se compone de una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 2000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, del predio denominado La Cabañita, Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, el cual comprende despulpado sin agua, tolva seca, tanque fina, fosa techada con vertimiento final a suelo, el cual deberá ser optimizado de acuerdo a la propuesta para catalogarse como ecológico 3. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar anualmente de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
- e. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el interesado deberá realizar las siguientes actividades con el propósito conservar el sistema de beneficio ecológico 3 así:
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Deberá continuar utilizando tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando los cuatro enjuagues.
 - Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo de las aguas de primer y segundo lavado y lixiviados, las del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, distribuyéndose la cantidad de café para así garantizar las descargas de las aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, que deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, teniendo en cuenta que el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS OVIDIO ANDRADE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8565

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1244 4 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora AMPARO GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.965, en beneficio del predio denominado El Topacio, localizado en la Vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, para derivar la fuente hídrica (Río Purnio), ubicado en las coordenadas X: 908440 Y: 1081908 / cota 669 (msnm), de la cuenca 2305, un caudal de 0,6125 l/s, para uso doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente Hídrica (Río Purnio)	44,740	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,0279	1,3690	0,6125	44,1275
			Riego	0,6000	1,3411			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,6125	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, conducción por tubo de PVC de 2 pulgadas, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1,7 metros de largo x 1,7 metros de ancho x 1 metro de profundidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir del erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora AMPARO GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.965, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Topacio, localizado en la Vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 908942 Y: 1081648 / 650 (m.s.n.m.)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora AMPARO GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.965, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas del predio El Topacio, localizado en la Vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 2000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución la interesada deberá instalar para las dos (2) viviendas del predio el sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.
2. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMPARO GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.965, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 10478

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1245 (DEL 04 de Abril de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor OCTAVIO GOMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.220.286, en beneficio del predio denominado La Mica, ubicado en la vereda La Mica, en jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre con código 2616-036-034-001	0,433	SUPERFICIAL	Hum dom	0,0125	2,8868	29,5843	0,1281	0,3049
			B. Café	0,1156	26,6975			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1281	

Nacimiento sin nombre con código 2616-036-034-001, se localiza en las coordenadas X: 842893,389 y Y: 1106687,766 / 1560 M.S.N.M. de la cuenca 2616

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud, empatado con tubería de PVC de 1 pulgada y de 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en asbesto de 50000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor OCTAVIO GOMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.220.286, permiso de vertimiento a suelo, en las coordenadas X: 843350,129Y: 1106887,633 / 1400 MSNM, y a cuerpo de agua las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 843294,669 Y: 1106869,329 / 1455 MSNM, generadas en el predio denominado La Mica, ubicado en la vereda La Mica, en jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar al señor OCTAVIO GOMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.220.286, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas implementado para la vivienda del predio La Mica, ubicado en la vereda La Mica, en jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, conformado por un tanque trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimientos final a suelo

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor OCTAVIO GOMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.220.286, el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café, que cuenta con una producción de café anual promedio de 4.000 arrobas de café pergamino seco, el cual se beneficia mediante tolva seca, se despulpa en seco, se lava en tanque tina y posee tornillo sin fin, la pulpa se dispone a fosa techada, el mucilago se mezcla con la pulpa y los lixiviados son conducidos a una PTAR con vertimiento en las coordenadas, X: 843294,669 Y: 1106869,329 / 1455 MSNM. El cual estará, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Para el desarrollo del beneficio de café, deberá :
 - Despulpado: Continuar con el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua.

- Manejo de la Pulpa: Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y un sistema de conducción y contención para los lixiviados generados (canales perimetrales y tanque impermeabilizado y techado).
 - Deberá acondicionar tolva seca o tolva húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de estas aguas recirculadas.
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante uso de desmucilagínador.
 - Manejo de agua miel: Implementar una de las siguientes alternativas: 1. Mezclar con la pulpa en un tomillo sin fin u otro mecanismo sin emplear agua y conducirla a la fosa. 2. Conducir el mucílago a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario (se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A).
3. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café y/o cualquier otra actividad genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OCTAVIO GOMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.220.286, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10384

Elaboró: Cielo C. Soto

Aprobó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1247 04 de Abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificada con C.C. N° 24.328.307, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0704 l/s, para uso doméstico y ganadería, en las coordenadas X: 845513.573186431 Y: 1035304.98532602 / cota 1427 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio Lote No. 4 La Cascada localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,8333	5,7705	0, 0704	1,1496
			Ganadería	0,0600	4,9180			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0704	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 3 pulgada y 700 metros de longitud y un tanque con 25000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

RTICULO OCTAVO: requerir a la señora ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR para que inicie el respectivo tramite de permiso de vertimientos dentro del mes siguiente a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10236

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1257 del 4 de abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de señor FRANCISCO ANTONIO RESTREPO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.678, para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 75°48´01.3" Y: 5°14´51.3" / 1522 M.S.N.M. un caudal de 0.0162 l/s de la cuenca 2614, para uso doméstico y del beneficio del café, en beneficio del predio denominado Media Falda, localizado en la vereda San Pedro Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,216	SUPERFICIAL	Humano - doméstico	0,0104	4,8081	7,4896	0,0162	0,2001
			Beneficio del. Café	0,0058	2,6815			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0162	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 120 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

10

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor FRANCISCO ANTONIO RESTREPO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.678, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°48'07,3' Y: 5°14'49,1' / 1470 M.S.N.M y del benefició del café en las coordenadas X: 75°48'06,4" Y: 5°14'49,7, el predio denominado Media Falda, localizado en la vereda San Pedro Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor FRANCISCO ANTONIO RESTREPO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.678, la propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, del predio denominado Media Falda, localizado en la vereda San Pedro Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

PARÁGRAFO: el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vertimientos sobre el suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor FRANCISCO ANTONIO RESTREPO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.678, la propuesta técnica del manejo de los residuos sólidos y líquidos benefició del café en las coordenadas X: 75°48'06,4" Y: 5°14'49,7, En el cual consiste en despulpado del café sin agua, lavado del café tecnología 4 enjuagues, procesamiento de la pulpa para abono en fosa techada, con manejo alternativo de las aguas mieles.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y del benefició del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá implementar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina, complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego. queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas).

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO ANTONIO RESTREPO CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9379.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1259 05 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA BERNAL DE ESCOBAR y ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificadas con C.C. N°24.319.724, 30.288.710 y 24.328.307, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 845514.665048193 Y: 1035305.05827485 / cota 2460 m.s.n.m, en beneficio del predio Infraestructura localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,8525	0,8525	0,0104	1,2096
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0104

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, manguera de 3 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque con 25000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, las titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal

sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA BERNAL DE ESCOBAR y ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificadas con C.C. Nº24.319.724, 30.288.710 y 24.328.307, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas generadas en el predio Infraestructura localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 844926.061638041 Y: 1036358.32348799 cota 24000 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA BERNAL DE ESCOBAR y ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificadas con C.C. Nº24.319.724, 30.288.710 y 24.328.307, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Infraestructura localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Las titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Las titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA BERNAL DE ESCOBAR y ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10237

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1260 5 de Abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. identificada con Nit No. 890.804148-1, en beneficio de la Hacienda Tamboral, localizado en la Vereda La Arabia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Innominado, ubicado en las coordenadas X: 829171 Y: 1056576 / 1075 (m.snm); Lago 1 ubicado en las coordenadas X: 830069 Y: 1057301 / 1095 (m.snm); Lago 2: ubicado en las coordenadas X: 830066 Y: 1056981 /

1080 (m.snm) y el Lago 3: ubicado en las coordenadas X: 830662 Y: 1056795 / 1124 (m.snm), de la cuenca 2615, un caudal de 2.8336 l/s, en beneficio del predio denominado Hacienda Tamboral, localizado en la Vereda La Arabia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para consumo humano – doméstico, beneficio de café, riego y pecuaria (ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	2,000	SUPERFICIAL	B. Café	0,1445	7,2250	7,2250	0,1445	1,8555
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Lago 1	5,000	SUPERFICIAL	Riego	2,5000	50,0000	50,0000	2,5000	2,5000
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Lago 2	6,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	0,4815	2,0200	0,1313	6,3687
			Ganadería	0,1000	1,5385			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Lago 3	5,500	SUPERFICIAL	B. Café	0,0578	1,0509	1,0509	0,0578	5,4422
CAUDAL OTORGADO						L/S	2.8336	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento Innominado consistentes en una presa, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro, 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 30000 litros de capacidad.

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Lago 1 consistentes en una presa, conducción por tubo de PCV de 2 pulgadas de diámetro, 500 metros de longitud y un estanque cuadrado en tierra de 2.000.000 litros de capacidad

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Lago 2 consistentes en una presa, conducción por manguera de 3 pulgadas de diámetro, 1000 metros de longitud y un estanque cuadrado en tierra de 50000 litros de capacidad.

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Lago 3 consistentes en una presa, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 30.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución las obras de captación de agua de las cuatro (4) fuentes, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. identificada con Nit No. 890.804148-1, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 830197 Y: 1057172 / 1095 (m.s.n.m.), y provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 830195 Y: 1057171, generadas en la Hacienda Tamboral, localizado en la Vereda La Arabia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. identificada con Nit No. 890.804148-1, los tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados para las tres viviendas de la Hacienda Tamboral, localizado en la Vereda La Arabia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformados cada uno por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio -FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. identificada con Nit No. 890.804148-1, la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, en el predio denominado Hacienda Tamboral, localizado en la Vereda La Arabia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberá realizar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - Continuar utilizando tolva seca.
 - Continuar con el uso de la fosa la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa a la fosa debe ser en seco, mediante el uso del tornillo sin fin.
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilagador.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema de tratamiento propuesto el cual incluye un tratamiento primario y secundario, realizando infiltración controlada del efluente.
 - Deberá realizar mantenimiento periódico al tornillo sin fin y desmucilagador.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, del beneficio de café, incremento de la actividad de riego y pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. identificada con Nit No. 890.804148-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 9421

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1264 5 de Abril de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HERNANDO GIRALDO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.269.280, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en un caudal de 0,00664 l/s, en las coordenadas X: 818657 Y: 1058063 / 1102 (m.s.n.m.), generadas en el predio denominado Condominio La Serranía Lote 29, localizado en la vereda Cambía, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado Condominio La Serranía Lote 29, localizado en la vereda Cambía, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días, esto es, a la trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio, el mismo debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HERNANDO GIRALDO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.269.280, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8689

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa

Proyectó: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1268 (Abril 5 de 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a MARIO NICOLAS VARGAS SERNA y DARIO GAVIRIA LARREA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.485.152 y 15.481.938, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 842715 Y: 1078979 con 2070 M.S.N.M, con un caudal de 0,0116 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca Las Veraneras, localizado en la vereda El Manzanillo-Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en la Finca Las Veraneras, localizado en la vereda El Manzanillo-Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 3: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 5: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 6: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIO NICOLAS VARGAS SERNA y DARIO GAVIRIA LARREA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0055

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1269 (Abril 5 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARIO NICOLAS VARGAS SERNA y DARIO GAVIRIA LARREA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.485.152 y 15.481.938, de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 842710 Y: 1078978 con 2070 M.S.N.M, cuenca 2617, en beneficio del predio denominado Finca Las Veraneras, localizado en la vereda El Manzanillo-Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,430	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	3,8837	11,6279	0,0500	0,3800
			B. Café					
			Riego	0,0333	7,7442			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0500		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una motobomba, manguera de 300 metros, con 2 pulgadas, y tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 9: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 10: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIO NICOLAS VARGAS SERNA y DARIO GAVIRIA LARREA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0038

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1270 (Abril 5 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad AVOCADOS FROM COLOMBIA S.A.S, identificado con el Nit 900.949.580-9, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 848579 Y: 1105858 con 2095 M.S.N.M, en beneficio del predio El Paraiso, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	9,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	0,2778	37,7033	3,3933	5,6067
			B. Café					
			Riego	3,3333	37,0367			
			Ganadería	0,0350	0,3889			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		3,3933		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras captación conducción y almacenamiento del caudal otorgado en los siguientes términos:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento del caudal otorgado correspondiente a dos tanques en almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad cada uno.
2. Aprobar los planos y diseños de los sistemas de captación y conducción del caudal autorizado consistente propuestos consistentes en una presa y tubería de 800 metros con ½ pulgadas.

3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá instalar el sistema de captación y conducción aprobado. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobado por la Corporación.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación del sistema de captación de agua, la obra deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
9. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: Otorgar a la sociedad AVOCADOS FROM COLOMBIA S.A.S, identificado con el Nit 900.949.580-9, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 846657 Y: 1105642 con 1728 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio El Paraíso, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 8: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Paraíso, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 9: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO 10: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del ganadería constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO 11: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 12: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 13: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 14: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AVOCADOS FROM COLOMBIA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10407

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1271 (Abril 5 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARÍA ROCIO FLÓREZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.103, a derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 844743 Y: 1113669 con 1906 M.S.N.M, en beneficio del predio El Vergel, localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,280	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	3,7143	7,7857	0,0218	0,2582
			B. Café	0,0084	3,0000			
			Riego					
			Ganadería	0,0030	1,0714			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0218		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema artesanal, una manguera de ½ pulgadas, con 600 metros y tanque de almacenamiento en concreto de 100 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: Otorgar a MARÍA ROCIO FLÓREZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.103, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 844437 Y: 111380 con 1869 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café provenientes del predio El Vergel, localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 8: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio El Vergel, localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO 9: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café generados en el predio El Vergel, localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: el proceso del beneficio el café se adiciona a la tolva por gravedad esta va directamente a la despulpadora donde es despulpado en seco, el café se despulpa en seco y posteriormente se lava en un tanque tradicional, se cuenta con fosa de pulpa debidamente techada. Los residuos sólidos de la pulpa se disponen en una fosa techada y posteriormente se utilizan como abono en los cultivos. Los lixiviados se disponen al terreno y las aguas del lavado del café van a terreno.

ARTÍCULO 10: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 11: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, la titular del permiso deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación
 - Realizar manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico, las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo de los lixiviados que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO 12: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO 13: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 14: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 15: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 16: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA ROCIO FLÓREZ BETANCUR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9987

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1272 (Abril 5 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, Y MARÍA LUCERO ACEVEDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 10.112.976, y 42.077.969, a derivar del nacimiento localizado en las coordenadas X: 805862 Y: 1050123 con 1154 M.S.N.M, en beneficio de los predios La Italia, La María, La Esmeralda y Costarica o La Pelada, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	4,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,1844	6,1111	0,2750	4,2250
			B. Café					
			Riego	0,2667	5,9267			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.2750		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 350 metros, y tanque metálico de 34000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: Otorgar a CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, Y MARÍA LUCERO ACEVEDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 10.112.976, y 42.077.969, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 804660 Y: 1050784 con 991 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas generadas en los predios La Italia, La María, La Esmeralda y Costarica o La Pelada, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 8: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas existentes en los predios La Italia, La María, La Esmeralda y Costarica o La Pelada, en jurisdicción del Municipio de San José, por tratarse de un sistema séptico completo que estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 9: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO 10: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 12: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 14: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, Y MARÍA LUCERO ACEVEDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10484

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1276 (Abril 5 de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSÉ FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.715, a derivar de la Quebrada La María localizada en las coordenadas X: 835512 Y: 1041970 con 1405 M.S.N.M, cuenca 2615, en beneficio del predio Lote La Esperanza, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La María	1,50	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	1,3867	1,3867	0,0208	1,4792
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0208			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una presa, tubería en PVC de 2 pulgadas, con 2000 metros, y tanque de almacenamiento en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: Otorgar a JOSÉ FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.715, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 833960 Y: 1041644 con 1343 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote La Esperanza, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 8: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Lote La Esperanza, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por una unidad de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 9: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO 10: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio relacionado con la concesión de aguas constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO 11: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 12: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 13: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 14: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10397

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1277 (05 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al Señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO, identificado con C.C. Nº 10.200.648, con un caudal de 0,0065 l/s para las aguas residuales domésticas y beneficio de café, generadas en el predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San José– Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 810732 Y: 1058062/ 1690 M.S.N.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto por el Señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO, identificado con C.C. Nº 10.200.648 conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San José – Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al Señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos beneficio de café, desarrollado mediante tolva seca, despulpado sin agua y tanque de fermentación tradicional, en beneficio del predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San José – Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo; así mismo aprobar lo propuesto por el interesado, consistente en la instalación de un tanque para los lixiviados y primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de aguas residuales propuesto, el cual se deberá ajustar a los lineamientos en el RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior a 40%).
- b. Para ubicar el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestas por el usuario, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución No. 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se le recomienda realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución las siguientes actividades:

- Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas al sistema de tratamiento propuesto (se debe instalar primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Construir la fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8713

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1278 5 de Abril de 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CESÁR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.188, Permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de las aves, herpetos y mamíferos para el proyecto denominado de explotación de materiales de construcción Canteras Los Cuervos – con títulos mineros 062-17, IHT-08022 y 564-17, localizado en la vereda Bajo Chuscal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

- a. Informar por escrito a Corpocaldas con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, los lugares a muestrear con toponimia y coordenadas geográficas, así como el cronograma a seguir y nombre y número de contacto del coordinador o responsable del trabajo de campo.
- b. Pasados quince (15) días, el interesado deberá presentar un informe parcial después de terminada la salida; e igualmente un informe final 15 días después de vencido el término del permiso de colecta. El informe se deberá presentar por escrito y en medio magnético conteniendo la relación de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la metodología detallada y la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- c. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- d. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- e. Para cada uno de los estudios, el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- f. Realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas se originen.
- g. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
- h. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- i. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.
- j. El titular del permiso será el responsable directo de garantizar las buenas prácticas en las actividades de recolección, de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso otorgado, o las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.

- k. Brindar a la Corporación la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
- l. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
- m. Enviar a Corpocaldas copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- n. Dado que este estudio servirá para levantar la línea base de biodiversidad y es determinante para resolver la solicitud licencia ambiental, se alienta al investigador a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver una solicitud de permiso de colecta de material científico y no significa que Corpocaldas certifique que este estudio resolverá los requerimientos de estudios de fauna silvestre de los términos de referencia para el trámite de la licencia ambiental, igualmente no compromete a Corpocaldas con el concepto final frente a la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

- 1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
- 2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
- 3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
- 4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
- 5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico remitido con radicado No. 2017-II-00006197 del 10 de Marzo de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CESÁR AUGUSTO DUQUE CASTRILLON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2017-0004

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1284 6 de Abril de 2017

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 0106 del 9 de Marzo de 2006, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO, identificado con Nit No.900.154.870-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas de dominio público se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO, identificado con Nit No.900.154.870-7, para derivar de la quebrada denominada Río Frío, en un caudal de 7.4425 l/s, en beneficio de las Veredas La Lomas, Ospirma, Bajo –Asospirma, del Municipio de Guática Risaralda, Departamento de Caldas, de la cuenca 2614 para riego, en beneficio de las Veredas La Lomas, Ospirma, Bajo –Asospirma, del Municipio de Guática Risaralda, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Frío	117,670	SUPERFICIAL	Riego	7,4425	6,3249	6,3249	7,4425	110,2275
CAUDAL TOTAL OTORGADO							L/S	7,4425

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la Resolución No. 0106 del 9 de Marzo de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberán de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución No. 0106 del 9 de Marzo de 2006, además de las contempladas a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar los planos y diseños de un sistema de almacenamiento que garantice y permita controlar la captación del caudal otorgado, garantizando la suficiencia y el flujo continuo de este en días secos para las actividades de riego por aspersión en el distrito de riego ASOPIRMA, tomando como base los módulos de consumo aplicados por la Corporación y el caudal otorgado en la presente concesión.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos. Corpocaldas podrá imponer además, como condición de la concesión, la obligación de incorporarse a redes colectoras regionales y contribuir a los gastos de su construcción, mantenimiento y operación.
8. Las obras colectoras y aductoras de sobrantes o desagües de riego deben tener capacidad suficiente para recoger y conducir las aguas lluvias de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios; los planos a que se refiere esta sección deben incluir tales obras y sus características.

- 9. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- 10. El agua concedida para el uso referido, deberá ajustarse a los criterios de calidad determinados en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión aquí otorgada se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 0106 del 9 de Marzo de 2006, es decir, a partir del 27 de Marzo de 2016.

Parágrafo: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La asociación interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. No. 0106 del 9 de Marzo de 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO, identificado con Nit No.900.154.870-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7150

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1289 6 de Abril de 2017
Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales, se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por el Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en beneficio de la Escuela San Antonio, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, toda vez que se beneficia de acueducto veredal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al Municipio de Aguadas, permiso de vertimiento puntal a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 0842306 Y: 1109404, cota 1306 (msnm), generadas en la Escuela San Antonio, Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la Escuela San Antonio, Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio 1000 litros, con vertimiento del efluente final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntal a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.

- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, cada treinta (30) días a la trampa de grasas y cada (1) año al tanque séptico y filtro anaerobio, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- d. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- e. Realzar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el plantel educativo, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE AGUADAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10464

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1294 6 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora CLAUDIA PATRICIA LOAIZA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.373.726, en beneficio del predio denominado El Plan, localizado en la Vereda Los Morros, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0845192 Y: 1104129 / cota 1987 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0,0097 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,221	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,7557	4,3891	0,0097	0,2113
			B. Café	0,0014	0,6335			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0097	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras a construir propuestas consistentes en un sistema de captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas, 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora CLAUDIA PATRICIA LOAIZA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.373.726, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0845029 Y: 1104964 /1927 (msnm) y del beneficio de café en las coordenadas X: 0845018 Y: 1104956, generadas en el predio denominado El Plan, localizado en la Vereda Los Morros, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora CLAUDIA PATRICIA LOAIZA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.373.726, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda del predio El Plan, localizado en la Vereda Los Morros, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a la señora CLAUDIA PATRICIA LOAIZA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.373.726, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, implementado, en el predio El Plan, localizado en la Vereda Los Morros, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva por gravedad, despulpado en seco, tanque tradicional, fosa techada, con vertimiento final a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los dos meses (2) siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizado el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, según lo evidenciado, en un tanque de decantación.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CLAUDIA PATRICIA LOAIZA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.373.726, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10069

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1295 (06 de Abril de 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al Señor JOSE REINERY VILLADA CAICEDO, identificado con C.C. N° 10.225.786, con un caudal de 0,01 l/s para las aguas residuales domésticas y beneficio de café, generadas en el predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Cienaga, en jurisdicción del Municipio de San José– Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 810495 Y: 1057994/ 1615 M.S.N.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el Señor JOSE REINERY VILLADA CAICEDO, identificado con C.C. N° 10.225.786, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Cienaga, en jurisdicción del Municipio de San José – Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al Señor JOSE REINERY VILLADA CAICEDO, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos beneficio de café, desarrollado mediante tolva seca, despulpado sin agua y tanque de fermentación tradicional y fosa techada de 8 metros², en beneficio del predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Cienaga, en jurisdicción del Municipio de San José – Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo; así mismo aprobar lo propuesto por el interesado, consistente en la instalación de un tanque para los lixiviados y primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de aguas residuales propuesto, el cual se deberá ajustar a los lineamientos en el RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior a 40%).

- b. Para ubicar el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestas por el usuario, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución No. 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se le recomienda realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución las siguientes actividades:
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas al sistema de tratamiento propuesto (se debe instalar primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar haciendo uso de la fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Señor JOSE REINERY VILLADA CAICEDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8710

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1296 6 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora LUZ DARY ROGELES ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.527.794, para derivar del nacimiento sin nombre 1, ubicado en las coordenadas X: 807021,393 Y: 1048947,604 / 1179 (m.s.n.m.) y del nacimiento sin nombre 2, ubicado en las coordenadas X: 807009,546 Y: 1048954,182 / 1179 (m.s.n.m.), de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda La Zainera, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para consumo humano – doméstico, ganadería y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	0,087	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	16,7816	16,7816	0,0146	0,0724
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 2	0,159	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0080	5,0314	54,0881	0,0860	0,0730
			Piscicultura	0,0780	49,0566			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1006	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre 1, consistentes en un sistema de presa, una manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre 2, consistentes en un sistema de presa, una manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora LUZ DARY ROGELES ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.527.794, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 806733.722 Y: 1048998.739 / 1146 (MSNM) y las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en las coordenadas X: 806732.859 Y: 1048987.094 / 1157 (MSNM), generadas en el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda La Zainera, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora LUZ DARY ROGELES ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.527.794, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda La Zainera, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el término de vigencia del permiso.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros.

ARTICULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ DARY ROGELES ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.527.794, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10340

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1313 (ABRIL 10 DE 2017)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural
y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad MARÍA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S identificada con Nit. 900.244.162-7, para efectuar el aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de cuatro mil trescientos veintitrés (4323) individuos del guadual natural existente en el predio denominado Las Cruzadas, ubicado en la vereda El Diamante del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, registrado con RGN N° 0766-17001.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal persistente se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 432.3 m3, correspondientes al aprovechamiento de 4323 guaduas en un área aproximada de 5,808 hectáreas. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3)
3. El corte de la guadua debe hacerse al ras del primer o segundo nudo mas próximo al suelo evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS" pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.

- 7. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- 8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- 9. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
- 10. Los trabajos de extracción deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- 11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje transportar a razón de \$8700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- 12. En caso de requerir transporte fuera del predio de guadua resultante de del manejo del guadual deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentada por la interesada y el informe técnico de evaluación 28128 del 27 de marzo de 2017 suscrito por el funcionario de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MARÍA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S identificada con Nit. 900.244.162-7, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-39-05-MA-88

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1318 10 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE RUBIEL ORREGO ARCILA Y ZOILA ROSA GARCIA GOMEZ, identificados con C.C. No. 75.048.242 y 24.369.505, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0458 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, riego y ganadería, en las coordenadas X: 0853954 Y: 1112745 / cota 2283 m.s.n.m., en beneficio del predio La Estación localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,133	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	6,2406	34,4361	0,0458	0,0872
			B. Café	0,0012	0,7733			
			Riego	0,0333	25,0376			
			Ganadería	0,0030	2,2556			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0458	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSE RUBIEL ORREGO ARCILA Y ZOILA ROSA GARCIA GOMEZ, identificados con C.C. No. 75.048.242 y 24.369.505, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La Estación localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0853907 Y: 1112999 cota 2256 m.s.n.m. para las domésticas y X: 0853933 Y: 1113014.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JOSE RUBIEL ORREGO ARCILA Y ZOILA ROSA GARCIA GOMEZ, identificados con C.C. No. 75.048.242 y 24.369.505, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Estación localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JOSE RUBIEL ORREGO ARCILA Y ZOILA ROSA GARCIA GOMEZ, identificados con C.C. No. 75.048.242 y 24.369.505, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, despulpado con agua, se lava en tanque tina, disposición de la pulpa a fosa techada, el mucilago y los lixiviados se disponen al terreno, el cual es desarrollado en el predio denominado La Estación localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Deberá implementar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
- 2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE RUBIEL ORREGO ARCILA Y ZOILA ROSA GARCIA GOMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10451

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1319 (Abril 10 de 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a HERNÁN DE JESÚS MUÑOZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.838, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814751 Y: 1065040 con 1404 M.S.N.M, con un caudal de 0,0115 l/s, y las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de café y la actividad porcícola en las coordenadas X: 814734 Y: 1065018 con 1441 M.S.N.M, con un caudal de 0,004 l/s cada uno, y a cuerpo de agua las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 814740 Y: 1065055 con 1423 M.S.N.M, con un caudal de 0,023 l/s, en beneficio del predio Sinai, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Sinai, localizado en la vereda Chavarquia baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se encuentra conformado por tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad, condicionado a su optimización mediante la instalación de una trampa de grasas de 250 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad del beneficio del café que se realiza en el predio predio Sinai, localizado en la vereda Chavarquia baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: no se cuenta con tolva seca, el café se adiciona manualmente a la despulpadora por la baja producción, se despulpa en seco y posteriormente se lava en un tanque tina; los residuos sólidos (pulpa) se disponen en una fosa techada y posteriormente se utilizan como abono en los cultivos. Los lixiviados de la fosa se disponen al terreno y las aguas del lavado del café se recirculan manualmente a la fosa techada para hacer utilizadas como abono, complementado con la construcción de un biodigestor de 6 metros de largo por 1 metro de ancho.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola que se realiza en el predio predio Sinai, localizado en la vereda Chavarquia baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se realiza a través de un estanque de un área mínima para autoconsumo, para cuya optimización deberá construir un humedal artificial – zanja (canal con filtro y buchón de agua), se estima de 3 metros de longitud, con buchón de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola que se realiza en el predio predio Sinai, localizado en la vereda Chavarquia baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se realiza a través de la recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos, complementado con la construcción de un biodigestor de 6 metros de largo por 1 metro de ancho.

ARTÍCULO SEXTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, y las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, adoptar las siguientes acciones:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en el biodigestor tal como fue manifestado en la visita.
- b. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá durante el desarrollo de la actividad porcícola adoptar las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras
 - Realizar el mantenimiento del biodigestor que garantice el buen funcionamiento de este.
- c. En el desarrollo de la actividad piscícola que se realiza en el predio se deberán adoptar las siguientes acciones:
 - Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo), en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
 - Informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a la corriente de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.
- d. Una vez se habilite la cocina, el titular del permiso deberá instalar la trampa de grasas con capacidad de 250 litros.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNÁN DE JESÚS MUÑOZ BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0022

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1320 10 de Abril de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZALEZ y DARIO ANTONIO HENAO LONDOÑO, identificados con C.C N° 9.992.978 y 75.039.085, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, un caudal de 0.0009 l/s generadas en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Nubia Alta, del municipio Anserma - Caldas, en las coordenadas X: 815553 Y: 1069396 cota 1693 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZALEZ y DARIO ANTONIO HENAO LONDOÑO, identificados con C.C N° 9.992.978 y 75.039.085, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Nubia Alta, del municipio Anserma - Caldas, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZALEZ y DARIO ANTONIO HENAO LONDOÑO, identificados con C.C N° 9.992.978 y 75.039.085, el manejo propuesto a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, lavado en tanque tradicional, disposición de la pulpa del café en fosa techada, recirculación de los lixiviados, el cual se desarrollará en el predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda Nubia Alta, del municipio Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las beneficiarias deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

Al momento de iniciar el desarrollo del beneficio de café en el predio, deberán implementar:

- Construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, así mismo, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Construir tolva, la cual se utilizará en seco o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Deberá implementar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZALEZ y DARIO ANTONIO HENAO LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0024

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1354 11 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS EMILIO RAMIREZ PATIÑO, identificado con C.C. No. 4.550.405, para derivar de la Quebrada Cañada Honda, un caudal de 0.0212 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 808500.740720642 Y: 1052277.29047263 / cota 1550 m.s.n.m., en beneficio del predio La Miranda localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Cañada Honda	1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,2500	2,1200	0,0212	0,9788
			B. Café	0,0087	0,8700			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0212	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 800 metros de longitud y un tanque con 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUIS EMILIO RAMIREZ PATIÑO, identificado con C.C. No. 4.550.405, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La Miranda localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 807412.565837605 Y: 1052230.77317207 cota 1502 m.s.n.m. para las domésticas y X: 807439 Y: 1052334 para el beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a LUIS EMILIO RAMIREZ PATIÑO, identificado con C.C. No. 4.550.405, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Miranda localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a LUIS EMILIO RAMIREZ PATIÑO, identificado con C.C. No. 4.550.405 el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en trampa de agua, despulpado con agua, lavado en tanque tina, disposición de la pulpa a fosa sin techo, el mucilago y los lixiviados se disponen al terreno, el cual es desarrollado en el predio denominado La Miranda localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles de café S.M.T.A.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario.
 - realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el uso del tanque tipo tina utilizando el manejo de los cuatro enjuagues para el lavado de café.
 - Adecuar el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, ampliándola en 10 metros cuadrados, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

- 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS EMILIO RAMIREZ PATIÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10197

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1355 (ABRIL 12 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SALAMINA identificado con Nit. 810.001.373-5, localizado en el Kilómetro 1 vía San Felix B- El Carmen, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,5000	50,0000	53,3300	0,5333	0,4667
			Riego	0,0333	3,3300			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,5333		

La Quebrada Sin Nombre se localiza en las coordenadas X: 843875 Y: 1087868 / 1700 cuenca 2616

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en una presa, manguera de 1 pulgada y 900 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 2500 litros de capacidad, además de un tanque en PVC de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Reportar cada seis (6) meses durante la vigencia de la concesión, los registros de aforos del caudal derivado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SALAMINA identificado con Nit. 810.001.373-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10504

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1359 12 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIO DE JESÚS GARCIA BEDOYA, identificado con C.C. No. 9.990.858, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 809109 Y: 1052115 / cota 1572 m.s.n.m., en beneficio del predio La Mesenia localizado en la vereda El Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,9714	2,9714	0,0104	0,3396
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0104	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 350 metros de longitud y un tanque con 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIO DE JESÚS GARCIA BEDOYA, identificado con C.C. No. 9.990.858, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Mesenia localizado en la vereda El Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809365 Y: 1052064 cota 1542.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a MARIO DE JESÚS GARCIA BEDOYA, identificado con C.C. No. 9.990.858, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Mesenia localizado en la vereda El Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIO DE JESÚS GARCIA BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10498

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1363 12 de Abril de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Manizales, identificado con Nit. No. 890.801.053-7, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, un caudal de 0.16 l/s generadas en el Establecimiento Educativo Colegio José Antonio Galán, ubicado en la vereda Alto Bonito, del municipio Manizales - Caldas, en las coordenadas X: 841124 Y: 1057597 cota 1748 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al Municipio de Manizales, identificado con Nit. No. 890.801.053-7, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Establecimiento Educativo Colegio José Antonio Galán, ubicado en la vereda Alto Bonito, del municipio Manizales - Caldas consistente en dos tanques integrados de 12500 litros que funcionaran de manera paralela, recibiendo cada uno la mitad del caudal generado en cualquier instante, mediante una cámara de distribución. Cada tanque integrado del sistema propuesto está compuesto por un sistema séptico y un filtro anaerobio (FAFA).

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a cuerpo de agua. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. El usuario deberá efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

PUNTOS DE MUESTREO: Punto de vertimiento sobre el cuerpo hídrico.

COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA: alícuotas cada 30 minutos durante 6 horas en una jornada ordinaria de operación del plantel educativo.

PARÁMETROS: Se deberán evaluar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 del 2010 para la actividad "De los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5 ": caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, y coliformes totales y fecales. Los resultados deben ser remitidos anualmente a esta Corporación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el plantel educativo o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del Municipio de Manizales, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0093

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1364 17 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de IVÁN DE JESÚS VELÉZ CIRO, identificado con C.C. No. 1.385.051, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0178 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería, en las coordenadas X: 809314.761613699 Y: 1052677.55193494 / cota 1674 m.s.n.m., en beneficio del predio Casa Blanca localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,7000	2,9667	0,0178	0,5822
			B. Café	0,0116	1,9333			
			Ganadería	0,0020	0,3333			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0178	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque con 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a VÁN DE JESÚS VELÉZ CIRO, identificado con C.C. No. 1.385.051, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y a cuerpo de agua las del beneficio de café, generadas en el predio Casa Blanca localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809327.292051209 Y: 1052534.84670948 cota 1645 m.s.n.m. para las domésticas y X: 809327 Y: 1052537 cota 1640 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a VÁN DE JESÚS VELÉZ CIRO, identificado con C.C. No. 1.385.051, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de

250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Casa Blanca localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a VÁN DE JESÚS VELÉZ CIRO, identificado con C.C. No. 1.385.051, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, despulpado en seco, lavado en tanque tradicional, disposición de la pulpa a suelo, el mucilago se dispone a cuerpo de agua y los lixiviados se disponen al terreno, el cual es desarrollado en el predio denominado Casa Blanca localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Deberá construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a IVÁN DE JESÚS VELÉZ CIRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1365 (Abril 17 de 2017)
Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal único de bosque natural a los señores ANDRÉS LÓPEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.962.528, y CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, menor de edad, identificada con tarjeta de identidad 1 007 232 831, representada por los señores JUAN CARLOS LÓPEZ VILLEGAS y VICTORIA EUGENIA SALAZAR JARAMILLO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 10.248.833 y 30.284.565, para la tala de veintiún (21) individuos forestales, correspondientes a un volumen de 50,16 m3, de madera aserrada de los siguientes individuos arbóreos que se describen a continuación:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
Syagrus sp.	Palma	4	0	11,2475
Gliricidia sepium	Mataraton	2	0	0,1269
Aegiphila integrifolia	Tabaquillo	2	0,1658	1,2703
Persea sp.	Aguacatillo	7	1,4054	5,8513
Ficus glabrata	Higueron	1	9,5943	23,9857
Coussapoa sp.	Matapalo	1	0	2,7383
Cupania cinerea	Mestizo	4	0,6213	4,94
TOTAL		21	11,7868	50,16

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal único de bosque natural se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprovechar únicamente el volumen de 50.16 m3 en pie correspondiente al aprovechamiento de 21 árboles dispersos en el lote conexo al ZODME El Calamar dentro de la unidad funcional 3.1, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Realizar el aprovechamiento forestal único de veintiún (21) individuos de las especies descritas en el artículo primero de la presente resolución.
3. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de los predios en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. Se limpiara el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizara con machete.
7. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en los bosques aledaños o predios más cercanos para procurar su descomposición e incorporación a suelo.
8. Se prohíben las quemas dentro del área del aprovechamiento.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. No se cosecharan individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la titular deberán realizar la compensación forestal en una relación de 1:5 por cada árbol aprovechado se realiza la siembra de 5, con base en lo cual se concluye que para compensar el aprovechamiento de 21 árboles se realizará el establecimiento de 105 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: Se deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La beneficiaria deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo para la realización del aprovechamiento y el establecimiento de la compensación forestal será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al ANDRÉS LÓPEZ SALAZAR, y a JUAN CARLOS LÓPEZ VILLEGAS y VICTORIA EUGENIA SALAZAR JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 500-11-2017-0017

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1366 (17 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al Señor JESUS ELIAS SOSA ESQUIVEL, identificado con C.C. Nº 14.160.081, un caudal de 0,007 l/s para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda–Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 810712 Y: 1058346/ 1680 M.S.N.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el Señor JESUS ELIAS SOSA ESQUIVEL, identificado con C.C. Nº 14.160.081, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda – Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de aguas residuales propuesto, el cual se deberá ajustar a los lineamientos en el RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior a 40%).
- b. Para ubicar el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestas por el usuario, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución No. 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Señor JESUS ELIAS SOSA ESQUIVEL, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8711

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1370 18 de Abril de 2017
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARTHA LUCIA MARIN MARIN, identificado con C.C. No. 25.107.521, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La Manga localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 835749 Y: 1085534 cota 1586 m.s.n.m. para las domésticas y X: 835744 Y: 1085540 cota 1590 m.s.n.m. para el beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARTHA LUCIA MARIN MARIN, identificado con C.C. No. 25.107.521, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Manga localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a MARTHA LUCIA MARIN MARIN, identificado con C.C. No. 25.107.521, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva que opera por gravedad, despulpado en seco, lavado en tanque fina, disposición de la pulpa a fosa techada, el mucilago y los lixiviados se recirculan a la pulpa para posteriormente ser utilizado como abono orgánico en los cultivos, el cual es desarrollado en el predio denominado La Manga localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTICULO CUARTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

- Continuar con el uso de tolva por gravedad o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUCIA MARIN MARIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0004

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1371 18 de Abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARTHA LUCIA MARIN MARIN, identificado con C.C. No. 25.107.521, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0089 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 836186 Y: 1085426 / cota 1676 m.s.n.m., en beneficio del predio La Manga localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	4,1500	4,4500	0,0089	0,1911
			B. Café	0,0006	0,3000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0089	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgadas y 600 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma

por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁷:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUCIA MARIN MARIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0002

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1373 18 de Abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con Nit No. 891.401.705-8, en beneficio denominado Olivares, localizado en la Vereda Samaria, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar de la fuente hídrica Río Risaralda, ubicado en las coordenadas X: 801522,022349493 Y: 1049558,3489952/ cota 965 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 1.3953 l/s, para riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Risaralda	10000,000	SUPERFICIAL	Riego	1,3953	0,0140	0,0140	1,3953	9998,6047
CAUDAL OTORGADO							L/S	1,3953

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción, consistentes en motobomba potencia 81 H.P. succión, conducción por tubería en PVC de 6 y 8 pulgadas y tubo de succión en tubería metálica de 8 pulgadas, 400 metros de longitud; no se requiere sistema de almacenamiento, el bombeo de agua para riego se realiza a filo de agua, es decir, la captación del agua se realiza en función del caudal puntual.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Conservar distancias prudentes, de los sitios de ubicación de los sistemas con respecto a las corrientes de agua, con el propósito de evitar impactos ambientales por derrames de hidrocarburos.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con Nit No. 891.401.705-8, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10413

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1374 18 de Abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con Nit No. 891.401.705-8, en beneficio de los predios denominados El Bombón y La Suiza, localizados respectivamente en las Veredas Los Cedros, Risaralda en jurisdicción del Municipio de Viterbo, y Lote 3 Andalucía, localizado en la Vereda El Zancudo en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar de la fuente hídrica Rio Risaralda, ubicado en las coordenadas X: 802103,326895544 Y: 1042237,17787776 / cota 920 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 1.0947 l/s, para riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Risaralda	11000,000	SUPERFICIAL	Riego	1,0947	0,0100	0,0100	1,0947	10998,9053
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,0947	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción, consistentes en motobomba potencia 110 H.P. succión, conducción por tubería de aluminio de 6 pulgadas y tubería metálica de 8 pulgadas, 300 metros de longitud; no se requiere sistema de almacenamiento, el bombeo de agua para riego se realiza a filo de agua.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir del erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Conservar distancias prudentes, de los sitios de ubicación de los sistemas con respecto a las corrientes de agua, con el propósito de evitar impactos ambientales por derrames de hidrocarburos.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con Nit No. 891.401.705-8, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10417

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1375 18 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con Nit No. 891.401.705-8, en beneficio de la Finca Los Sauces Lote 2, localizada en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar del Río Risaralda punto No. 1 en las coordenadas X: 801915,65757466 Y: 1051214,27049815 / cota 960 (msnm) y Punto No. 2 ubicado en las coordenadas X: 802032.114121973 Y: 1051642.13495656 / cota 960 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 1.9554 l/s, para riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Risaralda Punto No. 1	10000,000	SUPERFICIAL	Riego	0,9777	0,0098	0,0098	0,9777	9999,0223
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Risaralda	10000,000	SUPERFICIAL	Riego	0,9777	0,0098	0,0098	0,9777	9999,0223
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,9554	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción del punto No.1 del Río Risaralda, consistente en motobomba potencia 81 H.P., conducción por tubería en PVC de 6 y 8 pulgadas y tubo de succión de 8 pulgadas de diámetro, 300 metros de longitud; no se requiere sistema de almacenamiento, el bombeo de agua para riego se realiza a filo de agua, es decir la captación del agua se realiza en función del caudal puntual.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción del punto No. 2 del Río Risaralda, consistente en motobomba potencia 81 H.P., conducción por tubería en PVC de 6 y 8 pulgadas y tubo de succión de 8 pulgadas de diámetro, 300 metros de longitud; no se requiere sistema de almacenamiento, el bombeo de agua para riego se realiza a filo de agua, es decir la captación del agua se realiza en función del caudal puntual.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma.

2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Conservar distancias prudentes, de los sitios de ubicación de los sistemas con respecto a las corrientes de agua, con el propósito de evitar impactos ambientales por derrames de hidrocarburos.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con Nit No. 891.401.705-8, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10418

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1376 18 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.609, en beneficio del predio denominado La Divisa, localizado en la Vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 75°47'36,4'' Y: 5°13'24,8'' / cota 1622 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0135 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,058	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	14,3351	23,3161	0,0135	0,0444
			B. Café	0,0052	8,9810			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0135	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular presentación de planos y diseños del sistema de captación, conducción y almacenamiento propuesto consistente en un sistema de captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas, 900 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 2000 litros de capacidad de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.2, del Decreto 1076 de 2015, información que deberá allegar a esta Coporación al igual que solicitar modificación de este acto administrativo con el fin de incluir el sistema propuesto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal

efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.609 permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado La Divisa, localizado en la Vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 75°48'03.9" Y: 5°13'14.2" / 1389 (m.s.n.m.) en un caudal de 0,0115 l/s, para vertimiento doméstico y las coordenadas X: 75°48'04.4 Y: 5°13'15.1, en un caudal de 0,0043 l/s, del vertimiento proveniente del beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.609, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda predio La Divisa en construcción, localizado en la Vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.609, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, propuestos e implementados, en el predio La Divisa en construcción, localizado en la Vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende despulpado de café en seco, procesamiento de pulpa en fosa techada, lavado de café tecnología 4 enjuagues minimizando el uso de agua y manejo alternativo de aguas mieles para riego/ fertilización, con vertimiento final a suelo. El cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado en la vivienda, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
2. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, conservando un mínimo de retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y así garantizar la operación y eficiente funcionamiento del sistema, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
7. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (3) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - Se recomienda continuar con las actividades realizadas e implementar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada y manejo alternativo de aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este mismo, quedando prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.609, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10304

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1377 18 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ABEL ANTONIO GONZÁLEZ GIL, DEIBY DE JESÚS GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ ROJAS y JORGE LUIS MOLINA RENGIFO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.480.446, 9.923.681, 25.080.641 y 4.409.784, en beneficio del predio La Soledad, localizado en la Vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada innominada, ubicada en las X: 75°45'11" Y: 5°04'17" de la cuenca 2617, un caudal de 0,0487 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	6,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0458	0,7270	0,7730	0,0487	6,2513
			B. Café	0,0029	0,0460			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0487	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en captación artesanal, conducción por tubo de PVC de 1 pulgadas, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2600 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al ladi y lado del cauce.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores ABEL ANTONIO GONZÁLEZ GIL, DEIBY DE JESÚS GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ ROJAS y JORGE LUIS MOLINA RENGIFO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.480.446, 9.923.681, 25.080.641 y 4.409.784, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado La Soledad, localizado en la Vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 5°4'18.6"N Y: 75°44'59,1" W. /1065 (msnm) para las viviendas uno, dos y tres y X: 5°4'16.6"N Y: 75°44'58,8" /1065 (msnm) para la vivienda cuatro; y para el beneficio de café en las coordenadas X: 5°4'17" N Y: 75°44'60" W.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores ABEL ANTONIO GONZÁLEZ GIL, DEIBY DE JESÚS GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ ROJAS y JORGE LUIS MOLINA RENGIFO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.480.446, 9.923.681, 25.080.641 y 4.409.784, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las cuatro (4) viviendas del predio La Soledad, localizado en la Vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así: para las viviendas uno, dos y tres contiguas entre sí conformado por tres (3) trampas de grasa de 250 litros (uno por cada vivienda), un (1) tanque séptico de 2000 litros y un (1) FAFA de 2000 litros, con un caudal promedio de 0,023 l/s en las coordenadas X: 5°4'18.6"N Y: 75°44'59,1" W. /1065 (msnm); y para la cuarta vivienda un sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo en las coordenadas X: 75°45'11" Y: 5°04'17".

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a los señores ABEL ANTONIO GONZÁLEZ GIL, DEIBY DE JESÚS GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ ROJAS y JORGE LUIS MOLINA RENGIFO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.480.446, 9.923.681, 25.080.641 y 4.409.784, el manejo propuesto de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, en el predio denominado La Soledad, localizado en la Vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado en la vivienda propiedad el señor JORGE LUIS MOLINA RENGIFO, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, para cada vivienda, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo; al igual que la instalación de los sistemas sépticos propuestos conformados por tres (3) trampas de grasa de 250 litros (uno por cada vivienda), un (1) tanque séptico de 2000 litros y un (1) FAFA de 2000 litros, con vertimiento final a suelo para las tres viviendas contiguas entre sí propiedad de los señores ABEL ANTONIO GONZÁLEZ GIL, DEIBY DE JESÚS GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ ROJAS, conservando un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
2. Anualmente deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Para el desarrollo del beneficio de café, deberá realizar dentro de los tres (3) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - Conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos (pulpas y aguas mieles) que se generan en el predio por dicha actividad, se recomienda continuar con la fase inicial de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender: Tolla seca, despulpado de café sin agua, lavado del café en tanque tina con tecnología de cuatro (4) enjuagues, implementación de primera fase de tratamiento con un reactor hidrológico y manejo alternativo de aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición queda prohibido el vertimiento a cuerpo de agua. (Quebradas o zanjas continuas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ABEL ANTONIO GONZÁLEZ GIL, DEIBY DE JESÚS GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ ROJAS y JORGE LUIS MOLINA RENGIFO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.480.446, 9.923.681, 25.080.641 y 4.409.784, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10161

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1382 (ABRIL 19 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar los señores ELERBAN DE JESÚS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.183 Y MARIO NICOLAS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.152, permiso de vertimientos puntual a suelo, con un caudal de 0.0116 l/s en las coordenadas X: 842444 Y: 1075275 / 2097 m.s.n.m., de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ELERBAN DE JESÚS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.183 Y MARIO NICOLAS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.152, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda La Esperanza, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con destino final a suelo.
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales, o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Una vez instalado el sistema de tratamiento, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, presentando registro fotográfico del mismo a esta autoridad ambiental; dada la baja ocupación de la vivienda podrá realizarse una vez cada dos años.
- d. Lossedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
- e. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: los señores ELERBAN DE JESÚS VARGAS SERNA, Y MARIO NICOLAS VARGAS SERNA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ELERBAN DE JESÚS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.183 Y MARIO NICOLAS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.152, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0057

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1383 (ABRIL 19 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ELERBAN DE JESÚS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.183 Y MARIO NICOLAS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.152, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Cañeros	0,400	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	2,0750	10,4000	0,0416	0,3584
			Otros	0,0333	8,3250			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0,0416	

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 842308 Y: 1075371 / 2145 m.s.n.m., cuenca 2617.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en una presa, manguera de 0,5 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 10.000 litros de capacidad, los cuales son aprobados.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ELERBAN DE JESÚS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.183 Y MARIO NICOLAS VARGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 15.485.152, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0040

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1384 19 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad ARROYAVE TRUJILLO Y CIA S EN C, identificada con Nit No. 800.171.807-1, en beneficio del predio denominado La Soledad, localizado en la vereda Tablaroja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 811601,414 Y: 1070669,913 / cota 1600 (msnm), de la cuenca 2614, en un caudal de 0,0237 l/s para uso doméstico, pecuario (ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	1,581	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	1,0561	1,4988	0,0237	1,5576
			Ganadería	0,0070	0,4427			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0237	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas y 30 metros de longitud, y una alberca en tierra circular de 20.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores en los abrevaderos del ganado equino o cualquier otro dispositivo de suspensión automática que evite desperdicio y/o fugas de agua.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad ARROYAVE TRUJILLO Y CIA S EN C, identificada con Nit No. 800.171.807-1, permiso de vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en un caudal autorizado de 0.0237 l/s, en las coordenadas X: 75°46'33,5' Y: 5° 13' 52,9' /1590 (msnm), generadas en el predio denominado La Soledad, localizado en la vereda Tablaroja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad ARROYAVE TRUJILLO Y CIA S EN C, identificada con Nit No. 800.171.807-1, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en beneficio del predio denominado La Soledad, localizado en la vereda Tablaroja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el

- proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
 - d. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015, artículo 8 Presentando ante esta Autoridad Ambiental, los resultados de la caracterización de la descarga final (punto de vertimiento a cuerpo de agua) de las aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto de este permiso, muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando parámetros allí establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y el análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM. Una caracterización por cada año. Si en algún momento opta por cambiar la disposición final a suelo (infiltración) deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos, que bajo la normativa vigente no le sería exigible esta obligación, por vertimiento a suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad ARROYAVE TRUJILLO Y CIA S EN C, identificada con Nit No. 800.171.807-1, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10126

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1386 (ABRIL 19 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor DARÍO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.938, permiso de vertimientos puntual a suelo, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s en las coordenadas X: 845598 Y: 1075048 / 2181 m.s.n.m. y., de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Recreo, localizado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor DARÍO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.938, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda El Recreo, localizado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con destino final a suelo.
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales, o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Una vez instalado el sistema de tratamiento, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, presentando registro fotográfico del mismo a esta autoridad ambiental; dada la baja ocupación de la vivienda podrá realizarse una vez cada dos años.
- d. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
- e. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor DARÍO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.938, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DARÍO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.938, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0056

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1387 19 de Abril de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MARTÍN EMILIO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 596.410, permiso de vertimiento puntual a suelo, en un caudal de 0,00664 l/s, aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 806669 Y: 1050401 / 1382 (m.s.n.m.), generadas en el predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda Morroazul, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda Morroazul, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.
- b. Tramitar inmediatamente ante las entidades competentes el correspondiente permiso de servidumbre para llevar a cabo la instalación del sistema séptico, toda vez que al momento de la visita se evidenció la inexistencia de terreno para la instalación del mismo en su propiedad.
- c. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días, esto es, a la trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio, el mismo debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente.
- f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARTÍN EMILIO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 596.410, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8696

Proyectó: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1388 (ABRIL 19 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.938, en beneficio del predio denominado El Recreo, localizado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,8350	4,1700	0,0834	1,9166
			Otros	0,0667	3,3350			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0834		

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 845699 Y: 1075149 / 2181 m.s.n.m., cuenca 2617.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en una presa, manguera en PVC de 0,5 pulgada y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 3000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.938, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0039

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1389 (ABRIL 19 DE 2017)

Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso a la sociedad CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A. - FRIGOCENTRO S.A. identificado con Nit. 890.806.225, para la prospección y exploración de aguas subterráneas, para uso industrial: confecciones, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X: 843979,9 – Y:

1051628,8, en beneficio del predio Central de Sacrificio de Manizales, ubicado en la carrera 17 No. 60-269, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración del informe exigido en el artículo cuarto de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.9 del Decreto 1076 de 2015:

- a. Cartografía geológica superficial.
- b. Hidrología superficial
- c. Prospección geofísica
- d. Perforación de pozos exploratorios
- e. Ensayo de bombeo
- f. Análisis físico-químico de las aguas
- g. Compilación de datos sobre la necesidad de agua existente y requerida

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información, se deberá emplear el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas -FUNIAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No se permite el vertimiento de residuos sólidos, escombros o residuos líquidos no tratados, generados por la exploración, sobre las corrientes de agua o sistema de alcantarillado, en todos los casos los residuos sólidos o escombros generados serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados por el municipio.
- Deberá velar por el estado sanitaria del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
- La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre la 7:00 am y las 6:00 pm; no se aceptaran labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio, copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
- Informar por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o en el programa de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas y la perforación del pozo de prueba, deberá remitir a la Corporación dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, por cada perforado un informe técnico que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 - b. Descripción de la perforación y copia de todos los estudios geofísicos efectuados en la etapa de perforación.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje, y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. Además deberá entregar muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior que corresponde.

- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f. Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g. Diseño del (los) pozo (s) explorable (s), el cual deberá incluir los aditamentos internos y externos que permitan su monitoreo.
 - h. Cartografía geológica e hidrología superficial.
- De acuerdo con la resolución 561 de 2012, por encontrarse en cercanías con la Quebrada Olivares, se debe conservar el retiro de la ZPH y ZPS, por lo tanto no se podrá realizar ninguna intervención, en esta área definida como faja de protección.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de la prospección y exploración se recomienda a la sociedad titular lo siguiente:

- Se sugiere tener presente las recomendaciones en el estudio hidrogeológico por el Geólogo Luis Gilberto Garcés Ulloa:
- Una vez terminada la perforación de prueba, se recomienda tomar un registro electrónico de pozo con sondas de SP, Gamma Ray y Resistividad.
- Se recomienda utilizar tubería al acero carbono, calibre 40, en 6 pulgadas y filtro en acero Inoxidable de ranura continuada en 6 pulgadas.
- Utilizar gravilla seleccionada, lavada y libre de calcáreos.
- Utilizar un disolvente de arcilla como Tripolofosfato de sodio, durante la limpieza y desarrollo del pozo.

ARTÍCULO SEXTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permisionaria deberá dar aviso por lo menos con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la Concesión, siempre y cuando se efectúe la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral del presente permiso, el Estudio Geoelectrico para prospección de agua subterránea presentada por la sociedad interesada, así como el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A. - FRIGOCENTRO S.A. identificado con Nit. 890.806.225, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la particular resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 16

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1390 19 de Abril de 2017
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a JUAN CRISOSTOMO ARIAS LOPEZ identificado con c.c. No. 4.334.987, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, un caudal de 0,0115 l/s, generadas en el predio El Limón localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0851335 Y: 1115093 cota 1842.

ARTÍCULO 2º: Aprobar a JUAN CRISOSTOMO ARIAS LOPEZ identificado con c.c. No. 4.334.987, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Limón localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 3º: Aprobar a JUAN CRISOSTOMO ARIAS LOPEZ identificado con c.c. No. 4.334.987, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, despulpado con agua, se lava en tanque tina, disposición de la pulpa a fosa techada, las aguas mieles son conducidas por tubería cerrada a un tanque mielero cumpliendo con un proceso anaerobio y posteriormente conducidas a suelo, los lixiviados se vierten a suelo; el cual es desarrollado en el predio denominado El Limón localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTICULO 4º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva por gravedad o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - El mucilago debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

- 5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 6º: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CRISOSTOMO ARIAS LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0053

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1391 19 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JUAN CRISOSTOMO ARIAS LOPEZ identificado con c.c. No. 4.334.987, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0348 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 0851549 Y: 1114647 / cota 1882 m.s.n.m., de la cuenca 2618, en beneficio del predio El Limón localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	0,290	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	5,0345	12	0,0348	0,2552
			B. Café	0,0202	6,9655			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0, 0348

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque con 3500 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CRISOSTOMO ARIAS LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0037

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1392 19 de Abril de 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a ANDRES FELIPE MARIN CARDONA identificado con c.c. No. 9.924.101, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0048 l/s, generadas en el predio El Carmen localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 810704 Y: 1058379 cota 1704 m.s.n.m.

ARTÍCULO 2º: Aprobar a ANDRES FELIPE MARIN CARDONA identificado con c.c. No. 9.924.101, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Carmen localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 3º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 4º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 5º: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 6º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 7º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANDRES FELIPE MARIN CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8724

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 -1393 (19 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga un trámite de Concesión aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSE URIEL CANDAMIL ARCILA, identificado con C.C. Nº 4.337.366, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0215 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería de la cuenca 2618, en beneficio del predio El Porvenir Ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin Nombre	0,044	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	18,8636	48,8636	0,0215	0,0225
			B. Café	0,0032	7,2727			
			Ganadería	0,0100	22,7273			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0215	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque con 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, construir obras de captación, conducción y almacenamiento para el nacimiento sin nombre, una vez construidas y antes de entrar a operar, deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Una vez construida la obra de captación de agua, el beneficiario tendrá treinta (30) días para tener provisto los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
4. En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente ejecución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSE URIEL CANDAMIL ARCILA, identificado con C.C. Nº 4.337.366, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Porvenir localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 859839,211 Y: 1110828,457.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al JOSE URIEL CANDAMIL ARCILA, identificado con C.C. Nº 4.337.366, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros, para la vivienda del predio denominado El Porvenir localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros ajustado a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final debe ser al suelo como se determinó en la visita de evaluación.
- 2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución Nº 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- 3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo); Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Utilizar tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE URIEL CANDAMIL ARCILA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10452

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO Q

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1394 (19 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga un trámite de Concesión aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSE OSCAR JARAMILLO BOTERO, identificado con C.C. N° 10.215.619, para derivar de los nacimientos sin nombres No.1, No.2 y No.3, un caudal total de 6.4190 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería de la cuenca 2615, en beneficio del predio América No.1 Ubicado en la vereda Km 41 vía Manizales-Medellín, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin Nombre No. 1	0,070	SUPERFICIAL	Hum- dom	0,0104	14,8571	14,8571	0,0104	0,0596
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin Nombre No. 2	0,040	SUPERFICIAL	Hum- dom	0,0063	15.7500	15.7500	0,0063	0,0337
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin Nombre No. 3	19,900	SUPERFICIAL	Riego	6,2223	31,2678	32,1724	6,4023	13,4977
			Ganadería	0.1800	0,9045			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	6,4190	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas de Captación, Conducción y Almacenamiento del caudal concedido así:

- Nacimiento No.1: Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 600 metros de longitud y un tanque con 20000 litros de capacidad.
- Nacimiento No.2: Captación artesanal, una manguera de 1 1/2 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque con 2500 litros de capacidad.
- Nacimiento No.3: Una motobomba, una manguera de 3/4 pulgada y 900 metros de longitud y un tanque con 8000 litros de capacidad, debido a que la captación se realizara por medio de una motobomba, solo se debe captar el caudal otorgado diario y en ninguna circunstancia exceder este valor.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Para el nacimiento sin nombre No. 3 donde la captación se va a realizar con motobomba se deberá captar solo el caudal otorgado sin exceder el valor diario.
4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar labores de mantenimiento para garantizar el adecuado funcionamiento de la motobomba, dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas, remitir copia de los informes a Corpocaldas.
5. En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente ejecución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.
6. Realizar mantenimiento periódico a las instalaciones hidráulicas de captación, almacenamiento y conducción, con el fin de evitar abusos en la utilización del líquido, deterioro de la calidad del mismo y problemas de erosión.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
13. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
14. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
15. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos. De acuerdo al artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JOSE OSCAR JARAMILLO BOTERO, identificado con C.C. N° 10.215.619, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio América No.1 localizado en la vereda Km 41 vía Manizales- Medellín , en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 823392,455 Y: 1059619,506 / 855 m.s.n.m.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JOSE OSCAR JARAMILLO BOTERO, identificado con C.C. N° 10.215.619, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros, para la vivienda del predio denominado América 1 localizado en la vereda Km 41 vía Manizales- Medellín, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros ajustado a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final debe ser al suelo como se determinó en la visita de evaluación.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE OSCAR JARAMILO BOTERO, identificado con C.C. Nº 10.215.619, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10398

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1396 (ABRIL 19 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.468.511, en beneficio del predio denominado Finca Cantarrana, localizado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada La Sonadora, ubicada en las coordenadas X: 839671 Y: 1062186 / 1912 MSNM, de la cuenca 2616, un caudal de 0,0880 l/s, para las actividades de ganadería y piscicultura, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Sonadora	4,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0100	0,2500	2,2000	0,0880	3,9120
			Piscicultura	0,0780	1,9500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0880	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.468.511, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las X: 839446 Y: 1062230 / 1960 MSNM, y las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en las coordenadas X: 839653 Y: 1062165 / 1910 MSNM, generadas en el predio denominado en beneficio del predio denominado Finca Cantarrana, localizado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.468.511, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, en beneficio de la vivienda, del predio denominado Finca Cantarrana, localizado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.468.511, el sistema de tratamiento para vertimientos provenientes de la actividad piscícola para el predio denominado Finca Cantarrana, localizado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Los vertimientos generados por la actividad ganadera, son vertimientos difusos sobre el suelo, razón por la cual técnicamente no hay alternativa de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen el cual está conformado por trampa de grasas de (250 litros), tanque séptico de (1000 litros) y filtro anaerobio de (1000 litros), el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final del afluente será a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen propuesto; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad piscícola, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Dentro del mes (1) a la ejecutoria de la presente resolución, deberá construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagüe de tanques, estanques, canales y otros.
 - Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.468.511, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10409

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1397 (ABRIL 19 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JESÚS MARIO GIRALDO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.399, para derivar de la quebrada La Violeta, ubicada en las coordenadas X: 806206 Y: 1045140 / 1175 MSNM., de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado La Alambra- La Viola, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.6287 l/s, para consumo doméstico, riego y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	6,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,1576	9,5258	0,6287	5,9713
			Riego	0,0333	0,5045			
			Porcicultura	0,5850	8,8636			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,6287	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 1000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JESÚS MARIO GIRALDO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.399, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 806226 Y: 1045149 / 1100 MSNM y las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en las coordenadas X: 806336 Y: 1045263 generadas en el predio denominado La Alambra- La Viola, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas,

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JESÚS MARIO GIRALDO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.399, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado La Alambra- La Viola, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor JESÚS MARIO GIRALDO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.399, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado La Alambra- La Viola, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, consistente en lagunas de sedimentación/oxidación y humedal artificial subsuperficial, de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de presente acto y el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La disposición final será a terreno.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de Corpocaldas el cual establece: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
4. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Implementar el sistema de tratamiento para las aguas provenientes de los estanques piscícolas, consistente en laguna de sedimentación/oxidación y humedal artificial subsuperficial, cumpliendo con un retiro mínimo de 20 metros de la fuente hídrica.
6. Para el desarrollo de la actividad piscícola se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagüe de tanques, estanques, canales y otros.
 - Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS MARIO GIRALDO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.399, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10335

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1420 18 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales por la señora LEONILDE CORTES DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.874.778, en beneficio del predio denominado La Teresita, localizado en la Vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 834832,379116941 Y: 1045371,8415821 / cota 1700 (msnm), de la cuenca 2615, un caudal de 0,0275 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	18,8	27,50	0,0275	0,0725
			B. Café	0,0087	8,7			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0275

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora LEONILDE CORTES DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.874.778, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado La Teresita, localizado en la Vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 834782.201933341 Y: 1045548.84587017 / 1655 (m.s.n.m.) en un caudal de 0,012 l/s, para vertimiento doméstico y las coordenadas X: 834.769 Y: 1.045.547 / 1650 (msnm), en un caudal de 0,0054 l/s, del vertimiento proveniente del beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora LEONILDE CORTES DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.874.778, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda del predio denominado La Teresita, localizado en la Vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora LEONILDE CORTES DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.874.778, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, propuestos e implementados, en el predio La Teresita, localizado en la Vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El sistema instalado deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado

del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.

4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - De acuerdo a la infraestructura que posee y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, deberá lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados: las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora señora LEONILDE CORTES DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.874.778, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9852

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1424 (Del 21 de abril de 2017)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad PILITA S.A.S. identificada con Nit 900331056-7, para disponer los materiales y/o sobrantes materiales procedentes de las obras de construcción y mejoramiento de la concesión Autopista Conexión Pacifico Tres Unidad Funcional 3.2, lugar localizado en el predio denominado finca la Finaria, Ubicado en la Vereda La Cabaña, el cual corresponde a las siguientes coordenadas, origen Choco: N1.055.721- E1.157.648 Y N1.055.385- E1.158.043

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 Volumen final a disponer dentro de la zona propuesta para la ampliación: 900.000 m³.

Área a utilizar en la zona: 102.949 m²

- 2.3 Necesidad de la zona de depósito: se debe a la gran cantidad de materiales excedentes de las obras de construcción y mejoramiento de la concesión Pacifico Tres Unidad Funcional 3.2 (La Manuela- Tres Puertas- Irra)
- 2.4 La presente autorización enmarca: I) las obras propuestas para la conformación del ZODME II) Recomendaciones para el movimiento de tierras III) Recomendaciones específicas para los llenos IV) Desmonte y Limpieza V) Medidas de manejo de materiales de descapote los cuales deberán ejecutarse en los términos descritos en la parte considerativa del presente Acto

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No alterará el flujo vehicular y peatonal, se deben instalar señales preventivas e informativas en el área de influencia directa donde operará el depósito.
2. Previo al inicio de las actividades de disposición final de los materiales sobrantes, se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
3. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
5. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible, se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
6. La compactación que se efectuó sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
7. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
8. El material que se va a disponer en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
9. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
10. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
11. En el sitio no podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (Pastos).
12. De acuerdo con los párrafos 3º y 4º del artículo 2º de la resolución N° 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas y el uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial
13. El Propietario del predio, deberá realizar mantenimiento periódico de los canales en costales rellenos con suelo-cemento, garantizando su correcto funcionamiento.
14. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
15. En caso de que desee desarrollar alguna actuación urbanística compatible con el uso del suelo dado, el propietario del bien inmueble, deberá a llegar a la curaduría urbana de su jurisdicción, los estudios

y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada, sujetas a la capacidad portante del lleno, según los resultados del estudio de suelos y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona de disposición, la cual está estimada en un total de 900.000 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD PILITAS S.A.S. identificado con Nit.9003310567, y al representante legal de la Concesión PACIFICO TRES identificado con Nit.900.763.357 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 66

Proyectó: Cielo Soto A.

Revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1425 21 DE ABRIL DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único de gradual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único del gradual natural de 1.3 hectáreas de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta resolución, para el desarrollo del proyecto "Autopistas de la prosperidad", Unidad funcional 2, sector 1 y 3, para el área de intervención de los municipios de Viterbo, San José, Risaralda, Anserma y Manizales, departamento de Caldas, registrado con RGN No. 0783-17877.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 270m3, correspondientes al aprovechamiento de 2700 guaduas en un área aproximada de 1.3 hectáreas de la unidad funcionales 2, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizarán acorde a la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo, sobre un área de 1.3 hectáreas

3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
12. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
13. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. N° 900.763.357-2, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:4, lo que para el caso de la guadua equivalen al establecimiento de 5.2 hectáreas de bosque natural de guadua.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. N° 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-1053

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1426 21 de Abril de 2017

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el transporte sustancias peligrosas en la jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencias para el transporte de sustancias peligrosas en la jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por la sociedad COLRESA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.655.329-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad COLRESA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.655.329-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b. Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- c. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, se deben establecer acciones de gestión con los consejos territoriales de gestión del riesgo de los departamentos por donde se movilicen los vehículos transportadores, así como la socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- d. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- e. Reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental y que tengan relación con el transporte terrestre de mercancías peligrosas cuyo sitio de cargue sea la Jurisdicción de Corpocaldas.
- f. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- g. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- h. Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: tipo y cantidad de mercancías peligrosas transportadas mensualmente, las hojas de seguridad de los productos a transportar. El estado de ejecución del programa de capacitación, entrenamiento y simulacros.
- i. Cumplir los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a

los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente y demás documentos exigidos por el Ministerio de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad COLRESA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.655.329-3, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencia, el informe técnico No. 500-189 del 13 de Marzo de 2017, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad COLRESA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.655.329-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PCT 022

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1429 DEL 21 DE ABRIL DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 75.078.725 y 75.081.077, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 0821424 Y: 1052852 /1035 MSNM, con un caudal de 0.0115 l/s de las aguas residuales domésticas generadas el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 75.078.725 y 75.081.077, el sistema séptico implementado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas del predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico.
- b. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio deberán garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 Capítulo V artículo 8 en relación con los parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los Vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas los cuales serán los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. Las caracterizaciones deben ser por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, los cuales deberán ser presentados cada año durante la vigencia del permiso, no obstante la primera caracterización deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecución del presente acto administrativo

- c. Realzar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. El sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas generadas en el predio deberá garantizar el cumplimiento de las resolución 631 de 2015 capítulo V artículo 8 en relación con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites.
- e. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos y sedimentos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-0065

Proyectó: Cielo Soto

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1431 (24 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ANA LUCIA SUAZA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 24.301.338, a derivar el nacimiento La Pradera localizado en las coordenadas X: 831995 Y: 1059261 con 1270 M.S.N.M, cuenca 2615, en beneficio del predio La Pradera, localizada en la vereda Mina Rica en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin Nombre	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,4150	0,4150	0,0083	1,9917
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de ½ pulgadas con 300 metros de longitud, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a ANA LUCIA SUAZA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 24.301.338, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 831609 Y: 1059501 con 1231 M.S.N.M, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Pradera, localizada en la vereda Mina Rica en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Pradera, localizado en la vereda Mina Rica en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA LUCIA SUAZA TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10365

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1432 (24 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JULIO CESAR TORRES MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía 4.457.226, a derivar de la Quebrada El Edén, localizada en las coordenadas X: 0860535 Y: 1077846 con 3017 M.S.N.M, y el Río Guarino, localizado en las coordenadas X: 0860428 Y: 1078015 con 3019 M.S.N.M, en beneficio del predio Bodega El Crucero, localizado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Río Guarino	5,870	Superficial	Piscícola trucha	2,1600	36,7973	36,7973	2,1600	3,7100
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Quebrada El Edén	21,530	Superficial	Piscícola trucha	14,4000	66,8834	66,8834	14,4000	7,1300
CAUDAL OTORGADO				L/S		16.5600		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado a saber:

1. Quebrada El Edén: sistema de captación artesanal, conducción a traves de tubería en PVC de 4 pulgadas y 150 metros, y tanque de almacenamiento en concreto de 120000 litros de capacidad.
2. Río Guarino: Sistema de captación lateral, conducción a través de un sistema de 3 pulgadas con 30 metros y tanque de almacenamiento en concreto de 40000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a JULIO CESAR TORRES MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía 4.457.226, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0860510 Y: 1078011 con 3016 M.S.N.M, y a cuerpo de agua de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 0860513 Y: 1078014, provenientes del predio Bodega El Crucero, localizado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Bodega El Crucero, localizado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola que se realiza en el predio Bodega El Crucero, localizado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Caldas, el cual se encuentra conformado por estanques piscícolas, y con tubería de conducción.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. En el desarrollo de la actividad piscícola realizada en el predio Bodega El Crucero el titular del permiso deberá adoptar las siguientes acciones:
 - Construir dentro del mes siguiente a las siguientes a la firmeza de la presente resolución la estructura de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros, implementar el sistema de tratamiento para las aguas provenientes de los estanques piscícolas, consistentes en una laguna de sedimentación/oxidación y humedal artificial y superficial.
 - Informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras.
 - Para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JULIO CESAR TORRES MARULANDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10121

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1433 24 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de WILDER MAURICIO MONTOYA DELGADO, identificado con C.C. Nº 14.570.216, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0268 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 75°44'31.5" Y: 5°11'14.3" / cota 1530 m.s.n.m, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Mirla localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,040	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	41,7500	67	0,0268	0,0132
			B. Café	0,0101	25,2500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0268	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas construidos para el aprovechamiento del recurso hídrico, consistentes en: captación artesanal, para la conducción una manguera de 1/2 pulgada y 130 metros de longitud y el almacenamiento cuenta con un tanque con 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a WILDER MAURICIO MONTOYA DELGADO, identificado con C.C. N° 14.570.216, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La Mirla localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas: para las aguas residuales domésticas: X: 75°44'28.3" Y: 5°11'14.8" cota 1505 m.s.n.m., para el café: X: 75°44'28.1" Y: 5°11'14.2" |.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a WILDER MAURICIO MONTOYA DELGADO, identificado con C.C. N° 14.570.216, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Mirla localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a WILDER MAURICIO MONTOYA DELGADO, identificado con C.C. N° 14.570.216, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en despulpado en seco, lavado en tanque tradicional, disposición de la pulpa al terreno, el mucilago y los lixiviados se disponen al terreno, desarrollado en el predio denominado La Mirla localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Deberá adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas mieles utilizando el efluente como riego en cultivos, haciendo rotación de este riego.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Implementar tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, conducir los mismos hacia la primera fase del sistema modular a construir o su disposición podrá ser como riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución WILDER MAURICIO MONTOYA DELGADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10432

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1434 24 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor HOOVER ALBERTO PATIÑO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.104.552, para derivar de la quebrada El Contento en las coordenadas X: 799554,189448645 Y: 1057462,77495315 / cota 1235 (msnm), de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado La Coquera, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para consumo humano – doméstico y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Encanto	19,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,0533	12,0533	2,3504	17,1496
			Piscicultura	2,3400	12,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	2,3504	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente de la quebrada El Contenido, consistentes en un sistema de presa (muro), una manguera de 3 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en tierra de 6000 litros de capacidad, y otro en concreto para la vivienda de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor HOOVER ALBERTO PATIÑO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.104.552, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 799266.617140763 Y: 1057308.28302337 / 1185 (m.s.n.m.) en un caudal de 0,0086 l/s y las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en las coordenadas X: 799552 Y: 1057479 / 1108 (msnm), generadas en el predio denominado La Coquera, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor HOOVER ALBERTO PATIÑO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.104.552, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Coquera, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y considerando el área de espejo de agua con que se cuenta, se deberá implementar un sistema de tratamiento primario al efluente de los estanques, conformada por un estanque o laguna de sedimentación con un área de 400 metros cuadrados y canal con pantallas deflectoras con una longitud de 15 metros con el propósito de promover la oxidación de la materia orgánica, debiéndose convertir el canal propuesto en un humedal artificial mediante la adición de un material filtrante y siembra de buchón de agua.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HOOVER ALBERTO PATIÑO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.104.552, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10287

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1443 (ABRIL 25 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores los señores JOSE NOIVER GARCÍA CANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.231.773, JULIANA GARCÍA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.819.537 y LINA MARÍA GRISALES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 30.352.760, en beneficio del predio denominado Corazón, ubicado en la vereda Cristalina, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar La Quebrada Tamboral ubicado en las coordenadas X: 829928.987 Y: 1058647,661 / 947 m.s.n.m y El Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 831263,38 Y: 1057525,580 / 1172 m.s.n.m. de la cuenca 2616, un caudal de 0,3875 l/s, para la actividad doméstica y de riego, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Tamboral	4,590	SUPERFICIAL	Riego	0,3667	7,9891	7,9891	0,3667	4,2233
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominada	0,600	SUPERFICIAL	Hum Dom	0,0208	3,4667	3,4667	0,0208	0,5792
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,3875

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal de las fuentes nacimiento innominado y Quebrada Tamboral, los cuales consisten en:

- Para el nacimiento innominado, se cuenta con una presa, manguera de 1 pulgada y 2000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 20000 litros de capacidad.
- Para la Quebrada Tamboral, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una Motobomba 10W/30 capacidad 0.6L/20oz, manguera de 1 pulgada y 1000 metros de longitud, y siete tanques de almacenamiento circulares en plástico de 2000 litros de capacidad cada uno, es decir 14000 litros de capacidad en total.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el nacimiento innominado, dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Para la Quebrada El Tamboral es necesario que se cuente con elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba.
3. Para la Quebrada Tamboral deberá realizar labores de mantenimiento para garantizar el adecuado funcionamiento de la Motobomba, para lo cual deberá remitir copia de los informes respectivos anualmente a Corpocaldas.

4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado, durante la vigencia de la concesión.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
13. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
14. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JOSE NOIVER GARCÍA CANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.231.773, JULIANA GARCÍA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.819.537 y LINA MARÍA GRISALES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 30.352.760, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas provenientes de la Casa Principal (1) en las coordenadas X: 829744.550 Y: 1058825.559 / 1971 m.s.n.m y las provenientes de la Casa Trabajadores (2) en las coordenadas X: 8297775.765 Y: 1058980.971 / 954 m.s.n.m. generadas en el predio denominado Corazón, ubicado en la vereda Cristalina, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JOSE NOIVER GARCÍA CANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.231.773, JULIANA GARCÍA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.819.537 y LINA MARÍA GRISALES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 30.352.760, los siguientes sistemas:

- Para la Casa Principal (1) el sistema séptico propuesto, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 829744.550 Y: 1058825.559 / 1971 m.s.n.m.
- Para la Casa Trabajadores (2) el sistema séptico instalado, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 8297775.765 Y: 1058980.971 / 954 m.s.n.m.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio para la casa principal, instalando la trampa de grasas de 250 litros que es la unidad que falta para que el sistema séptico esté completo.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE NOIVER GARCÍA CANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.231.773, JULIANA GARCÍA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.819.537 y LINA MARÍA GRISALES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 30.352.760, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10477

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1444 25 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAIME ANTONIO CORREA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.609, para derivar del Nacimiento Innominado 1 (aferente cuenca opirama), ubicado en las coordenadas X: 75°46'18.9'' Y: 5°13'39.4''/ 1727 (msnm) y Nacimiento Innominado 2 (aferente cuenca opirama), ubicado en las coordenadas X: 75°46'16.1'' Y: 5°15'45.6'' / 1702 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0.0399 l/s, en beneficio del predio denominado Andalucía, localizado en la Vereda El Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para consumo humano – doméstico, beneficio de café, pecuaria (Porcicultura y ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado 1	0,513	SUPERFICIAL	Beneficio de Café	0,0145	2,8265	3,2164	0,0165	0,4965
			Ganadería	0,0020	0,3899			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado 2	0,379	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,1906	6,1758	0,0234	0,3555
			Beneficio de Café	0,0145	3,8269			
			Porcicultura	0,0006	0,1584			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0399	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento Innominado 1 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 180 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 600 litros de capacidad.

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento Innominado 2 consistente en captación artesanal, conducción por tubo en PVC y otro de 1 pulgada de diámetro cada uno, 60 y 50 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente debe implementar un tanque para el almacenamiento de agua, ante las temporadas de disminución del recurso y debido a que el caudal se otorga calculado para 24 horas por lo tanto el recurso que se discurre en la noche debe quedar almacenado para su disponibilidad durante el día.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 6, debe ser de mínimo de 10 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JAIME ANTONIO CORREA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.609, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°46'13W Y: 5°15'47N, en un caudal de 0,0115 l/s, y provenientes del beneficio de café y pecuaria (Porcicultura y ganadería) en las coordenadas X: 75°46'13W Y: 5°15'47N, en un caudal de 0,0072 l/s y 0.0006 l/s respectivamente, generadas en el predio denominado Andalucía, localizado en la Vereda El Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JAIME ANTONIO CORREA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.609, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Andalucía, localizado en la Vereda El Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio -FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor JAIME ANTONIO CORREA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.609, la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, la cual no supera una producción de 300 arrobas en el predio denominado Andalucía, localizado en la Vereda El Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado en la vivienda del predio conformado por una trampa de grasas de 250 litros, para cada vivienda, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
2. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, conservando un mínimo de retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
3. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Continuar con la recolección de las excretas de los porcinos en seco y utilización de poca agua durante el lavado de la porqueriza y sus aguas utilizarlas para riego en los cultivos; siempre y cuando no se discurran por drenajes o zanjas, sino que se efectúe sobre plantaciones o cultivos del predio, haciendo rotación de los lotes cada día.
7. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. Para el desarrollo del beneficio de café, deberá realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - Conforme a la estructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en el predio, se recomienda continuar con la fase inicial de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual deberá contener tolva seca, despulpado de café sin agua, lavado del café en tanque tina con tecnología 4 enjuagues, implementación de primera fase de tratamiento con un reactor hidrológico y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada, lo anterior hasta que la producción no sobrepase las 500 arrobas al año. Después de que la producción sobrepase las 500 arrobas y hasta la proyección total de 1000 arrobas, se deberá emprender acciones de tratamiento de aguas mieles fase primaria y secundaria (SMTL) tecnología CENICAFÉ o en su defecto instalación de un módulo Belcosub, con desmucilaginizador, avalado por CENICAFÉ, con manejo y/o tratamiento de lixiviados. Lo anterior de conformidad con la aplicación al artículo subsiguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, del beneficio de café, incremento de la actividad pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME ANTONIO CORREA ÁLVAREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10447

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1446 25 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores CARLOS FERNANDO FRANCO TANGARIFE y SANDRA MILENA ALZATE BEDOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.893.902 y 33.917.782 respectivamente, para derivar del Nacimiento aferente, Subcuenca Opirama, en las coordenadas X: 75°45'30.7" Y: 5°15'56" / 1598 MSNM, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado predio denominado El Encanto, localizado en la vereda Betania – La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en un caudal de 0,1346 l/s, para consumo humano- doméstico, beneficio de café y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Aferente Subcuenca Opirama	0,636	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2,6245	21,1535	0,1346	0,5017
			Ganadería	0,0087	1,3673			
			Piscicultura	0,1092	17,1617			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1346	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento aferente Subcuenca Opirama, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en plástico y concreto de 4700 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
5. Dentro del (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores CARLOS FERNANDO FRANCO TANGARIFE y SANDRA MILENA ALZATE BEDOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.893.902 y 33.917.782 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°45'25,8'' Y: 5°15'56,7'' / 1542 MSNM, las provenientes del beneficio de café a suelo en las coordenadas X: 5°15'57,3'' N Y: 75°45'25,6'' W / 1542 MSNM y las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en las coordenadas X: 5°15'58,2'' N Y: 75°45'23,8'' W, generadas en el predio denominado El Encanto, localizado en la vereda Betania – La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar a los señores CARLOS FERNANDO FRANCO TANGARIFE y SANDRA MILENA ALZATE BEDOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.893.902 y 33.917.782 respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de las viviendas colindantes, del predio denominado El Encanto, localizado en la vereda Betania – La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores CARLOS FERNANDO FRANCO TANGARIFE y SANDRA MILENA ALZATE BEDOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.893.902 y 33.917.782 respectivamente, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, propuestos e implementados, en el predio El Encanto, localizado en la vereda Betania – La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende Tolva seca, despulpado con agua, tanque de fermentación tradicional, el cual deberá ser optimizado de acuerdo a la propuesta técnica para catalogarse como ecológico 4. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo noveno de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a los señores CARLOS FERNANDO FRANCO TANGARIFE y SANDRA MILENA ALZATE BEDOYA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.893.902 y 33.917.782 respectivamente, el sistema de tratamiento propuesto técnicamente para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado El Encanto, localizado en la vereda Betania – La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, adoptando un sistema primario de tratamiento consistente en canal enrocado tipo humedal subsuperficial de 3 metros x 0,5 metros x 0,4 metros, dotado de plantas biodepuradoras, de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa del presente acto y el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución los interesados deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el término de vigencia del permiso.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los interesados deberán presentar de conformidad a la infraestructura que se tiene para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos, se deberá implementar el beneficio ecológico tipo 4, el cual ha de contener tolva seca, despulpado de café en seco, lavado del café con tecnología de 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos haciendo rotación de riego, complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
7. Al momento de iniciar la actividad piscícola se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Implementar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagüe de tanques, estanques, canales y otros.
 - Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Construir sistema de tratamiento primario para los efluentes de los estanques piscícolas canal enrocado tipo humedal subsuperficial de 3m x 0,5m x 0,4m dotado de plantas biodepuradoras, cumpliendo con un retiro mínimo de 15 metros de cuerpo de agua.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLOS FERNANDO FRANCO TANGARIFE y SANDRA MILENA ALZATE BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10277

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1454 (ABRIL 25 DE 2017)

Por la cual se niega una solicitud de modificación de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de modificación de la resolución Resolución 770 del 20 de octubre de 2016, en el sentido de otorgar caudal para uso recreativo, teniendo en cuenta que no es viable la ampliación solicitada y/o redistribución del caudal otorgado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el acto administrativo y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora PAOLA ANDREA OCHOA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 43.592.288, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10107

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1457 (25 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.047.594, en beneficio del predio Planta de Almidones El Cairo, localizado en la vereda El Cairo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada El Cairo, ubicada en las coordenadas X: 802301,113147755 Y: 1037640,87790975 / 950 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,5208 l/s, para uso doméstico industrial así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Cairo	75,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,028	0,0277	0,6944	0,5208	74,4792
			Industrial	0,5000	0,6667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.5208	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación por motobomba con motor de 7,5 HP, conducción por manguera de 3'' pulgadas, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 18.000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Reportar a CORPOCALDAS cada seis (6) meses para la primera entrega y después cada (1) año, los registros de aforos mensuales del caudal derivado de la fuente concesionada.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular deberá formular un plan de ahorro y uso eficiente del agua, al cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la empresa, para llegar a practicar el uso eficiente del recurso hídrico, el plan propuesto deberá estar enmarcado en los términos de la Ley 373 de 1997.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.047.594, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10425

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1471 (ABRIL 26 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1126 del 17 de septiembre de 2014 y adicionar un parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Muestras compuestas con una duración mínima de 8 horas y alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de planta.
 - Parámetros:
 - Aguas residuales no domésticas: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros, Sulfatos. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), fosforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medida de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, 620 nm)

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 1 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de agosto de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026992 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de agosto de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.

5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1126 del 17 de septiembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit. 830.095.213-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 213

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1473 26 de Abril de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA ORALIA VILLADA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.690.722, permiso de vertimiento puntual a suelo, en un caudal de 0,0017 l/s, aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 810405,684 Y: 1057901,837 / 1585 (m.s.n.m.), generadas en el predio denominado La Cabañita, localizado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en beneficio del predio denominado La Cabañita, localizado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ORALIA VILLADA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.690.722, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8732

Proyectó: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1479 26 de Abril de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LINA YURANI GRAJALES CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.785.496, permiso de vertimiento puntual a suelo, en un caudal de 0,005 l/s, aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 811543,626 Y: 1058254,691 / 1590 (msnm), generadas en el predio denominado El Reposo, localizado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado El Reposo, localizado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final a (terreno con pendiente inferior al 40%).
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales".
- c. Una vez instalado el sistema séptico y previo a su funcionamiento, la obra deberá ser aprobada por la Corporación.

- d. Una vez aprobada la obra y puesta en funcionamiento deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LINA YURANI GRAJALES CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.059.785.496, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8726

Proyectó: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1481 (ABRIL 26 DE 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 783 del 24 de julio de 2015, en el sentido de adicionar la obligación identificada con el literal f., correspondiente a la caracterización y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- “ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- g. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Periodicidad: Anual.
- Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Composición de la muestra: Muestras compuestas con una duración mínima de 8 horas y alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de planta.
- Parámetros:

Aguas residuales no domésticas: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles totales, Hidrocarburos Totales (HTP), Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Antimonio (Sb), Arsénico (As), Boro (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V). Además analizar y reportar: Compuestos Semivolátiles, Fenólicos, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos, Halogenados Absorbibles (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, Aluminio (Al), Berilio (Be), Boro (Bo), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Molibdeno (Mo), Titanio (Ti), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525 nm, 620 nm)

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al literal f del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de agosto de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026992 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de agosto de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 783 del 24 de julio de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad COLFOG MIP S.A.S, identificada con el Nit. 900.739.504-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 8380

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1483 26 de Abril de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ANTONIO JOSÉ MORALES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.871, permiso de vertimientos puntual a suelo, en un caudal de 0,01 l/s, aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809677 Y: 1055664 / 1760 (msnm), generadas en el predio denominado La Divisa, Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en beneficio del predio La Divisa, Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual se compone por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANTONIO JOSÉ MORALES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.871, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8659

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-1484 26 de abril de 2017

Por medio de la cual se certifica una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar que la SOCIEDAD INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A. I.B.C., con NIT 800.027.867-8, representada legalmente por el señor HECTOR CIPRIANO GONZÁLEZ VARGAS, con C.C. 10.271.283, como gerente suplente, ubicada en la carretera Panamericana vía Medellín Km. 18, sector La Manuela del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, ha efectuado inversiones de control al medio ambiente, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el en el literal b) artículo 3° del Decreto 3172 de 2003 en relación con las inversiones en control y mejoramiento del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO: Que las inversiones realizadas no fueron llevadas a cabo por mandato de CORPOCALDAS, para mitigar algún impacto ambiental producido por la actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra lo dispuesto en esta providencia, sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la profiere por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, al representante legal la SOCIEDAD INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A. I.B.C.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-21-2017-0003

Elaboró: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN 2017-1485 (ABRIL 26 DE 2017)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 2017-0579 del 17 de febrero de 2017, por medio del cual, Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales a favor de sociedad C.I. PROSAN S.A., identificada con Nit. 900.064.037-1, Concesión de Aguas Superficiales por el termino de diez (10) años, para uso doméstico e industrial en beneficio del predio denominado Prosan S.A., ubicado en la vereda Alto del Guamo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“(…)

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

(…)

2. Dentro de los tres (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2017-0579 del 17 de febrero de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al Representante Legal de la sociedad C.I. PROSAN S.A., identificada con Nit. 900.064.037-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10307

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2017-1486 26 de abril de 2017

Por medio de la cual se certifica una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar que la empresa CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., CHEC, con NIT 890.800.128-6, representada legalmente por el señor JHON JAIRO GRANADA GIRALDO, con C.C. 15.899.095, ha efectuado inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el literal e), f) y h) del artículo 3º del Decreto 3172 de 2003, consistente en la compra del predio denominado Camargal, ubicado en la vereda Termales, municipio de Villamaría, departamento de Caldas, correspondiente a 228 Ha, según escritura pública 932 del 15 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO: Que las inversiones realizadas no fueron llevadas a cabo por mandato de CORPOCALDAS, para mitigar algún impacto ambiental producido por la actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra lo dispuesto en esta providencia, sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la profiere por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, al representante legal la empresa CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., CHEC.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-21-2017-0002

Elaboró: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1489 27 de Abril de 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a FERNANDO ANTONIO SALAZAR LOPEZ identificado con c.c. No. 75.060.259, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio Las Palomas localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 837395 Y: 1087456 cota 1798 m.s.n.m.

ARTÍCULO 2º: Aprobar a FERNANDO ANTONIO SALAZAR LOPEZ identificado con c.c. No. 75.060.259, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Las Palomas localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 3º: Aprobar a FERNANDO ANTONIO SALAZAR LOPEZ identificado con c.c. No. 75.060.259, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva que opera por gravedad, despulpado en seco, lavado en tanque fina, disposición de la pulpa a fosa techada, el mucilago y los lixiviados se recirculan a la pulpa para posteriormente ser utilizado como abono orgánico en los cultivos, el cual es desarrollado en el predio denominado Las Palomas localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTICULO 4º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva por gravedad o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Como manejo alternativo de los lixiviados que se genere en la fosa de pulpa, su disposición podrá ser en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 6º: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO ANTONIO SALAZAR LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0005

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1490 27 de Abril de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FERNANDO ANTONIO SALAZAR LOPEZ identificado con c.c. No. 75.060.259, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0180 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y avicultura, en las coordenadas X: 837392 Y: 1087420 / cota 1811 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio Las Palomas localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	16,2222	20	0,0180	0,0720
			B. Café	0,0029	3,2222			
			Avicultura	0,0005	0,5556			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0180	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgada y 50 metros de longitud y un tanque con 3000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO ANTONIO SALAZAR LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0003

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1491 (ABRIL 27 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.411, en beneficio del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Carboneral, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Innominado, ubicado en las coordenadas X: 75° 45´47.5" Y: 5° 10´43.2" / 1837 m.s.n.m. de la cuenca 2617, un caudal de 0,0456 l/s, para la actividad doméstica y beneficio de café, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominada	0,550	SUPERFICIAL	Hum Dom	0,0167	3,0364	8,2909	0,0456	0,5044
			B. Café	0,0289	5,2545			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0456

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una presa, manguera de ¾ pulgada y 380 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediatez de la obra de captación de agua deberán proveerse los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 5 debe ser de mínimo 10 metros a lado y lado del cauce.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.411, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75° 45' 36.6"W Y: 5° 10' 34.5"N / 1767 m.s.n.m. con un caudal autorizado de 0.0115 l/s y las provenientes del beneficio de café, en las coordenadas 5° 10' 34.5"N y 75° 45' 36.6"W en un caudal promedio días en semana pico de 0.0231 l/s, generadas en el predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Carboneral, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.411, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para las dos (2) viviendas en el predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Carboneral, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.41, el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Carboneral, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Continuar con el beneficio ecológico del café tipo 6, con tratamiento primario de aguas mieles del café en el reactor hidrolítico acidogénico y utilización del efluente para riego /fertilización.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.41, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10412

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1492 (ABRIL 27 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores GERMAN HUMBERTO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.539 y JAIME HERNAN HERRERA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía 9.857.470, en beneficio del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda La Soledad, del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Soledad, ubicado en las coordenadas X: 888836,21 Y: 1082466,14 / 1678 m.s.n.m. de la cuenca 2305, un caudal de 0,0672 l/s, para la actividad doméstica, beneficio de café y porcicultura, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Soledad	1,250	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0208	1,6640	5,3760	0,0672	1,1828
			B. Café	0,0434	3,4720			
			Porcicultura	0,0030	0,2400			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0672	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en captación por lateral, manguera en PVC de 1 pulgada y 1000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 600 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado, durante la vigencia de la concesión.

- 8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁹:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar los señores GERMAN HUMBERTO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.539 y JAIME HERNAN HERRERA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía 9.857.470, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 889396,20 Y: 1082279,33 / 1578 m.s.n.m., las provenientes del beneficio de café, en las coordenadas X: 889204,65 Y: 1082274,26 / 1585 m.s.n.m. y las derivadas de la actividad porcícola en las coordenadas X: 889240,21 Y: 1082290,03 / 1584 m.s.n.m. generadas en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda La Soledad, del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores GERMAN HUMBERTO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.539 y JAIME HERNAN HERRERA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía 9.857.470, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda La Soledad, del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores GERMAN HUMBERTO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.539 y JAIME HERNAN HERRERA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía 9.857.470, el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda La Soledad, del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar a los señores GERMAN HUMBERTO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.539 y JAIME HERNAN HERRERA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía 9.857.470, el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad porcícola del

predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda La Soledad, del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cuanto al sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el titular deberá cumplir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obligaciones establecidas a continuación:
 - Acondicionar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilaginador.
 - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales .
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario (se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.)
 - Infiltración controlada del efluente; si usa desmucilaginador, mezcla con la pulpa en un tornillo sin fin u oro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GERMAN HUMBERTO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.539 y JAIME HERNAN HERRERA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía 9.857.470, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9960

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1493 (ABRIL 27 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor la señora MARIA DARIS ZAMORA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 25.085.693, en beneficio del predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda El Contenido, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 809524,024044583 Y: 1054745,35950389 / 1704 m.s.n.m. de la cuenca 2616, un caudal de 0,0738 l/s, para las actividades domésticas y de beneficio de café, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,200	SUPERFICIAL	Hum. Dom	0,0333	16,6500	36,9000	0,0738	0,1262
			B. de Café	0,0405	20,2500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0738	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una presa simple (muro) de 1.0 metro de largo por 0.4 metros de altura (h), manguera de ¾ pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en Eternit de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar la señora MARIA DARIS ZAMORA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 25.085.693, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas así:

- Para la vivienda 1 en las coordenadas X: 809227.090816062 Y: 105477.95431673 / 1654 m.s.n.m.
- Para la vivienda 2 en las coordenadas X: 809186 Y: 1054686 / 1638 m.s.n.m.
- Para la vivienda 3 en las coordenadas X: 809089 Y: 1054596 / 1620 m.s.n.m.
- Para la vivienda 4 en las coordenadas X: 809235 Y: 105450 / 11603 m.s.n.m.

Y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 809.239,66 Y: 1.054.734,35 / 1652 m.s.n.m.

Lo anterior, en el predio La Camelia, localizado en la vereda El Contenido del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar la señora MARIA DARIS ZAMORA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 25.085.693, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda 1 la cual está compuesta por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio FAFA de 1000 litros y las propuestas presentadas para las viviendas 2,3, y 4 las cuales están conformadas cada una por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, todos para el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda El Contenido, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento propuestos para las tres (3) viviendas restantes de la finca que no lo poseen, los cuales estarán conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección tratamiento y disposición final.
2. Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Una vez instalados los sistemas y previo a su puesta en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por la Corporación, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 9.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las cuatro viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Para la actividad de beneficio de café y de acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de lograr que su sistema de beneficio ecológico pueda ser de nivel 4, deberá ejecutar las siguientes acciones dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Adecuar al tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro para el lavado del café.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina.
 - Construir la fosa para la pulpa del café, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
 - Las aguas mieles del proceso del lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario (se requiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.) infiltración controlada del efluente.
 - Transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados, y manejo alternativo de los mismos.

- Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilagador.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora MARIA DARIS ZAMORA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 25.085.693, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10241

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1494 27de Abril de 2017

**Por la cual se modifica parcialmente una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 273 del 05 de mayo de 2016, en el sentido de incluir una nueva zona de disposición de material de excavación y sobrantes de obra localizada en el predio Calamar, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. N° 900763357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 3.1, sector correspondiente Manizales – Irra, del proyecto "Autopistas para la prosperidad", Localizados en el predio Calamar, ubicados en la Vereda Alto –Mira del Municipio de Manizales –Caldas, delimitado en las coordenadas Zona 1: N1.163.287 – E1.087.968 y Zona 2: delimitado en las coordenadas planas origen oeste: 1157322E; 1056927N – 1157219E; 1056993N".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 273 del 05 de mayo 2016, en el sentido de incluir las nuevas características constructivas de las zonas de disposición, las cuales quedaran así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

ZONA 1:

2.1 Área A Intervenir: 30.829,9 m²

2.2 Volumen: 173.433,04 m³

- 2.3 Materiales a disponer: los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funciona N°3.1 Manizales – La Pintada, de la Concesión Pacífico Tres.
- 2.4 Obras de contención: Estructuras tipo gavión con altura variable de 1 a 2 m y una longitud de 312m, para asegurar el confinamiento del material y estabilidad de la obra construida.
- 2.5 Obras para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía:
 - Filtros de tipo francés en espina de pescado, según la necesidad, los cuales permitirán drenar el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito, hacia un filtro central, el cual estará construido con material filtrante de tamaño entre ¾ y 3 pulgadas, las dimensiones serán de 0.4 m x 0.4 m, para líneas secundarias y de 0.8 m x 0.8 m para la línea principal. Todo esto recubierto por un geo textil tipo NT 1600 de los filtros es de 785 m/l
 - Cunetas: se construirán en cada terraza, con el fin de manejar las aguas de escorrentía y evitar cualquier tipo de erosión. Se construirán en tierra cubierta con geomembrana o suelo cemento de sección 0.40 m x 0.20 m, con una longitud de 721 m.
 - Drenos sub-horizontales con las siguientes medidas: Longitud de 20 m, separación de 20 m, longitud total de 200 m.
- 2.6 Recuperación de la vegetación intervenida: Al finalizar, se realizará siembra de semillas de pasto con especies propias de la zona.

ZONA 2:

- 2.1 Volumen final a disponer dentro de la zona propuesta para la ampliación: 150.000 m³.
- 2.2 Área a utilizar en la zona de ampliación: 23.595 m2
 - 1.1 Necesidad de Ampliación de la zona de depósito: En el desarrollo de las obras de ampliación y mejoramiento de la Vía Tres Puertas-Irra, se generarán materiales sobrantes provenientes de las diferentes actividades a ejecutar como son excavaciones y demoliciones de algunas obras de encole o descole según tratamiento definido en los diseños del proyecto, por lo tanto la Concesión Pacífico Tres S.A.S, requiere contar con sitios aptos para la disposición final de materiales estériles, lo más cercano posible a los frentes de la obra.

Materiales a disponer: Materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la vía concesionada (tierra, piedras, material vegetal, escombros producto de demoliciones).
 - 1.4 Obras a implementar para la conformación total del lleno:

Obras Propuestas:

 - Muro de Gaviones. H= 1.0m. B= 1.0m. Longitud de 729m
 - Filtro espina de pescado: Principal, sección cuadrada: 0.80m x 0.80m. Longitud: 214m. -Secundarios, sección cuadrada: 0.40m x 0.40m. Tres bolillos cada 15m en ambos lados con ángulo de 60°. Longitud Total: 362m.
 - Zanjas en sacos de suelo cemento: sección 0.40m x 0.20m. Longitud: 395m.
 - Canal en sacos de suelo cemento. Sección Trapezoidal: Bases: 1.10m y 1.80m. Altura: 0.35m. Longitud: 18m.
 - Drenos sub-horizontales: Longitud: 20m. Separación: 20m. Longitud Total: 140m.
 - Protección: Empradización zona expuesta. Área: 23595 m2.
 - Enrocado: Longitud: 20m. Espesor: 0.30m. Resistencia: 2000 psi.
 - 1.5 Obras para el manejo de aguas: Se realizarán las siguientes obras:
 - I) Manejo de Aguas Superficiales en dónde se propone la construcción de un sistema de zanjas colectoras que intercepten los flujos de aguas superficiales, Diseño del Canal: en donde se propone una sección trapezoidal del canal, Diseño de Zanjas: el sistema estará compuesto de zanjas colectoras en sacos de suelo-cemento, separadas en altura alrededor de 5m, con pendientes longitudinales del 2%.

- II) Manejo de Aguas Subsuperficiales en donde se propone la construcción de baterías de drenes sub-horizontales ubicados aproximadamente un metro por encima de la corona del muro en gaviones, Muros de Contención: Muro de Gaviones, H=1.0m. B 1.0m. –Longitud de 729m, con las especificaciones de INVIAS, Pendiente Futura del Lleno: El depósito estará conformado con un número máximo de tres terrazas con pendiente de 30°, Recuperación de la Vegetación Intervenida: se procederá a revegetalizar el depósito mediante la siembra de semillas de pasto con especies propias de la zona. Las cuales deben ser desarrolladas en los en los términos descritos en parte considerativa de la presente Resolución y el informe técnico 2017-II00003555 el cual hace parte integral del presente acto.

Recuperación de vegetación: Al finalizar la operación del depósito, se procederá a revegetalizar el depósito mediante la siembra de semillas de pasto con especies propias de la zona, para lo cual se procederá con la siguiente metodología:

- Inicialmente, limpiar y arreglar la superficie libre del talud, extrayendo cualquier material sobrante de la reconfiguración del talud.
- Posteriormente, se verificarán los niveles del terreno luego de perfilada la ladera y se asegurará que las obras de drenaje hayan quedado totalmente finalizadas.
- Se debe dejar una capa superior del material orgánico para permitir posterior uso de cultivos.
- Luego se procede a realizar la empradización del material del talud.
- Se debe someter el talud empradizado a riego constante con tal de garantizar el arraigo de la vegetación.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 273 del 05 de mayo 2016, en cuanto a la vigencia de la presente autorización está sujeto a la capacidad de la zona de disposición, el cual quedara así:

“ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera hasta que alcance los siguientes volúmenes, esto es: Zona 1: está de estimada en un total de 173.433,04 m³ y en Área a utilizar de 30.829.9 m² y en la Zona 2: está estimada en un total de 150.000m³ y en Área a utilizar de 23.595 m² ”.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás aportes de la Resolución 273 del 05 de mayo de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación con Memorando 2017-II- 00003555 del 14 de Febrero de 2017, suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 47

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID PINEDA SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1496 (28 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al señor PEDRO LUIS GARCIA TREJOS, identificado con C.C. Nº 4.339.734, un caudal de 0.0138 l/s para las aguas residuales domésticas y beneficio de café, generadas en el predio denominado La Cristalina localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°45'38,5" Y: 5°13'60"/ 1808 M.S.N.M, para las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 75°45'38,2" Y: 5°13'60"/ 1808 M.S.N.M, para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor PEDRO LUIS GARCIA TREJOS, identificado con C.C. 4.339.734, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio en el predio denominado La Cristalina localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor PEDRO LUIS GARCIA TREJOS, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos beneficio de café, desarrollado mediante tolva seca, despulpado sin agua y fosa de techada, en beneficio del predio denominado La Cristalina localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así mismo aprobar lo propuesto por el interesado a utilizarse como riego/biofertilizante las aguas mieles de café.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
- d. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 4, se le recomienda realizar las siguientes actividades:
 - Continuar con la tolva seca y el despulpado sin agua.
 - Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Tratamiento primario y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente del Reactor Hidrolítico como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas) Plazo 30 días.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Beneficiario, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRO LUIS GARCIA TREJOS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0030.

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1497 (28 de Abril de 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo a la señora MARIA LUZ DARY CARMONA GUARIN, identificada con C.C. N° 24.836.911, con un caudal de 0.0115 l/s para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Finca La Siberia, ubicado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales– departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0835529 Y: 1053316/ 1499 M.S.N.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARIA LUZ DARY CARMONA GUARIN, identificada con C.C. N° 24.836.911, el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado Finca La Siberia, ubicado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales – departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domesticas con vertimiento final a suelo, el cual se deberá ajustar a los lineamientos en el RAS 2000.
- b. Para ubicar el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestas por el usuario, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución No. 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- d. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- e. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA LUZ DARY CARMONA GUARIN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0059

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1498 (28 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de PEDRO LUIS GARCIA TREJOS, identificado con C.C. No. 4.339.734, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0,0213 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 813512,992628451 Y: 1069827,71436024 / cota 1829 m.s.n.m, en beneficio del predio La Cristalina localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Innominada	4,231	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,3947	0,5034	0,0213	4,2097
			B. Café	0,0046	0,1087			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0213	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 1050 metros de longitud y un tanque de 200 litros de capacidad, aunque este último deberá ampliar su capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO LUIS GARCIA TREJOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0027

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO QUIMBAYO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1499 (28 de Abril de 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo a la señora MARIA LUCERO CARDONA GRAJALES, identificada con C.C. Nº 25.078.904, con un caudal de 0.0174 l/s para las aguas residuales domésticas y beneficio de café, generadas en el predio denominado El Pozo, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José – Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 811133 Y: 1058031/ 1706 M.S.N.M, para las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 811142 Y: 1058028/ 1702 M.S.N.M, para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARIA LUCERO CARDONA GRAJALES, identificada con C.C. Nº 25.078.904, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado El Pozo, ubicado en La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José – Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a la señora MARIA LUCERO CARDONA GRAJALES, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos beneficio de café, desarrollado mediante tolva seca, despulpado sin agua y tanque de fermentación tradicional y fosa de techada de 5 metros², las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y son llevadas al terreno, en beneficio del predio denominado El Pozo, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José – Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- c. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- d. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema, se le recomienda realizar las siguientes actividades:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso del beneficio de café, es necesario que se realice el proceso de recirculación, ya que solo cuenta con un promedio de 300 arrobas de café al año.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Beneficiaria, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA LUCERO CARDONA GRAJALES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017- 0044

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO Q.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1500 28 de Abril de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DARIO GAVIRIA LARREA identificado con c.c. No. 15.481.938, para derivar de los Nacimientos Ventiaderos 1 y 2, un caudal de 0.2833 l/s, para uso doméstico y riego, en las coordenadas: Ventiaderos 1 X: 845948 Y: 1075256 / cota 2232 m.s.n.m., Ventiaderos 2, X: 845689 Y: 1074820 / cota 2204 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio Finca La Divisa localizado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Ventiaderos 1	0,230	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	7,2609	65,2174	0,1500	0,0800
			Riego	0,1333	57,9565			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Ventiaderos 2	0,500	SUPERFICIAL	Riego	0,1333	26,6600	26,6600	0, 1333	0,3667
CAUDAL OTORGADO							L/S	0, 2833

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Ventiaderos 1: captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 350 metros de longitud y un tanque con 12000 litros de capacidad.
- Ventiaderos 2: captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 150 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DARIO GAVIRIA LARREA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0059

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1501 28 de Abril de 2017
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a DARIO GAVIRIA LARREA identificado con c.c. No. 15.481.938, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0116 l/s, generadas en el predio Finca La Divisa localizado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 846020 Y: 1075434 cota 2199 m.s.n.m.

ARTÍCULO 2º: Aprobar a DARIO GAVIRIA LARREA identificado con c.c. No. 15.481.938, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Finca La Divisa localizado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 3º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 4º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 5º: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 6º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 7º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DARIO GAVIRIA LARREA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0085

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.E.S.A. No. 065
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES KAPTA S.A.S., con NIT. 900.467.439 y el señor ANDRES BUITRAGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.245.223, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Rio Blanco, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-68828 localizado en la vereda Hoyo Frio jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.12 hectárea, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 20 m3, del rodal 2 dándole manejo exclusivo a la empalizada y a retirar en su totalidad la guadua seca, las fallas partidas o excesivamente dobladas.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 20m3 de guadua madura 200 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca del 100% de todos los culmos caídos existentes en los rodales
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 066
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.061 hectáreas, conformado por un (1) rodal, en beneficio del proyecto hidroeléctrico Morro Azul, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-8941, vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0679-17042, a nombre de la SOCIEDAD RISARALDA ENERGIA S.A.S E.S.P, con NIT 900.462.761-3.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD RISARALDA ENERGIA S.A.S E.S.P, con NIT 900.462.761-3, para efectuar el aprovechamiento forestal único de parte del guadual natural registrado, en beneficio del proyecto hidroeléctrico Morro Azul, vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 42 guaduas maduras, viches y renuevos , para obtener un volumen de 4.2 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 4.2 m3 de guadua equivalente a la extracción de 42
- guaduas maduras, viches y renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica del área que se intervendrá para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:7; lo que equivale al establecimiento de 0.07 hectáreas de bosque natural de guadua.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deben tener la evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se debe realizar mantenimiento tanto las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años, a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios o predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentara a la corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada seis meses.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD RISARALDA ENERGIA S.A.S E.S.P, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 067
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JULIAN FELIPE SEPULVEDA CARDONA Y LUZ ANDREA SEPULVEDA CARDONA, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.962.103 y 1.053.800.233, respectivamente, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio denominado Playa Rica, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-5281, vereda Guaico, jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.23 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, extrayendo primeramente las sobremaduras..
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe de implementar como cerca viva dentro del predio la siembra de 50 plántulas de especies, tales como nogal, cedro entre otras, estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización para asegurar su permanencia en el tiempo.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 068
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.058 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Chontaduro, identificados con matrícula inmobiliaria No 103-2782 y 103-2783, vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0678-17042, a nombre de ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, Identificado con la cédula de ciudadanía 75.039.594

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, Identificado con la cédula de ciudadanía 75.039.594 , para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Chontaduro, vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua equivalente a la extracción de 500
- guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- En el rodal 3 se deberá respetar el ancho de la faja de protección de la cañada, este debe ser de 10 mts a lado y lado del cauce. Dentro de los 10 mts correspondientes a la faja forestal protectora solamente se realizaran labores silviculturales de manejo del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 069
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA
APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS ELIAS GOMEZ BAÑOL Identificado con cédula de ciudadanía número 6.216.558, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Farallones, vereda La Lituania,

con número de matrícula Inmobiliaria 108-9838, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.7 hectáreas, mediante la extracción de 35.2 m3 de madera en pie, equivalente a 17.6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
32	Nogal	(Cordia alliodora)	35.2

- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.41 y 12 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 35.2 m3 de madera en pie o 17.6 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar mínimo 70 plantas de arbustos o árboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo; dichos árboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos o como barreras rompevientos en la divisiones de los lotes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 070
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HENRY FRANCO SALAZAR Identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.136, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Diviso, vereda Los Morros, con número de matrícula Inmobiliaria 112-4616, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 38.48 m3 de madera en pie, equivalente a 19.24 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal	(Cordia alliodora)	38.48

- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.50 y 14 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 38.48 m3 de madera en pie o 19.24 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá permitir la regeneración natural controlada de dicha especie forestal en su predio, garantizando como mínimo la conservación de cuatro árboles por 1 que se aproveche, es decir una relación 4-1, con lo cual se garantiza la permanencia de dicha especie en el sitio del aprovechamiento, de no encontrarse árboles de regeneración natural se deberán sembrar tres (3) árboles de nogal en el predio, por cada árbol aprovechado para un total de 60 individuos sembrados con el fin de garantizar la conservación de la especie.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 071

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante

Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA RAMIREZ Identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.231, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Coqueta, vereda San Bartolome, con número de matrícula Inmobiliaria 112-1115, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 48.1 m3 de madera en pie, equivalente a 24.05 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 25 | Nogal | (Cordia alliodora) | 48.1 |
- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.50 y 14 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 48.1 m3 de madera en pie o 24.05 m3 de madera aserrada.
 - El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá permitir la regeneración natural controlada de dicha especie forestal en su predio, garantizando como mínimo la conservación de cuatro árboles por 1 que se aproveche, es decir una relación 4-1, con lo cual se garantiza la permanencia de dicha especie en el sitio del aprovechamiento, de no encontrarse árboles de regeneración natural se deberán sembrar tres (3) árboles de nogal en el predio, por cada árbol aprovechado para un total de 75 árboles de nogal, con el fin de garantizar la conservación de la especie.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 072
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores FABIO HERNANDEZ MARTINEZ Y RAMIRO HERNANDEZ MARTINEZ, Identificados con cédulas de ciudadanía números 16.138.715 y 16.053.650 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Cipres, vereda Castilla, con número de matrícula Inmobiliaria 112-6533, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 34 m3 de madera en pie, equivalente a 17 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal	(Cordia alliodora)	34

- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.47 y 14 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 48.1 m3 de madera en pie o 24.05 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá permitir la regeneración natural controlada de dicha especie forestal en su predio, garantizando como mínimo la conservación de cuatro árboles por 1 que se aproveche, es decir una relación 4-1, con lo cual se garantiza la permanencia de dicha especie en el sitio del aprovechamiento, de no encontrarse árboles de regeneración natural se deberán sembrar tres (3) árboles de nogal en el predio, por cada árbol aprovechado para un total de 60 árboles de nogal, con el fin de garantizar la conservación de la especie.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 073
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ALFONSO ORTIZ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.339.127, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Pisamal, vereda del mismo nombre con número de matrícula Inmobiliaria 102-2357, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 49.89 m3 de madera en pie, equivalente a 24.94 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 25 | Nogal | (Cordia alliodora) | 49.89 |
- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.55 y 12 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 49.89 m3 de madera en pie o 24.94 m3 de madera aserrada.
 - El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los árboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 074
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor DIEGO RUIZ CARDONA Identificado con cédula de ciudadanía número 1.259.292, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en los predios denominados Bellavista y La Palma, veredas Bellavista y La Palma, con números de matrícula Inmobiliaria 103-2558 y 103-1109 respectivamente, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 26.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 13.4 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

20	Nogal	(Cordia alliodora)	26.8

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado 26.8 m3 (20 árboles de Nogal)
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 40 árboles de cualquier especie maderable dentro del predio, los cuales deberán ser objeto de manejo para garantizar su conservación y desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 075
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ALBEIRO DE JESUS ACEVEDO MONTOYA Identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.420, ANCIZAR DE JESUS ACEVEDO MONTOYA con cédula número 9.920.902, GILDARDO DE JESUS ACEVEDO MONTOYA con cédula número 4.551.985, JORGE ANTONIO ACEVEDO MONTOYA con cédula número 9.921.665 Y HERNANDO DE JESUS ACEVEDO MONTOYA con cédula número 9.921.040 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Rosario, vereda Altomira, con número de matrícula Inmobiliaria 103-23853, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 17.13 m3 de madera en pie, equivalente a 8.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
26	Nogal	(Cordia alliodora)	17.13

- Autorizar el aprovechamiento de 26 árboles de especie nogal que producen un volumen total de 17.13 m3 equivalentes a 8.5 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 40 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 076
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores LUIS JOSE VALDES VELASQUEZ Y SILVIO VALDES SANCHEZ, Identificados con cédulas de ciudadanía números 75.143.104 y 4.314.972 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Pablo, vereda El Español, con número de matrícula Inmobiliaria 100-15935, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 8.36 m3 de madera en pie, equivalente a 4.18 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	8.36

- Autorizar el aprovechamiento de 10 árboles de especie nogal cafetero que producen un volumen total de 8.36 m3 equivalentes a 4.18 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con DAP superior a 38 cm
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el impacto ambiental que genera la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 40 plántulas de especies nativas como cedro rosado, nogal cafetero, guayacán, u otras de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 077
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.39 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, en beneficio del predio denominado La Sombra, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-953, vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0684-17016, a nombre de los señores OSCAR DE JESUS LLANOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.580, ALBA INES BLANDON RAIGOZA con cédula de ciudadanía número 51.850.500, LUIS ARIEL HENAO CELIS con cédula de ciudadanía número 4.550.819, MARIA HELENA GIRALDO TOBON con cédula de ciudadanía

número 1.059.785.072, MARIA MAGDALENA VELASQUEZ ARIAS con cédula de ciudadanía número 25.082.216, JOSE RODRIGO GUAPACHA con cédula de ciudadanía número 15.910.256, ROSALBA CASTAÑEDA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía número 25.057.027, LUIS HERNANDO CARDONA ZULETA con cédula de ciudadanía número 10.200.320.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la los señores OSCAR DE JESUS LLANOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.580, ALBA INES BLANDON RAIGOZA con cédula de ciudadanía número 51.850.500, LUIS ARIEL HENAO CELIS con cédula de ciudadanía número 4.550.819, MARIA HELENA GIRALDO TOBON con cédula de ciudadanía número 1.059.785.072, MARIA MAGDALENA VELASQUEZ ARIAS con cédula de ciudadanía número 25.082.216, JOSE RODRIGO GUAPACHA con cédula de ciudadanía número 15.910.256, ROSALBA CASTAÑEDA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía número 25.057.027, LUIS HERNANDO CARDONA ZULETA con cédula de ciudadanía número 10.200.320 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Sombra, vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.39 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, que generan un volumen de 20 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200
- guaduas maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará en el resto del área primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras es decir 1 cada 5 guaduas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores OSCAR DE JESUS LLANOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.580, ALBA INES BLANDON RAIGOZA con cédula de ciudadanía número 51.850.500, LUIS ARIEL HENAO CELIS con cédula de ciudadanía número 4.550.819, MARIA HELENA GIRALDO TOBON con cédula de ciudadanía número 1.059.785.072, MARIA MAGDALENA VELASQUEZ ARIAS con cédula de ciudadanía número 25.082.216, JOSE RODRIGO GUAPACHA con cédula de ciudadanía número 15.910.256, ROSALBA CASTAÑEDA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía número 25.057.027, LUIS HERNANDO CARDONA ZULETA con cédula de ciudadanía número 10.200.320 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 078
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.17 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado La Pradera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19482, ubicado en la vereda La Carmela, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0682-17316, a nombre de los señores GUILLERMO HOLGUIN VILLADA, MARIO HOLGUIN VILLADA, MARIELA HOLGUIN VILLADA Y RUBIELA HOLGUIN VILLADA, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.345.315, 9.920.281, 25.079.143 y 25.079.120 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a GUILLERMO HOLGUIN VILLADA, MARIO HOLGUIN VILLADA, MARIELA HOLGUIN VILLADA Y RUBIELA HOLGUIN VILLADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 079
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, en beneficio del predio denominado lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-8485, vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-681-17616, a nombre de la SOCIEDAD AGROPECURIA SORRENTO S.A, con NIT 810.002.899-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD AGROPECURIA SORRENTO S.A, con NIT 810.002.899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio

denominado Lote 1, vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 400 guaduas maduras en pie que equivalen a 40 m³, lo que corresponde a un porcentaje de extracción del 25%, de las guaduas maduras y sobremaduras e inclinadas como tratamiento silvícola orientado a promover procesos de renovación dentro del bosque, además de 80 guaduas maduras y sobremaduras (8 m³) provenientes del desorille de las matas 1 y 3 en una franja de aproximadamente 250 metros longitud y 2 metros de profundidad, con lo cual se generara un volumen total de 48m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 48 m³ de guadua equivalentes a 480 guaduas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD AGROPECURIA SORRENTO S.A o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 080
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, en beneficio del predio denominado lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-8595, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-682-17616, a nombre de la SOCIEDAD AGROPECURIA SORRENTA S.A, con NIT 810.002.899-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD AGROPECURIA SORRENTA S.A, con NIT 810.002.899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote 4, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.16 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas excesivamente inclinadas, acostadas y/o partidas dentro del área afectada por el fenómeno natural (vendaval), para obtener un volumen de 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura y sobremadura, además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por vendaval.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Hacer resiembra con chuzquines de guadua en las áreas afectadas con el fin de repoblar rápidamente el guadual.
- Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chuzquines y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).
- Aplicar material orgánico para favorecer el crecimiento de los chuzquines.
- Reforzar el aislamiento del área de bosque natural.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD AGROPECURIA SORRENTO S.A o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 081
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN CAÑABRAVAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del cañabral natural de 4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentran localizados en el predio denominado El Palmar Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-11392, vereda La Nubia, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RCÑB-006-17042, a nombre de ANA DE JESUS VELEZ DE LOPEZ Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.378.664.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora ANA DE JESUS VELEZ DE LOPEZ Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.378.664, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del cañabral natural existente en el predio denominado El Palmar 1 Lote, vereda La Nubia, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 2000 individuos de caña brava madura y sobre madura y fallas aprovechables, en la modalidad de fajas o surcos, para obtener un volumen de 20 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de caña brava equivalente a la extracción de 2000 cañas bravas maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva del cañabral será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduras.
- Las cañas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada 3 se corta 1 y se conservan las otras dos para mantener la estructura del cañabral.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabral, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de cañabravas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabral.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Una nueva autorización forestal especial como la presente, solo podrá ser tramitada un (1) año después del vencimiento de esta.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora ANA DE JESUS VELEZ DE LOPEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 082
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, en beneficio del predio denominado Peralonso Villa Ángela, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-1208, vereda Taudia, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0686-17042, a nombre de RAMON ELIAS GONZALEZ RESTREPO Y DIANA YULIED HERNANDEZ RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.922.407 y 31.419.975 respectivamente,

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a RAMON ELIAS GONZALEZ RESTREPO Y DIANA YULIED HERNANDEZ RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.922.407 y 31.419.975 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Peralonso Villa Ángela, vereda Taudia, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras, hechas, secas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen de 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre maduras y sobremadura, secas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a RAMON ELIAS GONZALEZ RESTREPO Y DIANA YULIED HERNANDEZ RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 083
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA NELLY OSORIO CARDONA Identificada con cédula de ciudadanía número 42.050.933, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Nubia, vereda El Zanjón con número de matrícula Inmobiliaria 110-352, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 27 m3 de madera en pie, equivalente a 13.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	8
15	Cedro	(Cedrela odorata)	19

- Aprovechar únicamente los árboles de nogal cafetero y cedro rosado indicados durante la visita.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe efectuar la siembra de 40 árboles de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado entre otros a manera de cercas vivas o barreras rompevientos, distribuidas por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 084
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 217 del 27 de Noviembre de 2015, el cual quedará así:

- "ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JORGE ENRIQUE ROBLEDO ARANGO Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.041, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Doña María vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:
- Se aprovecharán 280 guaduas sobremaduras en pie que equivalen a 28 m3 en un área de 1.446 hectáreas, provenientes de la extracción del 100% de las guaduas sobremaduras e inclinadas como tratamiento silvícola orientado a promover procesos de renovación dentro del bosque y evitar el colapso natural del mismo; 118 guaduas (11.8 m3) provenientes del manejo de tres empalizadas dentro del bosque en un área aproximada de 540 m2 , 21 guaduas maduras y sobremaduras (2.1 m3) provenientes del desorille de las mata 1 en una franja de 90 metros de longitud y 1 metro de profundidad, con lo cual se generará un volumen total autorizado de 41.9 m3
 - El manejo silvícola del guadual se hará primeramente retirando todas las guaduas secas y partidas (100%) y luego extrayendo el 100% de las guaduas sobremaduras en un área de 1.446 ha.

- Se realizará el manejo silvicultural de tres áreas de empalizadas dentro del bosque, donde se retirará toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por la empalizada, en un área aproximada de 540m².
- Se hará un desorillen la mata 1, en una franja de 90 mts de largo 1 mt de ancho.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, así como realizar el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente."

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes la Resolución 217 del 27 de Noviembre de 2015, continúan vigentes y conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE ENRIQUE ROBLEDO ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 25-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 085
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A con NIT. 832.006.599-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural, en el proyecto denominado Mejoramiento, gestión predial social y ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial, con número de matrícula inmobiliaria 100-105852, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 2.071 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Chirlobirlo	(Tecoma sp)	0.2
1	Higueron	(Ficus glabrata)	0.150
1	Lechudo	(Ficus sp)	0.121
4	Camargos	(Verbesina arborea)	1.6

- Es viable efectuar la erradicación de los árboles mencionados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- En cuanto a las palmas que se encuentran relacionadas en el inventario forestal, se trata de palmas de Cera (Ceroxylon quindiuense), las cuales se encuentran protegidas por la legislación Ambiental Nacional, por lo que se deberá elaborar un plan de manejo para esta especie por parte del consorcio para garantizar su sobrevivencia, que puede darse por su conservación en el sitio o de ser absolutamente necesario , su traslado ya que no se podrán erradicar sin levantamiento provisional de veda por parte del Ministerio de Ambiente. En caso de optar por la erradicación, deberán solicitar el levantamiento de la veda ante el ministerio.
- Estas deberán permanecer protegidas y libres de cualquier maltrato físico, y bajo ninguna circunstancia se deberá vulnerar el suelo en por lo menos 6 m a la redonda de donde se encuentran las palmas.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberá plantar 40 árboles o arbustos ornamentales de especies propias de la zona, tales como sietecueros, olivo, yarumo, encenillo, palmas entre otras, en zonas verdes que se designen para efectuar la compensación de los árboles erradicados previo aviso y acuerdo con la Corporación con el fin de que sirvan de ornamento en las zonas verdes establecidas para tal fin, y garantizar su mantenimiento durante los próximos tres años a su siembra.
- Este concepto técnico, no conlleva por sí mismo una obligación para los dueños de los predios particulares si los hubiere, por lo tanto, previo a la ejecución de los trabajos se deberá adelantar los trámites pertinentes para que los propietarios de los predios en los cuales se podrían encontrar algunos árboles o palmas, objeto del presente acto administrativo permitan adelantar estas labores. En caso de oposición se deberán seguir los procedimientos legales establecidos para dirimir las diferencias, igualmente la madera resultante de la erradicación de los árboles, será entregada a sus respectivos propietarios, salvo arreglos previamente establecidos de dicha compañía con sus dueños.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 086
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.9 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No 110-1810, vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0680-17486, a nombre de la SOCIEDAD ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S, con NIT. 900.463.482-8.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S, con NIT. 900.463.482-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Armenia, vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.9 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m³ en la modalidad de desorille y entresaca selectiva, guadua que será extraída de dos de los tres rodales existentes en el predio Armenia, municipio de Neira, según el siguiente detalle: Del rodal de guadua localizado en la parte norte del predio, el cual presenta una extensión aproximada de 0.7 ha, por el sistema de desorille no superior a los 2.5 metros y entresaca selectiva, se extraerán 30 m³ de guadua.
- De los dos rodales restantes, se extraerán 10 m³ de guadua madura y sobremadura, única y exclusivamente, con el ánimo de realizar un mantenimiento técnico.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 40 m³ de guadua equivalente a la extracción de 400
- guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 087
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD MAJUSBO Y CIA. S. en C.A, con NIT. 900.090.918-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio del predio denominado Lote Potreros, con número de matrícula inmobiliaria 100-148913, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 9.4 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Matarraton	(Gliricidia sepium)	2.9
3	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	0.6
4	Nacederos	(trichanthera gigantea)	0.6
2	Carbonero	(Albizia carbonaria)	4.5
1	Guayacan	(Tabebuia chrysantha)	0.8

- Es viable efectuar la erradicación de los árboles mencionados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberá plantar 156 árboles o arbustos ornamentales de especies propias de la zona, tales como, guayacan, tulipán africano, casco de buey, almendro, palmas entre otras, en zonas verdes que se designen para efectuar la compensación de los árboles erradicados previo aviso y acuerdo con la Corporación con el fin de que sirvan de ornamento en las zonas verdes establecidas para tal fin, estos deberán tener como mínimo 1 metro de altura y garantizar su mantenimiento durante los próximos tres años a su siembra para asegurar su sobrevivencia. Se debe documentar debidamente los sitios y responsables de mantener la medida compensatoria por tiempo indefinido.

Este concepto técnico, no conlleva por sí mismo una obligación para los dueños de los predios particulares si los hubiere, por lo tanto, previo a la ejecución de los trabajos se deberá adelantar los trámites pertinentes para que los propietarios de los predios en los cuales se podrían encontrar algunos árboles o palmas, objeto del presente acto administrativo permitan adelantar estas labores. En caso de oposición se deberán seguir los procedimientos legales establecidos para dirimir las diferencias, igualmente la madera resultante de la erradicación de los árboles, será entregada a sus respectivos propietarios, salvo arreglos previamente establecidos de dicha compañía con sus dueños.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO : La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 088
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Carboneral, identificado con matrícula inmobiliaria No 112-7322, vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Pacora, con el número de registro RGN-0686-17513, a nombre de JESUS OCTAVIO SALAZAR MEJIA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.956.639, ESPERANZA MEJIA TOBON con cédula número 25.088.372 y ESPERANZA SALAZAR MEJIA con cédula número 25.098.515.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores JESUS OCTAVIO SALAZAR MEJIA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.956.639, ESPERANZA MEJIA TOBON con cédula número 25.088.372 y ESPERANZA SALAZAR MEJIA con cédula número 25.098.515, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Carboneral, vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas en pie, equivalente a 50 m3 distribuidas en guaduas maduras y fallas aprovechables.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500
- guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JESUS OCTAVIO SALAZAR MEJIA, ESPERANZA MEJIA TOBON y ESPERANZA SALAZAR MEJIA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 089
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la CONSTRUCTORA TORRES DE LA FRANCIA S.A.S con NIT. 900.742.618, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural, en el proyecto denominado Torres De La Francia, ubicado en el barrio La Francia, con número de matrícula inmobiliaria 100-84158, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.85 hectáreas, mediante la extracción de 9.2 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Arboloco	(Montanoa quadrangularis)	0.069
1	Araucaria	(Araucaria heterophylla)	0.611
1	Croton	(Codiaeum variegatum)	0.126
2	Caucho	(Ficus elastica)	0.225
2	Aguacate	(Persea americana)	0.238
3	Casco de Vaca	(Bauhinia variegata)	0.285
10	Camargo	(Verbesina arbórea)	0.579
18	Ficus	(Ficus benjamina)	7.08

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 9.2 m3 proveniente de 38 árboles aislados de las especies Arboloco, crotón, caucho, aguacate, casco de vaca, Camargo, y ficus, presentes en el lote.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberá realizar el establecimiento de 152 individuos (relación 1:4), con especies propias de la zona, en lugares donde se garantice su permanencia en el tiempo, por lo que deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y presentar el debido informe anual de la ejecución de las actividades, con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporacion, durante un lapso de 3 años a partir de su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 090
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.15 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentran localizados en el predio denominado Alegrías, identificado con matrícula inmobiliaria No 108-4298, vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0676-17433, a nombre de JESUS ADOLFO BELTRAN VILLEGAS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.233.501.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el señor JESUS ADOLFO BELTRAN VILLEGAS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.233.501, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Alegrías, vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 138 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 13.8 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 13.8 m3 de guadua equivalente a la extracción de 138
- guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- En el rodal 3 se deberá respetar el ancho de la faja de protección de la cañada, este debe ser de 10 mts a lado y lado del cauce. Dentro de los 10 mts correspondientes a la faja forestal protectora solamente se realizaran labores silviculturales de manejo del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JESUS ADOLFO BELTRAN VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-04-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

